LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE AUDITORIA N° 047-2024-2-0409-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

SAN CLEMENTE-PISCO-ICA

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SEMUN) Y SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OBREROS (SITRAMUNO) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE VII

15 DE NOVIEMBRE DE 2024
ICA – PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0472024204090 0

000001

INFORME DE AUDITORIA N°047-2024-2-0409-AC

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SEMUN) Y SINDICATO DE TRABAJAGORES MUNICIPALES OBREROS (SITRAMUNO) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivo	2
	1.3 Materia de Control y Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de la Desviación de Cumplimiento	5
	1.6 Aspectos Relevantes	5
II	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III	OBSERVACIÓN	16
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, TRAMITARON, APROBARON, INCREMENTARON Y PAGARON BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 747 326,69.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
V.	IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	111
VI.	CONCLUSIÓNES	111
VII.	RECOMENDACIÓNES	113
VIII.	APÉNDICES	114

COPIA NO AUTORIZADA

INFORME DE AUDITORIA N° 047-2024-2-0409-AC

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SEMUN) Y SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OBREROS (SITRAMUNO) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con el código n.° 2-0409-2024-017, acreditado mediante Oficio N° 0543-2024-CG/OC0409, de 16 de agosto de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivo

Objetivo General

Determinar si los incrementos de remuneraciones y bonificaciones aprobados a través de pactos colectivos en beneficio de los servidores del sindicato de empleados municipales (SEMUN) y del sindicato de trabajadores municipales obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Establecer si el pago de incrementos de remuneraciones y bonificaciones a los servidores empleados del sindicato de empleados municipales (SEMUN) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de conformidad con las normas legales.

- Establecer si el pago de incrementos de remuneraciones y bonificaciones a los servidores del sindicato de trabajadores municipales obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de conformidad con las normas legales.

1.3 Materia de Control y Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobacion, tramitación y pago de beneficios económicos derivados de pactos colectivos que se otogaron a los servidores del sindicato de empleados municipales (en adelante SEMUN) y del sindicato de trabajadores municipales obreros (en adelante SITRAMUNO)

Materia Comprometida

La materia comprende la revisión de la documentacion relacionada a la planilla de remuneraciones, comprobantes de pago, asi como la revisión de los pactos colectivos suscritos por los funcionarios de la entidad y los sindicatos de empleados y obreros, SEMUN y SITRAMUNO los cuales, gestionaron y pagaron las planillas por concepto de incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal mediante dicha negociación colectiva tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron dichos beneficios económicos a favor de los empleados asociados al SEMUN y obreros asociados al SITRAMUNO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y 728.

Alcance

El servicio de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a incremento de remuneraciones, bonificaciones y vacaciones a los servidores empleados y obreros de la "Municipalidad Distrital de San Clemente", durante el período de 19 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2024, siendo las unidades orgánicas a examinar: la Gerencia Municipal, Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia de Administración, de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

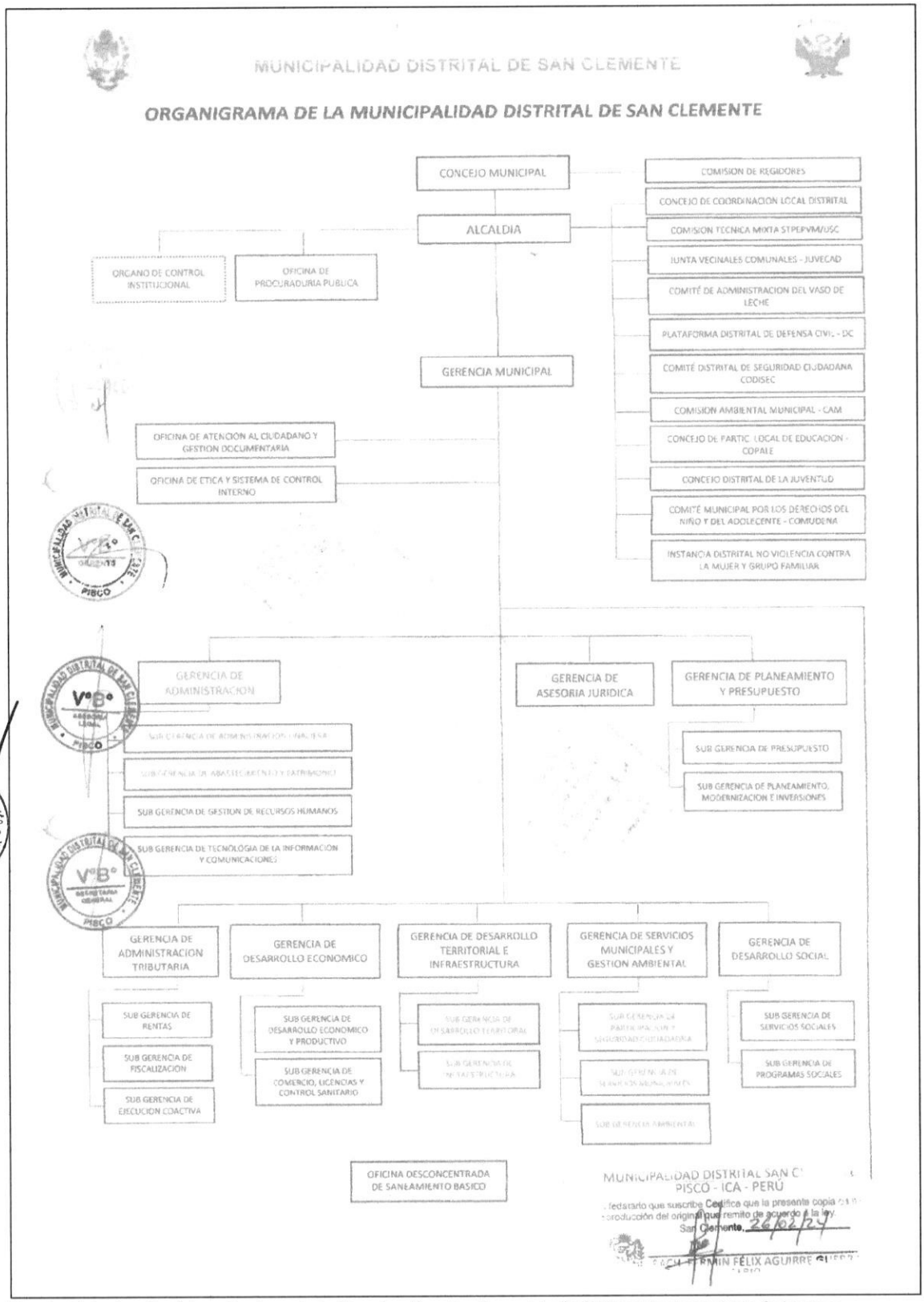
La Municipalidad Distrital de San Clemente se ubica en la esquina Prolongación Avenida Aviación N° 315, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente pertenece al nivel del gobierno local, teniendo entre sus funciones: Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del año 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N°07-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023.

1.5 Notificación de la Desviación de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos Relevantes

Como resultado de la auditoria de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de San Clemente, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen, necesariamente todos los aspectos de control interno que podrán ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NO REALIZA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE SERVIDORES CIVILES-RIS, RELACIONADOS A LOS DESCUENTOS POR TARDANZA EN LA PLANILLA DE PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO, ASOCIADOS AL SINDICATO DE SEMUN Y SITRAMUNO, GENERANDO EL RIESGO DE LA FALTA CONTROL EN EL INGRESO DE PERSONAL A LA ENTIDAD.

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento efectuado al "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente", realizó la prueba de recorrido[1] a las unidades orgánicas de la entidad para lo cual, mediante un cuestionario se efectuaron preguntas a la subgerenta de Gestión de Recursos Humanos, asimismo, se recopiló documentación con la finalidad de conocer los procesos respecto a la aplicación de descuentos por faltas y tardanzas del personal empleado y obrero.

Al respecto, como consta en el cuestionario y de la información recopilada, en relación a la pregunta n.° 34, ¿cómo se realizan los descuentos por faltas o tardanzas de los servidores? La subgerenta de Gestión de Recursos Humanos respondió lo siguiente:

> *"El jefe del área pasa un informe a recursos humanos sobre la falta de ese personal y luego se valida corroborando con el marcador y respecto a las tardanzas, por el momento no estoy pasando descuentos por tardanzas"*

Es de precisar que con Memorándums N°038,039,040,041,042,043,044-2024-SUBG-G.RR.HH-MDSC de 31 de enero de 2024 y 1 de febrero de 2024, la subgerente de Recursos Humanos comunico el horario de trabajo del personal a las áreas de: Gerente de Servicios Sociales, Gerente

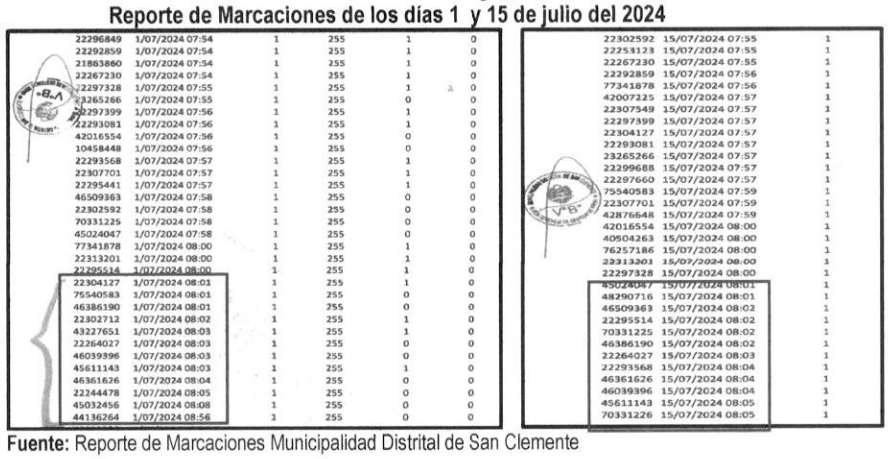
[1] Prueba de Recorrido realizada el 27 y 28 de agosto de 2024

de Administración, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Desarrollo Territorial, Gerente de Oficina Desconcentrada de Saneamiento Básico, Subgerente de Servicios Municipales, según se detalla a continuación:

-Horario de trabajo de obreros a partir del 01 de febrero de 2024 es (5:00 am a 1:00 con un tiempo de 45 minutos para desayuno 7:00 a 7:45am).
-Horario establecido para personal bajo la modalidad 276, 728, 30057 es de 8:00 a 15:45

En ese sentido, según el reporte de marcador de la Entidad se reflejan las tardanzas de los trabajadores, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.°1
Reporte de Marcaciones de los días 1 y 15 de julio del 2024

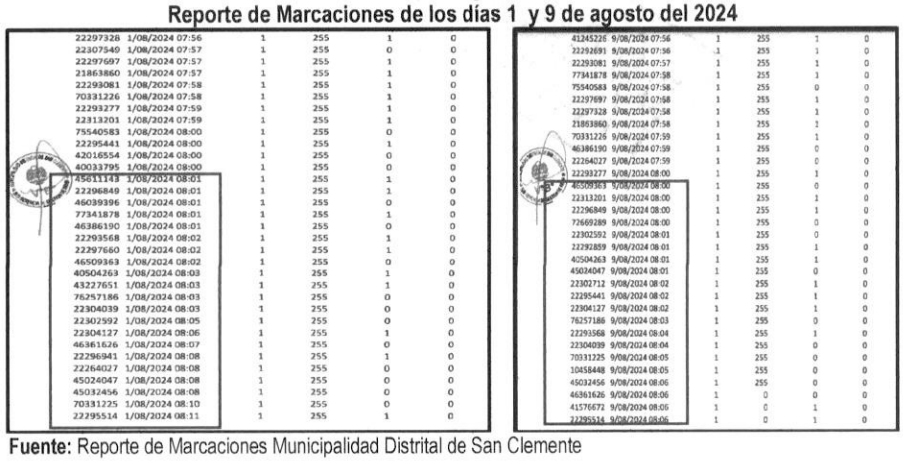


22296849	1/07/2024 07:54	1	255	1	0
22292859	1/07/2024 07:54	1	255	1	0
21863860	1/07/2024 07:54	1	255	1	0
22267230	1/07/2024 07:54	1	255	1	0
2297328	1/07/2024 07:55	1	255	1	0
3265266	1/07/2024 07:55	1	255	0	0
2297399	1/07/2024 07:56	1	255	1	0
22293081	1/07/2024 07:56	1	255	1	0
42016554	1/07/2024 07:56	1	255	0	0
10458448	1/07/2024 07:56	1	255	0	0
22293568	1/07/2024 07:57	1	255	1	0
22307701	1/07/2024 07:57	1	255	1	0
22295441	1/07/2024 07:57	1	255	1	0
46509363	1/07/2024 07:58	1	255	0	0
22302592	1/07/2024 07:58	1	255	0	0
70331225	1/07/2024 07:58	1	255	0	0
45024047	1/07/2024 07:58	1	255	0	0
77341878	1/07/2024 08:00	1	255	1	0
22313201	1/07/2024 08:00	1	255	1	0
22295514	1/07/2024 08:00	1	255	1	0
22304127	1/07/2024 08:01	1	255	1	0
75540583	1/07/2024 08:01	1	255	0	0
46386190	1/07/2024 08:01	1	255	0	0
22302712	1/07/2024 08:02	1	255	1	0
43227651	1/07/2024 08:03	1	255	1	0
22264027	1/07/2024 08:03	1	255	0	0
46039396	1/07/2024 08:03	1	255	0	0
45611143	1/07/2024 08:03	1	255	1	0
46361626	1/07/2024 08:04	1	255	0	0
22244478	1/07/2024 08:05	1	255	0	0
45032456	1/07/2024 08:08	1	255	0	0
44136264	1/07/2024 08:56	1	255	0	0

22302592	15/07/2024 07:55	1
22253123	15/07/2024 07:55	1
22267230	15/07/2024 07:55	1
22292859	15/07/2024 07:56	1
77341878	15/07/2024 07:56	1
42007225	15/07/2024 07:57	1
22307549	15/07/2024 07:57	1
22297399	15/07/2024 07:57	1
22304127	15/07/2024 07:57	1
22293081	15/07/2024 07:57	1
23265266	15/07/2024 07:57	1
22299688	15/07/2024 07:57	1
22297660	15/07/2024 07:57	1
75540583	15/07/2024 07:59	1
22307701	15/07/2024 07:59	1
42876648	15/07/2024 07:59	1
42016554	15/07/2024 08:00	1
40504263	15/07/2024 08:00	1
76257186	15/07/2024 08:00	1
22313201	15/07/2024 08:00	1
22297328	15/07/2024 08:00	1
45032456	15/07/2024 08:01	1
48290716	15/07/2024 08:01	1
46509363	15/07/2024 08:02	1
22295514	15/07/2024 08:02	1
70331225	15/07/2024 08:02	1
46386190	15/07/2024 08:02	1
22264027	15/07/2024 08:03	1
22293568	15/07/2024 08:04	1
46361626	15/07/2024 08:04	1
46039396	15/07/2024 08:04	1
45611143	15/07/2024 08:05	1
70331226	15/07/2024 08:05	1

Fuente: Reporte de Marcaciones Municipalidad Distrital de San Clemente

Imagen n.°2
Reporte de Marcaciones de los días 1 y 9 de agosto del 2024



22297328	1/08/2024 07:56	1	255	1	0
22307549	1/08/2024 07:57	1	255	0	0
22297697	1/08/2024 07:57	1	255	1	0
21863860	1/08/2024 07:57	1	255	1	0
22293081	1/08/2024 07:58	1	255	1	0
70331226	1/08/2024 07:58	1	255	1	0
22293277	1/08/2024 07:59	1	255	1	0
22313201	1/08/2024 07:59	1	255	1	0
75540583	1/08/2024 08:00	1	255	0	0
22295441	1/08/2024 08:00	1	255	1	0
42016554	1/08/2024 08:00	1	255	0	0
40033795	1/08/2024 08:00	1	255	0	0
45611143	1/08/2024 08:01	1	255	1	0
22296849	1/08/2024 08:01	1	255	1	0
46039396	1/08/2024 08:01	1	255	0	0
77341878	1/08/2024 08:01	1	255	1	0
46386190	1/08/2024 08:01	1	255	0	0
22293568	1/08/2024 08:02	1	255	1	0
22297660	1/08/2024 08:02	1	255	1	0
46509363	1/08/2024 08:02	1	255	0	0
40504263	1/08/2024 08:03	1	255	1	0
43227651	1/08/2024 08:03	1	255	1	0
76257186	1/08/2024 08:03	1	255	0	0
22304039	1/08/2024 08:03	1	255	0	0
22302592	1/08/2024 08:05	1	255	0	0
22304127	1/08/2024 08:06	1	255	1	0
46361626	1/08/2024 08:07	1	255	0	0
22296941	1/08/2024 08:08	1	255	1	0
22264027	1/08/2024 08:08	1	255	0	0
45024047	1/08/2024 08:08	1	255	0	0
45032456	1/08/2024 08:08	1	255	0	0
70331225	1/08/2024 08:10	1	255	0	0
22295514	1/08/2024 08:11	1	255	1	0

41245226	9/08/2024 07:56	1	255	1	0
22292691	9/08/2024 07:56	1	255	1	0
22293081	9/08/2024 07:57	1	255	1	0
77341878	9/08/2024 07:58	1	255	1	0
75540583	9/08/2024 07:58	1	255	0	0
22297697	9/08/2024 07:58	1	255	1	0
22297328	9/08/2024 07:58	1	255	1	0
21863860	9/08/2024 07:58	1	255	1	0
70331225	9/08/2024 07:59	1	255	1	0
46386190	9/08/2024 07:59	1	255	0	0
22264027	9/08/2024 07:59	1	255	0	0
22293277	9/08/2024 08:00	1	255	1	0
46509363	9/08/2024 08:00	1	255	0	0
22313201	9/08/2024 08:00	1	255	1	0
22296849	9/08/2024 08:00	1	255	1	0
72669289	9/08/2024 08:00	1	255	0	0
22302592	9/08/2024 08:01	1	255	0	0
22292859	9/08/2024 08:01	1	255	1	0
40504263	9/08/2024 08:01	1	255	1	0
45024047	9/08/2024 08:01	1	255	0	0
22302712	9/08/2024 08:02	1	255	1	0
22295441	9/08/2024 08:02	1	255	1	0
22304127	9/08/2024 08:02	1	255	1	0
76257186	9/08/2024 08:03	1	255	0	0
22293568	9/08/2024 08:04	1	255	1	0
22304039	9/08/2024 08:04	1	255	0	0
70331225	9/08/2024 08:05	1	255	0	0
10458448	9/08/2024 08:05	1	255	0	0
45032456	9/08/2024 08:06	1	255	0	0
46361626	9/08/2024 08:06	1	0	0	0
41576672	9/08/2024 08:06	1	0	1	0
22295514	9/08/2024 08:06	1	0	1	0

Fuente: Reporte de Marcaciones Municipalidad Distrital de San Clemente

Por lo expuesto, se advierte la existencia de tardanza por parte del personal, sin embargo la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, no emplea los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de servidores civiles-RIS, para la aplicación de descuentos por tardanza en la planilla de personal empleado y obrero, los cuales deberán ser revertidos a la Entidad.

En relación a ello se formuló la pregunta n.° 35 ¿los descuentos realizados derivados de las faltas son depositados en el fondo de asistencia y estimulo de cada organismo público se encuentra administrado por un comité que se le conoce bajo el rubro de CAFAE?

"En el 2023 según acuerdo de pacto colectivo se ha tocado el tema de la creación del CAFAE"

Sobre el particular, la Entidad se comprometió con el Sindicato de Empleados Municipales SEMUN en la implementación y constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE a través del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2023-2024 suscrita el 15 de junio de 2023, acordando lo siguiente:

"[…]
Petitorio N°3 "Instituir el CAFAE en la entidad con los reguisitos de Ley, transferir puntualmente los descuentos de Ley, por tardanzas o faltas a la cuenta del CAFAE.

Acuerdo: SI HUBO ACUERDO: La Municipalidad se comprometió a facilitar la implementación y/o constitución del CAFAE en la municipalidad de San Clemente a partir de enero de 2024 y cumplir con los depósitos de acuerdo Ley. (Lo subrayado es nuestro).
[…]"

La normatividad aplicable a lo expuesto es la siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"[…]
Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.
"[…]
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados
"[…]
Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
"[…]
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
"[…]
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. […]".
"[…]

5- NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también

como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
[...]"

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos. Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

- **Reglamento Interno de Trabajo de Servicio Civiles-RIS, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 029-2024-MDSC-ALC de 23 de enero de 2024.**
 CAPITULO XI
 DE LOS DESCUENTOS
 Artículo 62°- Descuentos
 62.2 El cálculo, para determinar el valor del minuto se realizará teniendo como base el monto de la remuneración bruta.
 62.3 El cómputo, de las tardanzas e inasistencias se efectúan por el periodo comprendido entre la fecha de corte del
 mes anterior hasta la fecha del nuevo corte.
 62.4 A Los descuentos, por faltas y tardanzas se efectúan en la Planilla Única de Remuneraciones. Los referidos descuentos se revertirán a la Institución.

El hecho expuesto genera el riesgo de la falta de control del ingreso de personal a la Entidad, sin aplicar los descuentos en planilla por concepto de tardanzas.

La situación descrita, se ha originado por la falta de diligencia de los funcionarios responsables al no emplear los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de servidores civiles-RIS. en la aplicación de descuentos por tardanza en la planilla de personal empleado y obrero, asociados al sindicato SIOMUN y SITRAMUNO.

2. COMPROBANTES DE PAGO DE PLANILLAS DE PAGO DE AÑOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE TESORERÍA, NO ESTAN SIENDO DERIVADOS AL ARCHIVO GENERAL PARA SU ADECUADA CONSERVACIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LIMITA LAS LABORES DE CONTROL

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento efectuado al "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente", realizó la prueba de recorrido a las unidades orgánicas de la entidad[2] para lo cual, mediante un cuestionario se efectuaron preguntas, al jefe de la Unidad de Tesorería.

[2] Prueba de Recorrido realizada el 27 y 28 de agosto de 2024

....

Asimismo, se recopiló documentación con la finalidad de conocer la custodia y conservación del acervo documentario.

Al respecto, como consta en el cuestionario y de la información recopilada, en relación a la pregunta n.°19, ¿existe algún plazo para remitir los comprobantes de pago al archivo central de la Entidad? el jefe de la Unidad de Tesorería respondió lo siguiente:

> *"Poseo comprobantes de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, debido a las limitaciones de espacio en el archivo, no hemos podido enviar estos documentos al Archivo Central, intentare solicitar nuevamente el envió al Archivo Central para su correcta gestión".*

En relación al párrafo precedente, el literal d) Numeral 9.7 de la Directiva N°001-2024-UGA-MDSC "Directiva de Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Municipalidad Distrital de San Clemente" establece que: *"Para cumplir con los fines propios del Sistema de Archivos de la MDSC los Archivos de Gestión deberán de realizar las siguientes actividades: Custodiar la documentación por tres (3) años. Terminado dicho plazo deberá proceder a realizar la transferencia de sus documentos a su correspondiente Archivo Periférico o al Archivo Central de la MDSC".* Sin embargo, existen comprobantes de pago con más de tres (3) años de antigüedad, los cuales no han sido transferidos al archivo general de la Entidad.

En ese sentido, la comisión auditora advirtió que la documentación relacionada a los comprobantes de pago correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, se encuentran almacenados en el primer piso de la Municipalidad Distrital de San Clemente en la oficina de Caja, los cuales están expuestos al deterioro, sustracción o perdida.

Tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.°3
Comprobantes de Pago, ubicados en el 1er piso en la Oficina de Caja



Fuente: Tomas fotográficas por la comisión de control
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N°320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

 "Normas Generales de Control Interno
 "[...]
 4-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN
 4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.
[...]
02.Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

- **Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0150-2024-MDSC-ALC de 10 de setiembre de 2024.**
"[...]
6.7 Actividades Archivísticas
6.7.1 Actividades Archivísticas Prioritarias
g) Transferencia de documentos
Consiste en el traspaso de documentos al Archivo Central una vez cumplido el periodo de retención en los archivos de gestión de cada una de las unidades orgánicas. Para lo cual se asesora y sugiere a las áreas los métodos más efectivos para realizar esta labor.[...]"

- **Directiva N°001-2024-UGA-MDSC "Directiva de Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Municipalidad Distrital de San Clemente" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MDSC-ALC de 20 de marzo de 2024.**
"[...]
VIII. DISPOCISIONES GENERALES
8.3 Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados deberán designar coordinadores de sus respectivos archivos, los cuales mantendrán constante comunicación e interacción con el Archivo Central para la implementación de sus archivos de gestión y/o periféricos según corresponda, dicho personal deberá contar con capacitación en manejo de archivos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivo aprobado con Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J del Archivo General de la Nación.
8.4 Los coordinadores de los Archivos de Gestión y/o Periféricos de las unidades orgánicas de la MDSC deberán realizar en coordinación con el Archivo Central las transferencias documentales conforme a lo establecido por la normativa municipal vigente, garantizando de este modo el control del crecimiento del volumen documental de la institución.
9.7 De los Archivos de Gestión
d) Para cumplir con los fines propios del Sistema de Archivos de la MDSC los Archivos de Gestión deberán de realizar las siguientes actividades:
-Custodiar la documentación por tres (3) años. Terminado dicho plazo deberá proceder a realizar la transferencia de sus documentos a su correspondiente Archivo Periférico o al Archivo Central de la MDSC. (Lo sombreado es nuestro)[...]"

- **Directiva N°002-2024-UGA-MDSC "Directiva de Lineamientos para la Foliación de Documentos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSC-ALC de 20 de marzo de 2024.**
"[...]
V. RESPONSABILIDAD

La Unidad de Gestión de Archivo a través del Archivo Central de la MDSC, actúa como órgano de administración de archivos O. A.A, la misma que será responsable de seguir los lineamientos establecidos por el archivo central en coordinación con todas las gerencias y unidades orgánicas para la foliación de documentos archivísticos y bajo responsabilidad por los colaboradores de todas las unidades orgánicas que en el ejercicio de sus funciones genere, reciba y gestione documentos [...]"

El hecho expuesto genera el riesgo del deterioro, sustracción o pérdida de los documentos que componen el acervo documentario y que podría afectar la transparencia de la gestión institucional y limitar las labores de control.

La situación descrita se origina por la falta de diligencia de la Unidad de Tesorería al no derivar los comprobantes de pago de planillas de pago del personal obrero y empleado de años anteriores al archivo general para su adecuada conservación y custodia, lo cual podría afectar la transparencia de la gestión institucional y limitar las labores de control.

3. LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NO REGISTRA LOS PROYECTOS Y ACUERDOS DE PACTOS COLECTIVOS EN EL APLICATIVO REGISTRO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION INSTITUCIONAL.

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento efectuado al "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente", realizó la prueba de recorrido a las unidades orgánicas de la entidad[3] para lo cual, mediante un cuestionario se efectuaron las preguntas, al subgerente Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de conocer el procedimiento de registro de los proyectos de pactos colectivos en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, como consta en el cuestionario y de la información recopilada, en relación a la pregunta n.° 31, ¿si se han registrado los proyectos de convenios colectivos en el citado Modulo desde el 1 de noviembre de cada año fiscal hasta un (01) día hábil después del 30 de enero del siguiente año?, en respuesta la subgerente de recursos humanos señalo que: *"No se ha registrado los proyectos de convenios colectivos".*

Sobre el particular el literal 14.6 del artículo 14-Presentacion del Proyecto de convenio establece que" *El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo".*

Asimismo, en relación a la pregunta n.° 33 ¿se registran en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP, en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la entidad pública formula su presupuesto Analítico Personal?

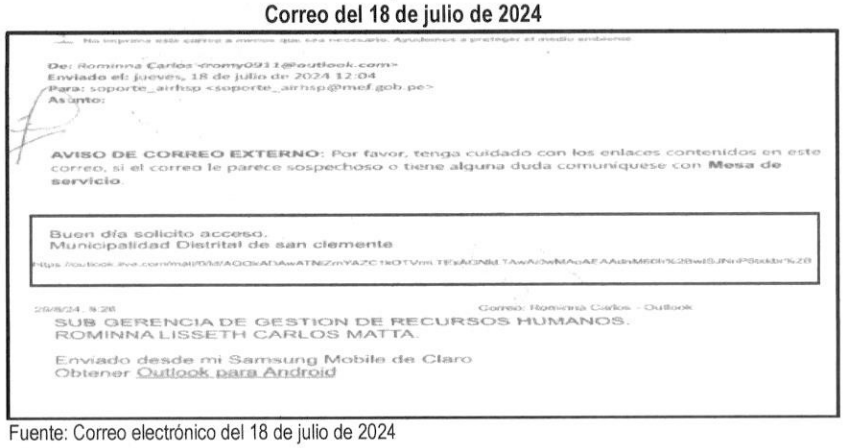
Respondió lo siguiente: *"No se ha registrado los convenios colectivos"*

[3] Prueba de Recorrido realizada el 27 y 28 de agosto de 2024

En ese sentido el literal 14.1del artículo 14- Reglas para el registro de Convenio Colectivos, Acta de Conciliación y Laudo Arbitral de índole laboral en el Módulo de la Directiva N° N° 0002-2022-Ef/53.01 Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, señala que "*El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles de concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, según corresponda, registra en el Módulo, los acuerdos con incidencia económica. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada*".

Al respecto, la subgerente de Gestión de Recursos Humanos nos proporcionó copia de los correos electrónicos del 18 y 22 de julio del presente año, mediante al cual solicita al área de soporte AIRHSP, aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el acceso para ingresar al aplicativo de negociación colectiva,(ingreso de acuerdos y acta final), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°4
Correo del 18 de julio de 2024



De: Rominna Carlos <romy0911@outlook.com>
Enviado el: jueves, 18 de julio de 2024 12:04
Para: soporte_airhsp <soporte_airhsp@mef.gob.pe>
Asunto:

AVISO DE CORREO EXTERNO: Por favor, tenga cuidado con los enlaces contenidos en este correo, si el correo le parece sospechoso o tiene alguna duda comuníquese con **Mesa de servicio**.

Buen día solicito acceso.
Municipalidad Distrital de san clemente

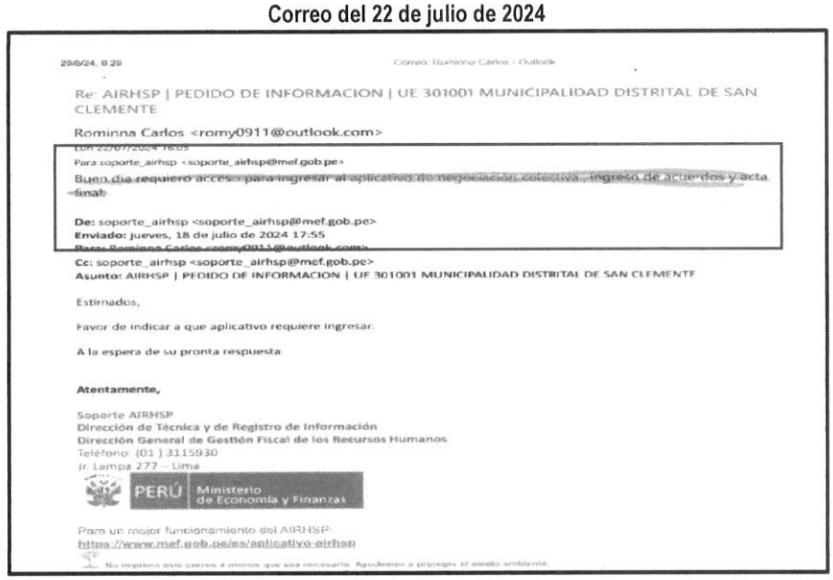
29/8/24, 9:28 Correo: Rominna Carlos - Outlook

SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS.
ROMINNA LISSETH CARLOS MATTA.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

Fuente: Correo electrónico del 18 de julio de 2024

Imagen n.°5
Correo del 22 de julio de 2024



29/8/24, 9:29 Correo: Rominna Carlos - Outlook

Re: AIRHSP | PEDIDO DE INFORMACION | UE 301001 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Rominna Carlos <romy0911@outlook.com>
Lun 22/07/2024 18:05
Para soporte_airhsp <soporte_airhsp@mef.gob.pe>

Buen dia requiero acceso para ingresar al aplicativo de negociación colectiva, ingreso de acuerdos y acta final

De: soporte_airhsp <soporte_airhsp@mef.gob.pe>
Enviado: jueves, 18 de julio de 2024 17:55
Para: Rominna Carlos <romy0911@outlook.com>
Cc: soporte_airhsp <soporte_airhsp@mef.gob.pe>
Asunto: AIRHSP | PEDIDO DE INFORMACION | UE 301001 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Estimados,

Favor de indicar a que aplicativo requiere ingresar.

A la espera de su pronta respuesta

Atentamente,

Soporte AIRHSP
Dirección de Técnica y de Registro de Información
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
Teléfono: (01) 3115930
Jr. Lampa 277 – Lima

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas

Para un mejor funcionamiento del AIRHSP:
https://www.mef.gob.pe/es/aplicativo-airhsp

Fuente: Correo electrónico del 22 de julio de 2024

En ese sentido, la Entidad no viene registrando en el aplicativo informático del Módulo de Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público los proyectos de convenios colectivos, ni tampoco los acuerdos derivados de los convenios colectivos, lo cual pone en riesgo el control y la transparencia de los acuerdos aprobados ante el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N°320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"**Normas Generales de Control Interno**
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.2. Información y responsabilidad La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna. Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad

- **Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.**

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN CAPÍTULO I PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO.
"[...]
Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio
"[...]

14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo. [...]".

- **Directiva N° 0002-2022-Ef/53.01 Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, aprobada con Resolución Directoral N°431-2022-EF/53.01 del 30 de noviembre de 2022.**

"[...]

SUBCAPÍTULO III REGISTRO DE CONVENIO COLECTIVO, ACTA DE CONCILIACIÓN Y LAUDO ARBITRAL DE ÍNDOLE LABORAL

Artículo 14.- Reglas para el registro de Convenio Colectivos, Acta de Conciliación y Laudo Arbitral de índole laboral en el Módulo

14.1 El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles de concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, según corresponda, registra en el Módulo, los acuerdos con incidencia económica. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada.

14.2 Para el registro en el Módulo del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, se debe considerar lo siguiente

a) Las cláusulas con incidencia económica contenidos en el convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, según corresponda, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica, y otras dispuestas por normas con rango de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.

Artículo 16.- Habilitación del Módulo

16.1 El registro en el Módulo del proceso del proyecto de convenio colectivo, se encuentra habilitado hasta un (01) día hábil posterior al treinta (30) de enero; salvo para aquellas entidades que tienen observaciones pendientes, cuyo plazo vence indefectiblemente en siete (07) días hábiles posteriores al treinta (30) de enero; de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva y los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de los Lineamientos.

16.2 El registro en el Módulo del proceso del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral se encuentra habilitado hasta cinco (05) días hábiles posteriores al quince (15) de julio, salvo para aquellas entidades que tienen observaciones pendientes por parte de la DGGFRH, cuyo plazo vence de acuerdo a lo establecido en los numerales 15.2,15.3 y 15.4 de la presente Directiva. [...]".

La situación descrita es ocasionada por la falta de diligencia y carencia de mecanismos de control en relación al registro de los aplicativos de negociación colectiva en el sector público del Ministerio de Economía y Finanzas del MEF.

El hecho expuesto pone en riesgo el control y la transparencia de los proyectos y acuerdos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Entidad, ante el Ministerio de economía y Finanzas-MEF.

4. EL TITULAR DE LA ENTIDAD NO HA DESIGNADO UNA SECRETARIA TÉCNICA QUE BRINDE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PERMANENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL ADECUADO CONTROL, ORDENAMIENTO Y CUSTODIA DE LAS ACTAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

La Comisión Auditora, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento sobre el "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente", realizó una prueba de recorrido en las unidades orgánicas de la entidad[4]; para lo cual, aplicó un cuestionario al gerente Municipal, con el objetivo de conocer, entre otros aspectos, el registro y custodia de las actas de negociación colectiva.

Sobre el particular, según consta en el cuestionario de fecha 28 de agosto de 2024, con respecto a la pregunta n.°27, si ¿La Entidad ha designado con documento a una secretaria técnica para brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Negociadora?, el gerente Municipal respondió que: *"No se ha designado"*.

Asimismo, en respuesta a la pregunta n.°28, si ¿La secretaria técnica cuenta con el registro y custodia de las actas respectivas, de la negociación colectiva?, respondió que: *"El gerente municipal cuenta y custodia las actas de negociaciones colectivas, al no existir secretaria técnica"*.

Cabe indicar que la organización sindical de empleados SEMUN se encuentra reconocida ante el Ministerio de Trabajo, con el código de registro sindical N°003-2010-GORE-ICA-DRTPE-JZ-PIS, sin embargo respecto al sindicato de obreros SITRAMUNO no se ha acreditado su formalización, por lo tanto la Entidad no lleva un control de los documentos relacionados a la legalidad de las organizaciones sindicales de servidores públicos con las que se acuerdan los convenios colectivos, al no contar con una secretaria técnica.

Al respecto, se advierte que la Entidad no ha designado a una secretaria técnica que brinde apoyo técnico y administrativo permanente a los miembros de la Comisión Paritaria, situación que afectaría el oportuno registro y custodia de las actas de negociación colectiva, así como los documentos de reconocimiento de las organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.**

 "[…]
 TÍTULO III
 PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN
 CAPÍTULO II
 "[…]
 Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica
 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.
 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora. […]"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

[4] Prueba de Recorrido realizada el 27 y 28 de agosto de 2024

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"[...]

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

"[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos. [...]"

El hecho descrito pone en riesgo el adecuado control, ordenamiento y custodia de las actas de los acuerdos de negociación colectiva.

La situación expuesta, se ha originado debido a la falta de diligencia de los funcionarios responsables al no designar a una secretaria técnica que brinde apoyo a la comisión paritaria en la elaboración y gestión de las actas de negociación colectiva, así como el control de los documentos de reconocimiento de las organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, TRAMITARON, APROBARON, INCREMENTARON Y PAGARON BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 747 326,69.

De la revisión y análisis efectuada a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad", relacionado a beneficios económicos por concepto de: incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, derivado de la negociación colectiva celebrado con el sindicato de empleados municipales, en adelante "SEMUN"; y beneficios económicos por: incremento salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) derivado de la negociación colectiva celebrado con el sindicato de trabajadores obreros municipales, en adelante "SITRAMUNO" de la Entidad, en ambos casos correspondientes a los años 2021 -2024, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal mediante dichas negociaciones colectivas: tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron dichos beneficios económicos a favor de los empleados asociados al SEMUN y obreros asociados al SITRAMUNO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°276 y 728, respectivamente.

La situación descrita transgredió el artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala *"que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*, asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023,

Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece *"el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*.

Los cual generó un desembolso de recursos públicos, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, al haberse originado con la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y funcionarios quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios economicos derivados de Pactos Colectivos que se otogaron a los servidores del sindicato de empleados y obreros, SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021 -2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, por importe de S/747 326,69.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

MARCO NORMATIVO DE LOS PACTOS COLECTIVOS

En ese sentido, es menester indicar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha pronunciado en su informe técnico n.°1149-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con los informes n.°1294-2015-SERVIR/GPGSC; 187 y 1174-2016-SERVIR/GPGSC, respecto a la inaplicabilidad de los convenios colectivos vigentes, que hayan vulnerado las limitaciones dispuestas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, precisando lo siguiente:

"[...]

Informe técnico n.° 1149-2015-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.°4)

De la prohibición de incrementos remunerativos dispuesto por las leyes anuales de presupuesto del sector público y la posición adoptada por el Tribunal Constitucional

"[...]

2.12 De este modo, los convenios colectivos que regían a la entrada en vigencia de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales de presupuesto debieron, por su carácter imperativo sujetarse a lo establecido por dichas normas, toda vez que la autonomía de la voluntad sindical no es absoluta, pues debe observar obligatoriamente las limitaciones o disposiciones establecidas por dichas Leyes conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp. N.°00052-2004-PI/TC.

2.13 En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de su sentencia contenida en el Expediente N° 02835-2010-PA/TC referente a la imposición de una Ley posterior sobre convenios colectivos vigentes establecido que "(...) no se vulnera el derecho a la negociación colectiva en la medida que se trata del ejercicio de la potestad legislativa (...)".

2.14 Por tanto en caso los convenios colectivos vigentes hayan vulnerado las limitaciones dispuestas en las leyes anuales de presupuesto del sector público quedarían sin efecto, resultando inaplicables [...]" (subrayado nuestro)

En ese contexto y en relación al otorgamiento de ambos beneficios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha establecido en los numerales 2.6 y 2.8 de su informe técnico n.°890-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016, respecto a los otorgamientos dinerarios como condiciones de trabajo, lo siguiente:

"[...]

Informe Técnico n.° 890-2016-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.°5)

°[...]

2.5 Por su parte, Javier Neves expresa que "La puesta a disposición de los servicios del trabajador importa que el empleador debe brindar todas y cada una de las condiciones de trabajo que se requieran para la cabal prestación de servicios del trabajador. Son, por ello, necesarias para que el trabajo se ejecute y se entregan en razón de estar el trabajador al servicio de la empresa, de otro modo existiría el riesgo de incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios".

2.6 Como se advierte, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo "[...]

2.8 No obstante, en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto seria de su libre disponibilidad y en consecuencia, constituirá una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo.[...]".

En concordancia, sobre los incrementos de remuneraciones a través de las negociaciones colectivas la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha establecido en los numerales 2.8, 2.12 y 3.2 de su informe técnico n.° 1019-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de junio de 2016, respecto a la negociación colectiva de incrementos remunerativos, lo siguiente:

"[...]

Informe Técnico n.° 1019-2016-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.°6)

"[...]

2.8 En adición a lo señalado en los numerales precedentes, en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias previstas como susceptibles a ser negociadas, más sí resulta negociable las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo'; en consecuencia, los incrementos remunerativos y otorgamiento de beneficios de toda índole no pueden ser acordados en una negociación colectiva o en un laudo arbitral, siendo nulos los convenios colectivos o laudos arbitrales que vulneren lo señalado.

[...]"

2.12 Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que durante este lapso se decreta la vocatio sententiae respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el Sector público. En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente.

"[...]

3.2 En la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la aprobación de incrementos remunerativos no se encuentra dentro de las materias sujetas a negociación colectiva, pero si son negociables las compensaciones no económicas referidas a las condiciones de trabajo. Por ello, los convenios colectivos que vulneren estas disposiciones son nulos.

[...]".

Es relevante mencionar lo establecido por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, en la cual los convenios colectivos deben tener en cuenta las leyes anuales de presupuesto del sector público, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables, criterio que ha sido adoptado por el tribunal constitucional, por ello se concluye de los informes de SERVIR señalados, que los convenios colectivos están referidos a condiciones de trabajo en beneficio del servidor público en el desempeño de su labor, mas no tiene carácter remunerativo.

Al respecto en el marco de los Pactos Colectivos de la Entidad durante el año 2021 suscribió dos (2) convenios colectivos con los Sindicatos SEMUN y SITRAMUNO, los cuales se detallan a continuación:

1. **RESPECTO AL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES - SEMUN.**

1.1 Aprobación de los Incrementos de remuneraciones, aguinaldo, bonificaciones por fecha

festiva y bonificación adicional de vacaciones a través de la Negociación Colectiva a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN.

Al respecto mediante acta final de la negociación colectiva de 22 de octubre del 2021 **(Apéndice n.°7),** se reunió en el auditorio de la Municipalidad Distrital de San Clemente, la comisión paritaria reconocida a través de la Resolución de Alcaldía N° 496-2021-MDSC-ALC de 19 de agosto de 2021, **(Apéndice n.°8)** para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, conformada por los representantes siguientes:

Por parte del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN),
1-José Oswaldo Quintanilla Saravia en su calidad de Secretario General de SEMUN,
2-José Augusto Alcántara Bernaola en su calidad de Secretario General de SEMUN,
3-Arturo José Camasca Medina en su calidad socio de SEMUN

Por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente
1- Sandro Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria) designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021. **(Apéndice n.°9)**
2- Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021. **(Apéndice n.°10)**
3- Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.°11)**

Los cuales acordaron la negociación colectiva siguiente:

"[...]

PRIMER ACUERDO: Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria establecer el incremento salarial mensual, por el costo de vida el mismo que debe ser aplicado de la siguiente forma en función de su remuneración bruta actual los asociados del SEMUN que ganan de S/ 1 000,00 soles a S/ 2 700,00 soles, se les incrementara los S/ 400,00 soles, (cuatrocientos soles) en su sueldo y los que ganen de S/ 2 701,00 soles a S/ 3 500.00 soles, se incrementara en su sueldo S/ 300,00 soles (trescientos soles) y los que ganen de S/ 3 501,00 soles a S/ 4 000,00 soles se le incrementara S/ 200.00 soles (doscientos soles) y los que ganen de S/ 4 001,00 soles a más solo se le incrementara S/ 100,00 soles (cien soles), el mismo que va regir a partir de enero del año 2022 de forma permanente.

Cuadro n.° 1
Acuerdo de Incremento de las Remuneraciones.

Remuneración Mínima	Remuneración Máxima	Incremento de la Remuneración por Acuerdo de Convenio Colectivo
S/ 1 000,00	S/ 2 700,00	S/ 400,00
S/ 2 701,00	S/ 3 500,00	S/ 300,00
S/ 3 501,00	S/ 4 000,00	S/ 200,00
S/ 4 001,00	A MAS	S/ 100,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

SEGUNDO ACUERDO: Se acuerda por mayoría la aplicación del S/ 500,00 soles (quinientos soles) adicional a lo que dicta el gobierno central en el aguinaldo de julio y diciembre de cada año en forma permanente y consecutiva a partir del año 2022. Asimismo, se incrementará automáticamente un 30% del sueldo a partir del año 2023 cada año hasta llegar al 100% del

sueldo bruto de cada trabajador sindicalizado. Se deja claro que este beneficio solo alcanza a los trabajadores sindicalizados a la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 2
Acuerdo Sobre aguinaldo adicional

Meses	Incrementar aguinaldo para los empleados sindicato- SEMUN	
	2022	2023
JULIO	S/ 500,00	S/ 500 + 30% Remuneración
DICIEMBRE	S/ 500,00	S/ 500 + 30% Remuneración

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

TERCER ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar una bonificación de S/ 200,00 soles, el 8 de junio de cada año en forma permanente, el mismo será depositado en la planilla del mes de mayo de cada año, solo a los sindicalizados del SEMUN a la fecha de la suscripción de la presente acta, el mismo que rige a partir de enero del año 2022 contando con incremento anual de S/50,00 soles cada año a partir del año 2023 en forma permanente.

Cuadro n.° 3
Acuerdo sobre Bonificación por el 8 el junio (Aniversario del Distrito de San Clemente)

Bonificación por el día 8 de Junio- año 2022	Bonificación por el día 8 de Junio – año 2023.	Aumento cada año.
S/ 200,00	S/ 200,00 + S/ 50,00	S/ 50,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021, expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUARTO ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la Comisión paritaria, otorgar una bonificación de S/ 300,00 soles en forma permanente adicional a lo que ya se perciben los sindicalizados del SEMUN actualmente, el mismo será depositado en la planilla de vacaciones de cada año, solo a los sindicalizados a la fecha de la suscripción de la presente acta, el mismo que entrará en vigencia a partir de enero del año 2022 en forma permanente.

Cuadro n.° 4
Acuerdo sobre Bonificación adicional de forma Permanente

Bonificación Adicional	Año	Año	Otros Años
S/ 300,00	2022	2023	Permanente

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente como parte de la comisión paritaria, Sandro Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, tal como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC[5], de 19 de enero de 2021, **(Ver Apéndice n.° 9),** quien incumplió con su función establecida en el numeral 15[6] del artículo 11, del Manual de Organización y Funciones 2007, de la Municipalidad Distrital de San Clemente. Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como

[5] **Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC**, de 19 de enero de 2021, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 20 de enero de 2021, al Abog. Sandro Fernán Almeyda López, [...], en el cargo de Confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines

[6] Controlar, evaluar y supervisar la gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad

se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC[7] de 15 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, quien incumplió con su función establecida en literal d)[8] y j)[9] del Artículo 19, del Manual de Organización y Funciones 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC[10] de 18 de noviembre de 2020, **(Ver Apéndice n.° 11)**, quien incumplió con su función establecida en el literal a)[11] y d)[12] del Artículo 34 del Manual de Organización y Funciones 2007.

- **Resumen de los beneficios económicos aprobados por convenio colectivo**

 En resumen, se aprobó cuatro (4) beneficios económicos por incremento de remuneraciones por los conceptos siguientes:

 1. Costo de vida,
 2. Bonificación de aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central,
 3. Bonificación de 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente),
 4. Bonificación adicional de vacaciones.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 6
Beneficios Económicos otorgados en el Convenio Colectivo de 22 de octubre de 2022

Item	Concepto	Tipo de beneficio			Periodicidad
		Remuneración mínima	Remuneración máxima	Incremento[13] Salarial	
1	Incremento salarial de remuneraciones por costo de vida	S/ 1 000,00	S/ 2 700,00	S/ 400,00	Mensual
		S/ 2 701,00	S/ 3 500,00	S/ 300,00	
		S/ 3 501,00	S/ 4 000,00	S/ 200,00	
		S/ 4 001,00	A MAS	S/ 100,00	
2	Bonificación de aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central	S/ 500,00 + 30 % de la Remuneración			Semestral
3	Bonificación de 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente)	S/ 200,00 + S/ 50,00			Anual
4	Bonificación adicional de vacaciones	S/ 300,00			Anual

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado: Comisión Auditora.

Es de precisar que los beneficios otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN de la entidad, a través del convenio colectivo de 22 de octubre de 2021 **(Ver apéndice N° 7)** descritos en el cuadro antes señalado, el cual constituye incrementos remunerativos que

[7] **Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC** de 15 de febrero de 2021, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 15 de febrero de 2021, al Abog. Luis Fernando Serna Calderón, en el cargo de Confianza como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines.

[8] Proponer y/o revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente.

[9] Coordinar, con todos los funcionarios y personal sus necesidades de análisis legal o la emisión de opiniones jurídicas sobre los asuntos de gestión.

[10] **Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC** de 18 de noviembre de 2020, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 19 de noviembre de 2020, al Tec. Héctor Esteban Lezama Yataco, en el cargo como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines.

[11] Programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Personal en la Municipalidad

[12] Revisar y estudiar documentos administrativos, absolver consultas y emitir informes relacionadas con la Unidad de Personal.

[13] **PRIMER ACUERDO:** Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria establecer el incremento salarial mensual, por el costo de vida el mismo que debe ser aplicado de la siguiente forma en función de su remuneración bruta actual los asociados del SEMUN, si ganan de S/ 1 000,00 soles a S/ 2 700,00 soles, se les incrementara los S/ 400,00 soles, (cuatrocientos soles) en su sueldo
Si ganen de S/ 2 701,00 soles a S/ 3 500.00 soles, se incrementará en su sueldo S/ 300,00 soles (trescientos soles)
Si ganen de S/ 3 501,00 soles a S/ 4 000,00 soles se le incrementara S/ 200.00 soles (doscientos soles) y
Si ganen de S/ 4 001,00 soles a más solo se le incrementara S/ 100,00 soles (cien soles), el mismo que va regir a partir de enero del año 2022 de forma permanente

vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, mas no tienen carácter remunerativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

En ese sentido, los funcionarios públicos en representación de la Entidad que aprobaron la Negociación Colectiva, contravinieron lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7; numeral 13.5 del artículo 13; numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, tal como se describe a continuación:

"[…]
***Artículo 2.** Principios.*
***2.1 Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
***Artículo 7.** Titular de la Entidad.*
***7.1** El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

***7.2** El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*

***7.3** El Titular de la Entidad es responsable de:*
*1. **Efectuar la gestión presupuestaria** en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad*

Artículo 13.5
***13.5** La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.*
"[…]
***Artículo 34**. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.*
***34.1** El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

***34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades**, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos*

presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos

***34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo**. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. **No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan**.*

"[...]

***Artículo 79.** Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. **[...]**"*

Asimismo, se transgredió la normativa relacionada a la ley de presupuesto correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, por los funcionarios de la entidad Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria), Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, quienes inobservaron dichas normativas al momento de negociar y suscribir el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, debiendo considerar los presupuestos establecidos para la Municipalidad Distrital de San Clemente correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, estando prohibidos de incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento.

Del mismo modo, el convenio colectivo realizado por los funcionarios no se ha sujetado a los créditos presupuestarios determinados para cada año fiscal, por lo cual se encontraba prohibido que los actos y/o acuerdos del convenio colectivo, realizado el 22 de octubre de 2021 a favor de los asociados al sindicato de empleados SEMUN, condicionen la aplicación de créditos presupuestales adicionales a lo establecido en los presupuestos para los años 2022, 2023 y 2024, tal como se encuentra normado en el artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, los funcionarios públicos de la entidad que conformaron la comisión paritaria, y participaron en la negociación colectiva, inobservaron lo establecido en el numeral 4.1, y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022,concordante con lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Del mismo modo, contravinieron lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe:

"[...]

***Artículo 3.** Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de Trabajadores estatales.*

"[...]

***d. Principio de previsión y provisión presupuestal**: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.*

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.

"[...]

***b.** El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.** En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.*

"[...]

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

"[...]

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

"[...]

*Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, **con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario**.*

"[...]

***Artículo 10.** Facultades de la representación empleadora.*

La parte empleadora asegura bajo responsabilidad que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]".

Sobre el particular los funcionarios[14] en representación de la entidad, incumplieron el principio de previsión y provisión presupuestal[15] de la Ley de negociación colectiva, debiendo haber considerado en el acuerdo de negociación colectiva la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente a través de un informe y/o documentación que garantice la viabilidad del pago de lo acordado, más aún que la ley de negociación colectiva considera en el literal b del artículo 5, que en caso de los gobiernos locales, la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad; concordante con el artículo 10 de la mencionada ley, donde considera en la negociación colectiva que la entidad debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto, el Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC [16], de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, establece la garantía de la viabilidad presupuestal a la parte empleadora en

[14] **Por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente**
1-El señor Sandro Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria) designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021.
2-El señor Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ de 15 de febrero de 2021.
3- Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de personal designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020,

[15] **Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, de 05 de abril de 2023**
Sobre la garantía de viabilidad presupuestal
2.22 Finalmente, se precisa que, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal, la representación del empleador debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva. Para ello, se deberá tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se determina el espacio fiscal 10 de la parte empleadora para la implementación de los procesos de negociación colectiva, conforme al artículo 13 de los Lineamientos.

[16] **Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, de 05 de abril de 2023**
Sobre la garantía de viabilidad presupuestal
2.22 Finalmente, se precisa que, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal, la representación del empleador debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva. Para ello, se deberá tener en

la negociación colectiva. Concordante a ello para que la parte empleadora garantice la viabilidad presupuestal, debiendo contar con un informe técnico emitido por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces en el pliego, en donde se detalle el costo de la implementación de proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal.

En ese sentido se advierte que la comisión paritaria por parte de la entidad, no presento ningún tipo de informe y/o documento durante la negociación colectiva que garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Asimismo, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre lo establecido en la Ley N° 31188, Negociación Colectiva en el Sector Público y sus lineamientos, respecto a la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, establece en los numerales 2.5 al 2.9, y conclusiones 3.2 del INFORME TÉCNICO N° 001467-2023-SERVIR-GPGSC[17] **(Apéndice n.° 13)**, de 12 de octubre de 2023, lo siguiente:

Sobre la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

"[...]
2.5 *Sobre el particular, es preciso señalar que SERVIR, en relación al tema en comento, a través del Informe Técnico N° 000887-2023-SERVIR-GPGSC4 (disponible en www.gob.pe/servir), ha señalado lo siguiente:*
3.9 Respecto de la ***observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal de convenios colectivos cuyas cláusulas con incidencia económica****, de la lectura de las disposiciones sobre dicha temática contenidas tanto en la LNCSE como en los Lineamientos se desprende que,* ***las materias de incidencia económica que sean abordadas en el procedimiento de negociación colectiva, respecto de las cuales se arriben a acuerdos que sean plasmados en el convenio colectivo, dichos acuerdos de incidencia económica, previamente deben contar con la viabilidad presupuestal correspondiente para financiar los compromisos de gasto que se generen como consecuencia de la ejecución del producto negocial*** *(a partir del primero de enero del año siguiente en que se celebró); viabilidad que, tiene como fuente de financiamiento tanto el espacio fiscal a ser determinado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como los recursos propios con los que cuenta la propia entidad (numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos)* ***(subrayado y resaltado agregado)***

2.6 *Atendiendo a ello, corresponde reparar en que el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos, establece que, para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los citados Lineamientos, según corresponda.*

2.7 *Al respecto,* ***los informes de garantía de viabilidad presupuestal (en adelante IGVP´s) a los que aluden los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 no son otros que aquellos que son preparados por la parte empleadora, sea para la negociación colectiva en el nivel centralizado como para el descentralizado*** *(este último en sus ámbitos sectorial, territorial o por entidad) que garanticen, valga la redundancia, la viabilidad presupuestal de la negociación colectiva en curso.*
(subrayado y resaltado agregado)

cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se determina el espacio fiscal de la parte empleadora para la implementación de los procesos de negociación colectiva, conforme al artículo 13 de los Lineamientos.

17 (disponible en www.gob.pe/servir)

Concordante con el Informe de Servir, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el expediente N.° 00748-2022-PC/TC,[18] de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual señala en su cuarto considerando *"que las entidades públicas tienen autonomía económica en los asuntos de su competencia"*, sin embargo, esta se ejerce de conformidad con los límites impuestos en las diversas normas presupuestales, en ese sentido se toma en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestal, así como la viabilidad presupuestal para realizar cualquier incremento de remuneraciones y/o bonificaciones a favor de los trabajadores de la entidad.

Posteriormente mediante Carta N° 001-2024-OCI/0409, de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al señor Héctor Esteban Lezama Yataco[19], en su calidad de integrante de la comisión paritaria, nos informe al amparo de que normativa la comisión paritaria, realizó los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos SEMUN, SITRAMUNO a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022.

Asimismo, nos informe si previamente solicitaron a la oficina de presupuesto y/o administración, el monto de los créditos presupuestarios con los que se cubriría los incrementos de remuneraciones y bonificaciones pactados en los convenios colectivos de los años 2021 y 2022.

Sin embargo, el señor Héctor Esteban Lezama Yataco, habiendo sido notificado correctamente el 10 de enero de 2024, en su calidad de integrante de la comisión paritaria no ha contestado ninguna de las preguntas efectuadas.

Por otro lado, mediante Carta N° 002-2024-OCI/409, de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó al señor Luis Fernando Serna Calderón[20] en su calidad de integrante de la comisión paritaria, informe y señale al amparo de que normativa la comisión paritaria, realizó los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos SEMUN, SITRAMUNO, a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022. En respuesta a lo solicitado remite el escrito de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, indicando lo siguiente: *"Las negociaciones se ampararon en la Ley 31118, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal y supletoriamente en el D.S N° 010-2003-TR, TUO de la LRCT"*.

[18] **Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N.° 00748-2022-PC/TC** de 19 de agosto de 2022, en su cuarto considerando menciona: "Cabe agregar que la prohibición del incremento remunerativo del personal sujeto al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276, también ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como el emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe Técnico 1060-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, en el cual señaló:
2.5 En principio, debemos indicar que, si bien las entidades públicas pueden gozar de autonomía económica en los asuntos de su competencia, **esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales**. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, **debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor"**. **(Agregado nuestro resaltado y subrayado)**

[19] Jefe de la oficina de personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión Paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza
1-jefe de la oficina de personal, periodo de gestión de noviembre de 2020 a diciembre de 2022, designado con Resolución N° 582-2020-MDSC/ALC
2-Miembro comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021, designado con Resolución N°. 496-2021-MDSC-ALC

[20] Jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión Paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza
1- Asesoría Jurídica, periodo de gestión de febrero de 2021 a diciembre de 2022, designado con Resolución N° 0136-2021-MDSC
2- Miembro comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021, designado con Resolución N°. 496-2021-MDSC-ALC

Asimismo, se solicitó al citado funcionario que informe y documente si la comisión paritaria, solicitó a la oficina de presupuesto y/o administración, el monto de los créditos presupuestarios con los que se cubrirían los incrementos de remuneraciones y bonificaciones pactados en los convenios colectivos de los años 2021 y 2022; además, de indicar y documentar si la oficina de presupuesto y/o administración emitió los informes respecto al crédito presupuestario.

Al respecto el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Luis Fernando Serna Calderón, respondió lo siguiente: *"Se solicito la opinión de la unidad de presupuesto y se contó con los mismos sobre la viabilidad de los créditos presupuestarios, incluso fueron sustentados y aprobados por el MEF en la sustentación de nuestro presupuesto anual, la documentación (informes y demás) debe de obrar dentro de la Municipalidad".*

Sobre el particular, la entidad mediante Oficio N° 009-2024-MDSC-ALC, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.°18)**, remite el Informe N° 0011-2024-MDSC/GPP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, comunicando "*que habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal de los años 2022 y 2023".*

Aunado a ello, mediante Carta N° 007-2024-OCI/409, de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Ricardo Brenn Escate Cabrera[21] en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, informe y señale si emitió Informe técnico donde detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores asociados a los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN en los años 2020, 2021 y 2022 y su disponibilidad presupuestal tal como lo establece la Ley de negociación colectiva.

En respuesta a lo solicitado remite el escrito s/n de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21),** recepcionado con fecha 23 de mayo de 2024, indicando lo siguiente: *"No tuve conocimiento de los convenios colectivos celebrados y suscritos de los años 2021 y 2022 a favor de los trabajadores afiliados del SITRAMUNO y SEMUN. En mi calidad de jefe de presupuesto no emití informe técnico donde detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores afiliados del SITRAMUNO y SEMUN de los años 2020, 2021 y 2022. No realice ninguna coordinación con la oficina de administración de la entidad sobre el proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal para cumplir con los incrementos remunerativos a favor de los trabajadores de los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN, no realice ninguna consulta a través del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el costo de implementación del convenio colectivo a favor de los sindicatos SITRAMUNO y SEMUN"*

En relación a ello, mediante Oficio N°2426-2024-EF/53.04 del 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, adjunta el Memorando N°1568-2024-EF/53.06 de 23 de abril de 2024**(Apéndice n.° 23)** , emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información, y el Informe N°2646-2024-EF/53.04 de 26 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, concluyendo lo siguiente:

> *"[...]*
> *3.1 El "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", es una herramienta informática que permite el registro y estimación del costo de la negociación colectiva de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información, siendo su finalidad la estimación del costo de la negociación colectiva en el nivel centralizado y nivel descentralizado.*

[21] Jefe de la Unidad de presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución N° 0324-2019-MDSC-ALC de [28] de mayo de 2019, durante periodo de gestión de 3 de junio 2019 al 30 de octubre de 2022.

3.2 Según la búsqueda realizada en la base de datos del "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", no se encontró registro alguno sobre proyecto de convenio colectivo registrado por la Municipalidad Distrital de San Clemente, en los periodos 2022 y 2023.

3.3 Durante el año 2021, no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica, en virtud de la prohibición establecida por el artículo 6 de la Ley N°31084.

3.3 En el marco de la Ley N°31188, en los Gobiernos Locales, las medidas negociadas se financian y se atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades.

3.5 Es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores competentes de las entidades del Sector Público, evaluar los acuerdos contenidos en los productos de la negociación colectiva, así como adoptar las acciones correspondientes para verificar que estas se sujeten al marco normativo vigente. […]"

En ese sentido se advierte que la Municipalidad Distrital de San Clemente no habría registrado proyectos de convenio colectivo en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", del Ministerio de Economía y Finanzas en los periodos 2022 y 2023, asimismo el MEF informó que en el año 2021 no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica en virtud a lo establecido al artículo 6 de la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y finalmente de acuerdo a la Ley N° 31186 Ley de Negociación Colectiva los gobiernos locales se financian y atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades, considerando el principio de provisión y previsión[22] presupuestaria establecido en el literal d, del artículo 3 de la citada Ley de Negociación Colectiva en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva con incidencia presupuestaria debe considerar la disponibilidad presupuestaria, toda vez que para el presente caso no se emitió un informe presupuestal del área competente.

Sobre el particular, mediante Oficio N°105-2024-MDSC/GM de 26 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 25)** el gerente Municipal adjuntó el Informe N°374-2024-MDSC-GA del 24 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, informando que:

"[…]
Que dichos cumplimientos de los pactos del 2021, que se vienen ejecutando y aplicando en los años 2022,2023 y 2024 han repercutido en la programación presupuestal y financiera para el pago de manera puntual o no llegando a poder cumplirlos de ciertos servicios operativos de la MDSC principalmente con el pago de COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS, y de cumplimiento de obligaciones administrativas como AFP, ONP, Y ESSALUD, perjudicando en muchos meses del año 2023y 2024 las restricciones de las cuentas de FONCOMUN por la SUNAT por estas deudas no pagadas a tiempo. Esto ahonado a la baja de asignaciones realizadas por el estado por los RUBROS FOCNCOMUN Y RENTA DE ADUANAS donde principalmente están programados los salarios de los empleados y obreros Municipales, además del incremento del personal repuesto en los años 2023 y 2024 que hace más amplia la brecha de certificación presupuestal y el requerimiento de los sindicatos en la aplicación de dichos pactos de los años anteriores y del año 2021 que viene afectando el cumplimiento financiero de la entidad, motivo que al contar con restricción de brechas de programación presupuestal del MEF se debe disminuir los gastos operativos y otros para la continuidad de servicios de la comuna.[…]"

[22] Literal d) Articulo 3 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece el "Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

Asimismo, indicó que para el año 2024 se ha establecido en el PIA[23] una programación de pago de planillas por un monto de S/ 6 087,000, esto se vendría incrementando año tras año por la aplicación de algunos acuerdos en los pactos colectivos, lo cual perjudicará con el pasar de los años a la operatividad de la Entidad (combustible, energía eléctrica y otros).

Por otro lado, mediante Carta N° 003-2024-OCI/409, de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor Sandro Fernán Almeyda López[24], en su calidad de integrante de la comisión paritaria, informe y señale al amparo de que normativa realizo los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022, en atención a lo solicitado respondió, mediante escrito de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, informando lo siguiente: *"Las negociaciones se ampararon en la Ley 31118, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal y supletoriamente en el D.S N° 010-2003-TR, TUO de la LRCT"*

Es de advertir que la comisión de control revisó todos los archivos proporcionados por la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente (los mismos que son con numeración correlativa en su totalidad), referente a los oficios expedidos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, respecto a las consultas e informes ante el Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2021, no encontrando ningún oficio y/o informe referido a la viabilidad de créditos presupuestarios para el año 2021.

Además, la Municipalidad Distrital de San Clemente emitió el oficio N° 009-2024-MDSC-ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, adjuntando el Informe N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, expedido por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informando que: "***Habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado el informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la MDSC, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal del año 2021 y 2022". (El resaltado es nuestro).***

Asimismo, la entidad remitió el Informe N° 0010-2024-GAJ-MDSC, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, expedido por el gerente de Asesoría Jurídica, informando que "*al haber hecho la búsqueda del acervo de los informes de gerencia de asesoría jurídica, no se ha encontrado informes del área legal de la Municipalidad Distrital de San Clemente de los años 2021 y 2022, referidos al desarrollo de argumentos jurídicos para aplicar los incrementos de remuneraciones, bonificaciones, incentivos y demás beneficios derivados de las negociaciones colectivas en los años 2021 y 2022*". Además, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, suscrito por la comisión paritaria, no se hace mención a ningún informe ni mucho menos la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la viabilidad presupuestal para el incremento de remuneraciones y las bonificaciones a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN para los años 2022 y 2023.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el gerente Municipal y el gerente de la Unidad de Personal como parte de la comisión paritaria en representación de la entidad, incumplieron lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del

[23] Presupuesto Institucional de Apertura -PIA

[24] Gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza:
1- Gerente Municipal, periodo de gestión de enero de 2021 a diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC
2- Presidente comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 496-202 MDSC-ALC

artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe a continuación:

"[...]
***Artículo 3.** Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.*
[...]
***d. Principio de previsión y provisión presupuestal**: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.*
***Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.**[...]*
***b.** El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.** En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.*
"[...]
Artículo 6. Articulación de las materias negociables
"[...]
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

*Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, **con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario**.*

"[...]
***Artículo 10.** Facultades de la representación empleadora.*
La parte empleadora asegura bajo responsabilidad que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]"

- **Respecto al informe del Gerente Municipal de 22 de noviembre de 2021, informando los acuerdos de negociación colectiva al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, solicitando su aprobación y cumplimiento.**

Mediante Informe N° 001-2021-MDSC-PCP[25], de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el presidente de la Comisión Paritaria, Sandro Fernando Almeyda López en su calidad de gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, remitió el Informe Final de la Comisión Paritaria al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente Carlos Alberto Palomino Sotelo, recepcionado por el despacho de alcaldía con fecha 13 de diciembre de 2021, procedió a informar sobre los ACUERDOS FINALES de la comisión paritaria que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)**, entre los funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes del sindicato de empleados municipales del Distrito San Clemente - SEMUN. Los acuerdos establecidos en el informe fueron los siguientes:

"[...]
***EN EL ASPECTO ECONÓMICO**:*

[25] Informe N° 001-2021-MDSC-PC, de 22 de noviembre de 2021 (Ver Apéndice N°22), dirigido al alcalde de la entidad, el gerente municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: "Es lo que informo a usted a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas correspondiente a dar cumplimiento de la presente negociación colectiva"

PRIMER ACUERDO: *Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria establecer el incremento salarial mensual por el costo de vida el mismo que debe ser aplicado de la siguiente forma en función de su remuneración bruta actual los asociados del SEMUN que ganan de S/ 1 000,00 soles a S/ 2 700,00 soles, se les incrementara los S/ 400,00 soles, (cuatrocientos soles) en su sueldo y los que ganen de S/ 2 701,00 soles a S/ 3 500.00 soles, se incrementara en su sueldo S/ 300,00 soles (trescientos soles) y los que ganen de S/ 3 501,00 soles a S/ 4 000,00 soles se le incrementara S/ 200.00 soles (doscientos soles) y los que ganen de S/ 4 001,00 soles a más solo se le incrementara S/ 100,00 soles (cien soles), el mismo que va regir a partir de enero del año 2022 de forma permanente.*

SEGUNDO ACUERDO: *Se acuerda por mayoría la aplicación del S/ 500,00 soles (quinientos soles) adicional a lo que dicta el gobierno central en el aguinaldo de julio y diciembre de cada año en forma permanente y consecutiva a partir del año 2022. Asimismo, se incrementará automáticamente un 30% del sueldo a partir del año 2023 cada año hasta llegar al 100% del sueldo bruto de cada trabajador sindicalizado. Se deja claro que este beneficio solo alcanza a los trabajadores sindicalizados a la suscripción de la presente acta.*

TERCER ACUERDO: *Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar una bonificación de S/ 200,00 soles, el 8 de junio de cada año en forma permanente, el mismo será depositado en la planilla del mes de mayo de cada año, solo a los sindicalizados del SEMUN a la fecha de la suscripción de la presente acta, el mismo que rige a partir de enero del año 2022 contando con incremento anual de S/ 50,00 soles cada año a partir del año 2023 en forma permanente.*

CUARTO ACUERDO: *Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la Comisión paritaria, otorgar una bonificación de S/ 300,00 soles en forma permanente adicional a lo que ya se perciben los sindicalizados del SEMUN actualmente, el mismo será depositado en la planilla de vacaciones de cada año, solo a los sindicalizados a la fecha de la suscripción de la presente acta, el mismo que entrará en vigencia a partir de enero del año 2022 en forma permanente. [...]".*

Asimismo, el Informe N° 001-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, menciona la relación de trabajadores empleados, asociados al Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que se acogen a los incrementos remunerativos y bonificaciones obtenidos en las negociaciones colectivas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Relación de Asociados al Sindicato SEMUN, Que se incluye en el Informe del Gerente Municipal

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth
2	Alcántara Bernaola José Augusto	22	Lezama Yataco Héctor Esteban
3	Angulo Muñante Ada Luisa	23	Muñante Ormeño Olga Ysabel
4	Angulo Espino Rosario Marleni	24	Navarrete Sotelo Juan Manuel
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	25	Neyra Alvino Javier Orlando
6	Bravo Soto Richard Fernando	26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario
7	Camasca Medina Arturo José	27	Olivera Valencia Deyci Magdalena
8	Clemente Aguilar María Elena	28	Pérez Melgar Luis Eloy
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	29	Palomino Cope José Luis
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	30	Quintanilla Saravia José Oswaldo
11	Donayre Hernández Alexander	31	Rodríguez León Amalia Maritza
12	Enciso Bautista Rosa Roció	32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel
13	Fuentes Quispe Ángel David	33	Silva Saavedra Tomas
14	Fernández Carrión José Ángel	34	Salcedo Quispe María Gladys
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	35	Salazar Delgado Lorenzo
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	36	Solís Saavedra Placido
17	Huayta Diaz Pedro	37	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	38	Tello Noa Nazario

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
19	Lazo Trillo Isabel	39	Tunque Huamani Francisco
20	Laura Emanuel Roger Cristian	40	Vera Velazco Marina Jackeline

Fuente: Informe N° 001-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 expedido por el gerente municipal de la entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

Se advierte que el gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, expidió y **suscribió el informe N° 001-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 31), solicitando al Alcalde de la entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas competentes dar cumplimiento de la negociación colectiva entre los representantes del sindicato de empleados de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes de la entidad.** (lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, el gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López en representación de la entidad, durante la negociación colectiva, incumplió lo establecido en el inciso 1[26] del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 13.5[27] del artículo 13; numeral 34.2[28], numeral 34.3[29] del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Al respecto el gerente Municipal elaboró el informe N° 001-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, sin tener en cuenta que estaba prohibido incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, concordante con lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023, asimismo incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Es de precisar que el gerente Municipal en su calidad de presidente de la comisión paritaria en representación de la entidad, contravino e incumplió lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, del mismo modo incumplió el numeral 15[30], del artículo 11 del Manual de Organización y Funciones del año 2007, vigente en la fecha de expedición de la negociación colectiva de 22 de octubre de 2021.

- **Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC (Apéndice n.° 32), de 30 de diciembre de 2021, que aprobó la Negociación Colectiva del 22 de octubre de 2021,**

[26] Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
[27] La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
[28] Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
[29] Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan
[30] Controlar, evaluar y supervisar la gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad

otorgando el incremento de remuneraciones, aguinaldo adicional al que otorga el Gobierno Central, Bonificación por fecha festiva del 8 de junio (Aniversario del distrito de San Clemente), bonificación adicional por vacaciones, a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la entidad.

Respecto al Informe N° 001-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, fue remitido al despacho de la Alcaldía de la entidad, recepcionado con fecha 13 de diciembre del 2021, promovido por el gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López, en su calidad de presidente de la comisión paritaria 2021, sobre la Negociación colectiva del Pliego de Reclamos entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes del Sindicato de Empleados Municipales SEMUN, remitiendo el Informe Final anexando las Actas de Instalación, Intermedia y Final de la Comisión Negociadora.

Se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, expedido y suscrito por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo de la Municipalidad Distrital de San Clemente, dentro de su periodo de gestión 2019 al 2022, decidió aprobar los acuerdos adoptados en la Negociación Colectiva del 22 de octubre de 2021, resolviendo en los siguientes términos:

> *"[…]*
> ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Informe Final y las Actas de Instalación, Intermedia y Final (pretensiones laborales y pretensiones económicas) de la Negociación Colectiva del pliego de Reclamos, que regirá a partir del año 2022 entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales SEMUN – SAN CLEMENTE, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de personal y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía. […]"*

En ese sentido la citada resolución no presenta sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por aguinaldo, bonificación por fecha festiva de 8 de junio, bonificación adicional por vacaciones, otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN, solo se limita a mencionar en los considerandos del cuarto al séptimo lo siguiente:

> *"[…]*
> *"Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0496-2021-MDSC-ALC de fecha 19 de agosto de 2021, se designa a la comisión paritaria 2021, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de San Clemente, la misma que es presidida por el Gerente Municipal Dr. Sandro Fernán Almeyda López.*
> *(Cuarto considerando)*
>
> *"Que, mediante el informe descrito en el Visto de la presente resolución, el Gerente Municipal y el presidente de la comisión paritaria, remite el informe final anexando las Actas de Instalación, Intermedia y Final de la comisión negociadora (pretensiones laborales y pretensiones económicas) debidamente suscritas por los miembros de la comisión paritaria y se solicita se apruebe la misma mediante acto resolutivo".*
> *(Quinto considerando)*
>
> *"Que todos los acuerdos de negociación colectiva son en concordancia con la Ley N° 31365, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su vigésima cuarta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES".*
> *(Sexto considerando)*
>
> *"Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 202 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la visacion de la Asesoría Legal y Gerencia Municipal".*
> *(Séptimo considerando) […]"*

Al respecto, Carlos Alberto Palomino Sotelo en su calidad de Alcalde[31] de la Municipalidad Distrital de San Clemente, emitió la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, donde aprobó el Informe Final y las Actas de Instalación, Intermedia y Final (pretensiones laborales y pretensiones económicas) de la Negociación Colectiva del pliego de Reclamos, entre la entidad y los representantes del Sindicato de Empleados – SEMUN.

Sin embargo, al aprobar la negociación colectiva entre los representantes del sindicato de empleados y los representantes de la Entidad, no tuvo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 7.1, numeral 7.2, numeral 7.3 del artículo 7; numeral 13.5 del artículo 13; numeral 34.2, numeral 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, concordante con lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023, asimismo incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Además, debió observar y/o declarar nulo los acuerdos realizados por la comisión paritaria comprendida por los representantes del Sindicato de Empleados SEMUN y los representantes de la Entidad, al haber contravenido lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público.

Asimismo, el Alcalde al aprobar el convenio colectivo a través de la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32),** incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, donde establece que las resoluciones de alcaldía deben estar en sujeción a las leyes, además se especifica en el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, que el titular de la entidad es el responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, así como de efectuar la gestión presupuestaria y control de gasto.

1.2 De la determinación de los beneficiarios del SEMUN de la Entidad que fueron favorecidos con incrementos económicos.

Los asociados al Sindicato de Empleados–SEMUN, que figuran como beneficiarios de los incrementos de remuneraciones, aguinaldo adicional al que otorga el gobierno central, bonificación por fecha festiva del 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente), bonificación adicional por vacaciones, los pagos se efectivizaron en el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023, en cumplimiento de la negociación colectiva de fecha 22 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión paritaria, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 8
Relación de empleados Asociados al Sindicato SEMUN, que figuran en el Acta de Negociación Colectiva.

Empleados Asociados al Sindicato SEMUN			
N°	**Apellidos y Nombres**	**N°**	**Apellidos y Nombres**
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth

[31] Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, remitido mediante oficio N° 000030-2024-SG/JNE de 9 de enero de 2024, donde se le reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, durante el periodo 2019 al 2022. **(Apéndice n.° 33)**

Empleados Asociados al Sindicato SEMUN			
N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
2	Alcántara Bernaola José Augusto	22	Lezama Yataco Héctor Esteban
3	Angulo Muñante Ada Luisa	23	Muñante Ormeño Olga Ysabel
4	Angulo Espino Rosario Marleni	24	Navarrete Sotelo Juan Manuel
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	25	Neyra Alvino Javier Orlando
6	Bravo Soto Richard Fernando	26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario
7	Camasca Medina Arturo José	27	Olivera Valencia Deyci Magdalena
8	Clemente Aguilar María Elena	28	Pérez Melgar Luis Eloy
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	29	Palomino Cope José Luis
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	30	Quintanilla Saravia José Oswaldo
11	Donayre Hernández Alexander	31	Rodríguez León Amalia Maritza
12	Enciso Bautista Rosa Roció	32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel
13	Fuentes Quispe Ángel David	33	Silva Saavedra Tomas
14	Fernández Carrión José Ángel	34	Salcedo Quispe María Gladys
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	35	Salazar Delgado Lorenzo
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	36	Solís Saavedra Placido
17	Huayta Diaz Pedro	37	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	38	Tello Noa Nazario
19	Lazo Trillo Isabel	39	Tunque Huamani Francisco
20	Laura Emanuel Roger Cristian	40	Vera Velazco Marina Jackeline

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021, expedido y suscrito por la comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.3 De los pagos de los incrementos económicos derivado de la negociación colectiva a favor de los asociados de SEMUN, Periodo 2022.

1.3.1 Incrementos económicos y bonificaciones derivado de la Negociación Colectiva a favor de los Asociados de SEMUN, periodo 2022.

Al respecto en cumplimiento del convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, referente a incrementos de remuneraciones por costo de vida, bonificación por aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central, bonificación por el 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente), Bonificación a las vacaciones, a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el año 2022, a través de los comprobantes de pago descritos a continuación:

Cuadro n.° 9
Pagos por Convenio Colectivo a favor de los empleados Asociados al Sindicato SEMUN de la entidad - Periodo 2022

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	00170	27/01/2022	Incremento de remuneraciones	8 400,00	14 600,00
	00171	27/01/2022	Incremento de remuneraciones	4 100,00	
	00175	27/01/2022	Incremento de remuneraciones	1 200,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Febrero	00450	02/03/2022	Incremento de remuneraciones	8 600,00	15 400,00
	00449	02/03/2022	Incremento de remuneraciones	4 100,00	
	00453	02/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 500,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
Marzo	00742	24/03/2022	Incremento de remuneraciones	8 400,00	14 500,00
	00743	24/03/2022	Incremento de remuneraciones	4 300,00	
	00744	24/03/2022	Incremento de remuneraciones	600,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total	Total
Abril	01075	26/04/2022	Incremento de remuneraciones	8 200,00	13 200,00
	01076	26/04/2022	Incremento de remuneraciones	3 800,00	
	01154	03/05/2022	Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
Mayo	01394	24/05/2022	Incremento de remuneraciones	8 600,00	22 900,00
	01395	24/05/2022	Incremento de remuneraciones	4 500,00	
	01396	24/05/2022	Incremento de remuneraciones	900,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
	01562	10/06/2022	Bonificación 8 de junio (aniversario del distrito)	2 800,00	
	01563	10/06/2022	Bonificación 8 de junio (aniversario del distrito)	5 200,00	
Junio	01704	21/06/2022	Incremento de remuneraciones	8 400,00	15 600,00
	01705	21/06/2022	Incremento de remuneraciones	4 600,00	
	01709	21/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 100,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	1 500,00	
Julio	01966	20/07/2022	Incremento de remuneraciones	8 900,00	34 300,00
			Aguinaldo adicional Julio 2022	12 500,00	
	01967	20/07/2022	Incremento de remuneraciones	4 700,00	
			Aguinaldo adicional Julio 2022	7 000,00	
	01971	20/07/2022	Incremento de remuneraciones	400,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	300,00	
			Aguinaldo adicional Julio 2022	500,00	
Agosto	02306	31/08/2022	Incremento de remuneraciones	8,300,00	14 800,00
	02307	31/08/2022	Incremento de remuneraciones	4 700,00	
	02316	02/09/2022	Incremento de remuneraciones	900,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Setiembre	02665	05/10/2022	Incremento de remuneraciones	7 800,00	15 100,00
	02669	05/10/2022	Incremento de remuneraciones	4 600,00	
	02671	05/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 500,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
Octubre	02977	26/10/2022	Incremento de remuneraciones	8 300,00	15 000,00
	02978	26/10/2022	Incremento de remuneraciones	4 800,00	
	02980	26/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Noviembre	03256	24/11/2022	Incremento de remuneraciones	8 700,00	14 900,00
			Bonificación adicional a vacaciones	300,00	
	03257	24/11/2022	Incremento de remuneraciones	5 300,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	600,00	
Diciembre	03530	20/12/2022	Incremento de remuneraciones	9 100,00	35 000,00
			Aguinaldo adicional diciembre 2022	13 000,00	
	03531	20/12/2022	Incremento de remuneraciones	3 600,00	
			Aguinaldo adicional diciembre 2022	5 000,00	
	03533	20/12/2022	Incremento de remuneraciones	300,00	
			Aguinaldo adicional diciembre 2022	500,00	
	03536	20/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 100,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
			Aguinaldo adicional diciembre 2022	1 500,00	

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total	Total
Total General					225 300,00

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado: Comisión Auditora

Por lo expuesto, del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, bonificación de aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central, bonificación por el 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente), bonificación adicional por vacaciones, a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN, desde enero a diciembre de 2022, se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Total de los Incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a los empleados Asociados al Sindicato SEMUN a través de la Negociación Colectiva

N°	Acuerdos de la negociación colectiva - SEMUN	Efectivización del acuerdo colectivo	Comprobante de pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	S/ 165 600,00	00170, 00171, 00175 00450, 00449, 00453 00742, 00743, 00744 01075, 01076 01394, 01395, 01396 01704, 01705, 01709 01966, 01967, 01971 02306, 02307 02316 02665, 02669, 02671 02977, 02978, 02980 03256, 03257 03530, 03531, 03533, 03536	27/01/2022 2/03/2022 24/03/2022 26/04/2022 24/05/2022 21/06/2022 20/07/2022 31/08/2022 2/09/2022 5/10/2022 26/10/2022 24/11/2022 20/12/2022	Mensual
2	Aguinaldo adicional de julio y diciembre	S/ 40 000,00	01966, 01967, 1971 03530, 03531, 03533, 03536	20/07/2022 20/12/2022	Semestral
3	Bonificación de 8 de junio (aniversario del distrito)	S/ 8 000,00	01562, 01563	10/06/2022	Anual
4	Bonificación adicional a las vacaciones	S/ 11 700,00	00175 00453 00744 01154 01396 01709 02316 02671 02980 03256, 03257 03536	27/01/2022 2/03/2022 24/03/2022 3/05/2022 24/05/2022 21/06/2022 2/09/2022 5/10/2022 26/10/2022 24/11/2022 20/12/2022	Anual
TOTAL PAGADO		**S/ 225 300,00**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, en el cuadro precedente se detallan los incrementos remunerativos mensuales, semestralmente, anual, en el periodo 2022.

a) <u>Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2022</u>

Respecto al incremento de las Remuneraciones por Costo de Vida:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC. **(Ver Apéndice n.° 32)** se aprobó el incremento de remuneraciones mensual por costo de vida, en la planilla de remuneraciones de los empleados de la Entidad, de la siguiente manera, en función de su remuneración bruta, cada asociado del Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que ganaban de S/ 1 000,00 a S/ 2 700,00, se les incremento S/ 400,00, en su sueldo y los que ganen de S/ 2 701,00 a S/ 3 500,00, se incrementó en su sueldo S/ 300,00 y los que ganen de S/ 3 501,00 a S/ 4 000,00 soles se le incremento S/ 200,00 y los que ganaban de S/ 4 001,00 a más, se le incrementara S/ 100,00 soles, el mismo que va regir a partir de enero del año 2022 de forma permanente.

.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 11

Incremento de las Remuneraciones.

Remuneración Mínima	Remuneración Máxima	Incremento de la Remuneración por Acuerdo de Convenio Colectivo
S/ 1 000,00	S/ 2 700,00	S/ 400,00
S/ 2 701,00	S/ 3 500,00	S/ 300,00
S/ 3 501,00	S/ 4 000,00	S/ 200,00
S/ 4 001,00	S/ 4 001,00	S/ 100,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos respecto a los incrementos de remuneraciones, aprobado en la Negociación Colectiva de 22 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)** fue expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual fue promovido mediante informe N° 001-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, emitido por el gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, asimismo incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de empleados de la Municipalidad Distrital de San Clemente, conforman una cantidad total de (40) trabajadores, los mismos que fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de

Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pagos efectuados por Incremento de Remuneraciones de Costo de Vida del año 2022

Efectivización de los incrementos de remuneraciones desde enero a diciembre de 2022.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por costo de vida por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, desde el mes de enero a diciembre de 2022, la cual detallamos a continuación:

Cuadro n.° 12

Los incrementos de Remuneraciones por Costo de Vida desde enero a diciembre de 2022, en aplicación al Convenio Colectivo

N°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
2	Alcántara Bernaola José Augusto	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
3	Angulo Espino Rosario Maleni	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
4	Angulo Muñante Ada Luisa	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
6	Bravo Soto Richard Fernando	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
7	Camasca Medina Arturo José	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
8	Clemente Aguilar María Elena	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
11	Donayre Hernández Alexander	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
12	Enciso Bautista Rosa Rocio	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
13	Fuentes Quispe Ángel David	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
14	Fernández Carrión José Ángel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
17	Huayta Diaz Pedro	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
19	Lazo Trillo Isabel	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
20	Laura Emanuel Roger Cristian	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
21	Leguia Santa Cruz Charito Elizabeth	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
[illegible]	Muñante Ormeño Olga Ysabel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
[illegible]	Navarrete Sotelo Juan Manuel	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
[illegible]	Neyra Alvino Javier Orlando	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
28	Pérez Melgar Luis Eloy	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
29	Palomino Cope José Luis	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
31	Rodríguez León Amalia Maritza	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
33	Silva Saavedra Tomas	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
34	Salcedo Quispe María Gladys	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
35	Salazar Delgado Lorenzo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
37	Solís Saavedra Placido	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
38	Tello Noa Nazario	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
39	Tunque Huamani Francisco	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022													**S/ 165 300,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022[32] **(Ver Apéndice n.° 35)**.

[32] Comprobantes de Pago Año 2022

Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic
00170, 00171, 00175	00450, 00449, 0453	00742, 00743, 00744	01075, 01076	01394, 01395, 01396,	01704, 01705, 01709	01966, 01967, 01971	02306, 02307, 02316	02665, 02669, 02671	02977, 02978, 02980	03256, 03257	03530, 03531,

Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada empleado asociado al Sindicato SEMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago relacionado a las remuneraciones de los empleados, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, respecto al pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SEMUN por concepto de incremento de remuneraciones por costo de vida, se pagó la suma de **S/165 300,00.**

En ese sentido el cumplimiento del pacto colectivo de 22 de octubre del 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)** a favor de los asociados al sindicato SEMUN, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, el abogado Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participó como miembro de la comisión paritaria; siendo aprobado por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021. **(Ver Apéndice n.° 32).**

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, adjunta el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, el cual informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

b) <u>Incrementos económicos otorgados semestralmente, periodo 2022</u>

Respecto a la Bonificación Aguinaldo Adicional al otorgado por el Gobierno Central:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó el aguinaldo adicional, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones y aguinaldo, la suma de S/ 500,00 soles (quinientos soles) adicional a lo que dicta el gobierno central, respecto a las bonificaciones en los aguinaldos de julio y diciembre de cada año en forma permanente y consecutiva a partir del año 2022.

Asimismo, se incrementó automáticamente un 30% del sueldo a partir del año 2023 cada año hasta llegar al 100% del sueldo bruto de cada trabajador sindicalizado, cabe precisar que este beneficio solo alcanza a los trabajadores sindicalizados a la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 13
Aguinaldo Adicional al que dicta el Gobierno

Meses	Incrementar aguinaldo para los empleados Sindicato SEMUN	
	2022	2023
Julio	S/ 500,00	S/. 500 + 30% Remuneración
Diciembre	S/ 500,00	S/. 500 + 30% Remuneración

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

											03533, 03536

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, articulo 10, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Ley n.° 31638.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Pago efectuado por Aguinaldo julio y diciembre de 2022

Efectivización de la bonificación por aguinaldo adicional de julio y diciembre de 2022.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte los aguinaldos adicionales por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, de julio y diciembre de 2022, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.°14
Aguinaldo Adicional en los años 2022

N°	Nombres y Apellidos	2022		
		Monto S/	Monto S/	Total
1	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	500,00	500,00	1 000,00
2	Aguirre Guerra Fermín Félix	500,00	500,00	1 000,00
3	Alcántara Bernaola José Augusto	500,00	500,00	1 000,00
4	Angulo Espino Rosario Marleni	500,00	500,00	1 000,00
5	Angulo Muñante Ada Luisa	500,00	500,00	1 000,00
6	Bravo Soto Richard Fernando	500,00	500,00	1 000,00
7	Cahuana Canchari Miriam Paola	500,00	500,00	1 000,00
8	Camasca Medina Arturo José	500,00	500,00	1 000,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	500,00	500,00	1 000,00
10	Clemente Aguilar María Elena	500,00	500,00	1 000,00
11	Donayre Hernández Alexander	500,00	500,00	1 000,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció	500,00	500,00	1 000,00
13	Fernández Carrión José Ángel	500,00	500,00	1 000,00
14	Fuentes Quispe Ángel David	500,00	500,00	1 000,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	500,00	500,00	1 000,00

N°	Nombres y Apellidos	2022		
		Monto S/	Monto S/	Total
16	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	500,00	500,00	1 000,00
17	Huayca Herrera Sadith Zenaida	500,00	500,00	1,000.00
18	Huayta Diaz Pedro	500,00	500,00	1,000.00
19	Laura Emanuel Roger Cristian	500,00	500,00	1,000.00
20	Lazo Trillo Isabel	500,00	500,00	1,000.00
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	500,00	500,00	1,000.00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	500,00	500,00	1,000.00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	500,00	500,00	1 000,00
24	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	500,00	500,00	1 000,00
25	Navarrete Sotelo Juan Manuel	500,00	500,00	1 000,00
26	Neyra Alvino Javier Orlando	500,00	500,00	1 000,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	500,00	500,00	1 000,00
28	Palomino Cope José Luis	500,00	500,00	1 000,00
29	Pérez Melgar Luis Eloy	500,00	500,00	1 000,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	500,00	500,00	1 000,00
31	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	500,00	500,00	1 000,00
32	Rodríguez León Amalia Maritza	500,00	500,00	1 000,00
33	Salazar Delgado Lorenzo	500,00	500,00	1 000,00
34	Salcedo Quispe María Gladys	500,00	500,00	1 000,00
35	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	500,00	500,00	1 000,00
36	Silva Saavedra Tomas	500,00	500,00	1 000,00
37	Solís Saavedra Placido	500,00	500,00	1 000,00
38	Tello Noa Nazario	500,00	500,00	1 000,00
39	Tunque Huamani Francisco	500,00	500,00	1 000,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline	500,00	500,00	1 000,00
	TOTAL	**20 000,00**	**20 000,00**	**40 000,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022[33] **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, la entidad mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, adjunta el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los aguinaldos de julio y diciembre de 2022, se han aplicado.

Al respecto el aguinaldo adicional aplicado a los empleados, asociados al Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue aprobado a través del

[33] Comprobantes de Pago año 2022

Julio	Fecha	Diciembre	Fecha
01966, 01967, 01971	20/07/2022	03530, 03531, 03533, 03536	20/12/2022

convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la negociación colectiva, otorgar aguinaldo adicional al ya existente por el gobierno central, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, por el alcalde de la entidad, **efectivizándose el pago por aguinaldo adicional en los meses de julio y diciembre de 2022, así como los meses de julio y diciembre de 2023, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.**

c) **Incrementos económicos otorgados anualmente, periodo 2022.**

Respecto a la bonificación por fecha Festiva de 8 de junio de cada año (Aniversario del distrito de San Clemente)

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC del 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó la bonificación por fecha festiva del 8 de junio (Aniversario del distrito de San Clemente) de cada año, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, otorgando una bonificación de S/ 200,00 soles, por el día 8 de junio de cada año en forma permanente, el mismo que fue depositado en la planilla del mes de mayo de cada año, solo a los sindicalizados del SEMUN a la fecha de la suscripción del acta de negociación colectiva, el mismo que rigió a partir del mes de mayo de 2022, contando con un incremento anual de S/ 50,00 el cual se efectivizo en el mes de mayo de 2023. Según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Bonificación a cada asociado al SEMUN por el 8 de junio

Bonificación por el día 8 de junio- año 2022	Bonificación por el día 8 de junio - año 2023.	Aumento por cada año.
S/ 200,00	S/ 200,00 + S/ 50,00	S/ 50,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos fueron acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, siendo aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y literal a) del numeral 7.1 del artículo **7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Pago efectuado por fechas festivas de 8 de junio de 2022

Efectivización de la bonificación por el 8 de junio de cada año (aniversario del distrito).

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación de S/ 200.00 por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, el cual se aplica el día 8 de junio (aniversario del distrito), en los años 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°16
Bonificación por el día 8 de junio del 2022

N°	Nombres y Apellidos	2022	
		Bonificación por el 8 de junio	
		Comprobante de pago	
		N°	fecha
		01562, 01563	10/06/2022
1	Aguirre Guerra Fermín Félix		200,00
2	Alcántara Bernaola José Augusto		200,00
3	Angulo Espino Rosario Marleni		200,00
4	Angulo Muñante Ada Luisa		200,00
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino		200,00
6	Bravo Soto Richard Fernando		200,00
7	Camasca Medina Arturo José		200,00
8	Clemente Aguilar María Elena		200,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo		200,00
10	Cahuana Canchari Miriam Paola		200,00
11	Donayre Hernández Alexander		200,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció		200,00
13	Fuentes Quispe Ángel David		200,00
14	Fernández Carrión José Ángel		200,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto		200,00
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida		200,00
17	Huayta Diaz Pedro		200,00
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo		200,00
19	Lazo Trillo Isabel		200,00
20	Laura Emanuel Roger Cristian		200,00
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth		200,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban		200,00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel		200,00
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel		200,00
25	Neyra Alvino Javier Orlando		200,00
26	Nava Ramirez Carmen Del Rosario		200,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena		200,00
28	Pérez Melgar Luis Eloy		200,00
29	Palomino Cope José Luis		200,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo		200,00
31	Rodríguez León Amalia Maritza		200,00
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel		200,00
33	Silva Saavedra Tomas		200,00
34	Salcedo Quispe María Gladys		200,00
35	Salazar Delgado Lorenzo		200,00
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil		200,00
37	Solís Saavedra Placido		200,00
38	Tello Noa Nazario		200,00
39	Tunque Huamani Francisco		200,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline		200,00
TOTAL DE PAGO		8 000,00	

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación por el 8 de junio se ha aplicado en el año 2022.

Al respecto, la bonificación por fecha festiva del 8 de junio de cada año (aniversario del distrito de San Clemente) aplicado a los empleados asociados al Sindicato SEMUN, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del convenio colectivo del 22 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)**, por parte de los funcionarios públicos de la entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, en la cual se acordó otorgar dicha bonificación por el aniversario del distrito San Clemente, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC del 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, por el alcalde de la entidad **efectivizándose el pago en el mes de mayo de 2022, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 000,00**.

Respecto a la bonificación adicional de vacaciones de 2022

Al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó la bonificación adicional a la planilla de vacaciones a los servidores sindicalizados del SEMUN, aplicando la suma de S/ 300,00 soles en forma permanente adicional a lo ya percibido actualmente, el mismo que fue depositado en la planilla de vacaciones de cada año, el beneficio se acordó solo para los sindicalizados a la fecha de la suscripción del convenio colectivo, el mismo que se pagó en el año 2022.

Cuadro n.° 17
Bonificación adicional de vacaciones de forma permanente

Bonificación Adicional	Año	Año	Otros Años
S/ 300,00	2022	2023	PERMANENTE

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**,, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Efectivización del Pago de la bonificación adicional de vacaciones del año 2022.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación para cada empleado asociado al sindicato SEMUN por concepto de bonificación adicional de vacaciones, la cual se aplicó en los años 2022, tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 18
Bonificación adicional de vacaciones

N°	Nombres y Apellidos	2022		
		Monto S/	Comprobante de pago N°	Fecha
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	300,00	01396	24/05/2022
2	Alcántara Bernaola José Augusto	300,00	02980	26/10/2022
3	Angulo Espino Rosario Marleni	300,00	00175	27/01/2022
4	Angulo Muñante Ada Luisa	300,00	02980	26/10/2022
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	300,00	01709	21/06/2022
6	Bravo Soto Richard Fernando	300,00	03257	24/11/2022
7	Camasca Medina Arturo José	300,00	02316	2/09/2022
8	Clemente Aguilar María Elena	300,00	00175	27/01/2022
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	300,00	03536	20/12/2022
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	300,00	02980	26/10/2022
11	Donayre Hernández Alexander	300,00	03256	24/11/2022
12	Enciso Bautista Rosa Roció	300,00	02671	5/10/2022
13	Fuentes Quispe Ángel David	300,00	00175	27/01/2022
14	Fernández Carrión José Ángel	300,00	00453	2/03/2022
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	300,00	01709	21/06/2022
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	300,00	00453	2/03/2022
17	Huayta Diaz Pedro	300,00	03257	24/11/2022
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	300,00	01396	24/05/2022
19	Lazo Trillo Isabel	300,00	02671	5/10/2022
20	Laura Emanuel Roger Cristian	300,00	00744	24/03/2022
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	300,00	00453	2/03/2022
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	300,00	00744	24/03/2022
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	300,00	02671	5/10/2022
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel	300,00	01396	24/05/2022
25	Neyra Alvino Javier Orlando	300,00	01154	3/05/2022
26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	300,00	00453	2/03/2022
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	300,00	03536	20/12/2022
28	Pérez Melgar Luis Eloy	300,00	01154	3/05/2022
29	Palomino Cope José Luis	300,00	01709	21/06/2022
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	300,00	00744	24/03/2022
31	Rodríguez León Amalia Maritza	300,00	02671	05/10/2022
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	300,00	00744	24/03/2022
33	Silva Saavedra Tomas	300,00	02316	02/09/2022
34	Salcedo Quispe María Gladys	300,00	01709	21/06/2022
35	Salazar Delgado Lorenzo	300,00	02316	02/09/2022
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	300,00	03536	20/12/2022
37	Solís Saavedra Placido	300,00	01971	20/07/2022
38	Tello Noa Nazario	300,00	01154	03/05/2022
39	Tunque Huamani Francisco	300,00	01154	03/05/2022
40	Vera Velazco Marina Jackeline	300,00	01709	21/06/2022
Totales por Año		**12 000,00**		

Fuente: Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación adicional por vacaciones se aplicó en los años 2022

Al respecto se calculó la bonificación adicional de vacaciones de forma permanente en el periodo de enero a diciembre de 2022, aplicado a los empleados asociados al Sindicato

SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del acuerdo de la negociación colectiva de fecha 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al, otorgar bonificación adicional a la planilla de vacaciones, el mismo que fue aprobado por el Alcalde de la entidad mediante resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, **efectivizándose el pago de Bonificación adicional de vacaciones en los años 2022, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 000,00.**

1.3.2 Incrementos económicos derivado de la Negociación Colectiva a favor de los Asociados de SEMUN, periodo 2023.

Al respecto en cumplimiento del convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, referente a incrementos de remuneraciones por costo de vida, bonificación por aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central, bonificación por el 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente), Bonificación a las vacaciones, a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el año 2023, a través de los comprobantes de pago descritos a continuación:

Cuadro n.° 19
Pagos por Convenio Colectivo a favor de los Empleados Asociados al Sindicato SEMUM de la entidad - Periodo 2023

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	00012	27/01/2023	Incremento de remuneraciones	8 900,00	15 000,00
	00013	27/01/2023	Incremento de remuneraciones	4 000,00	
	00014	27/01/2023	Incremento de remuneraciones	1 200,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Febrero	00249	28/02/2023	Incremento de remuneraciones	14 100,00	15 000,00
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Marzo	00325	03/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 700,00	15 600,00
			Bonificación adicional a vacaciones	1 500,00	
	00546	24/03/2023	Incremento de remuneraciones	12 400,00	
Abril	00677	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 500,00	15 600,00
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
	00790	26/04/2023	Incremento de remuneraciones	12 600,00	
Mayo	01041	25/05/2023	Incremento de remuneraciones	13 200,00	25 000,00
			Bonificación 8 de junio (aniversario del distrito)	10 000,00	
	01050	29/05/2023	Incremento de remuneraciones	900,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Junio	01128	14/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 500,00	15 600,00
			Bonificación adicional a vacaciones	1 500,00	
	01218	22/06/2023	Incremento de remuneraciones	12 600,00	
Julio	01651 01745	26/07/2023 09/08/2023	Incremento de remuneraciones	13 700,00	54 960,00
	01444	12/07/2023	Incremento de remuneraciones	400,00	

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total	Total
			Bonificación adicional a vacaciones	300,00	
	01566	20/07/2023	Aguinaldo adicional Julio 2023	40 560,00	
Agosto	01815	14/08/2023	Incremento de remuneraciones	12 700,00	15 300,00
	01816	14/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 400,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
Setiembre	02055	11/09/2023	Incremento de remuneraciones	14 100,00	15 300,00
			Bonificación adicional a vacaciones	1 200,00	
Octubre	02481	13/10/2023	Incremento de remuneraciones	4 500,00	15 000,00
	02482	13/10/2023	Incremento de remuneraciones	8 600,00	
	02483	13/10/2023	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Noviembre	02711	13/11/2023	Incremento de remuneraciones	14 100,00	15 000,00
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Diciembre	03218	12/12/2023	Incremento de remuneraciones	14 100,00	54 660,00
	03278	13/12/2023	Aguinaldo adicional diciembre 2023	40 560,00	
				Total General	**271 720,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice N° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndice N° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones por costo de vida, bonificación de aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central, bonificación por el 8 de junio (aniversario del distrito de San Clemente), bonificación adicional por vacaciones, a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN, desde enero a diciembre de 2023, los cuales detallamos a continuación:

Cuadro n.° 20
Total de los incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones de la Negociación Colectiva - Periodo enero a diciembre de 2023

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SEMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Periodicidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones de enero a diciembre 2023	S/ 169 200,00	00012, 00013, 00014	27/01/2023 28/02/2023	Mensual
			00249	03/03/2023	
			00325	24/03/2023	
			00546	13/04/2023	
			00677	26/04/2023	
			00790	25/05/2023	
			01041	29/05/2023	
			01050	14/06/2023	
			01128	22/06/2023	
			01218	26/07/2023	
			01651	09/08/2023	
			01745	12/07/2023	
			01444	14/08/2023	
			01815	14/08/2023	
			01816	11/09/2023	
			02055	13/10/2023	
			02481, 02482, 2483	13/11/2023	

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SEMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Periocidad
			N°	Fecha	
			02711 03218	12/12/2023	
2	Bonificación de Aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central julio y diciembre 2022	S/ 81 120,00	01566 03278	20/07/2023 13/12/2023	Semestral
3	Bonificación de 8 de junio (aniversario del distrito)	S/ 10 000,00	01041	25/05/2023	Anual
4	Bonificación adicional de vacaciones	S/ 11 400,00	00014 00249 00325 00677 01050 01128 01444 01816 03283 02055 02483 02485 02711 03278	27/01/2023 28/02/2023 03/03/2023 13/04/2023 29/05/2023 14/06/2023 12/07/2023 14/08/2023 13/12/2023 11/09/2023 13/10/2023 13/10/2023 13/11/2023 12/12/2023	Anual
TOTAL PAGADO		**S/ 271 720,00**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se detallan los incrementos remunerativos mensuales, semestralmente, anual, en el periodo 2023.

a) Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2023

Incremento de las Remuneraciones por Costo de Vida:
Se aprobó el incremento de remuneraciones mensual por costo de vida, mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aplicó en la panilla de remuneraciones de los empleados de la Entidad, de la siguiente manera, en función de su remuneración bruta, cada asociado del Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que ganaban de S/ 1 000,00 a S/ 2 700,00, se les incremento S/ 400,00, en su sueldo y los que ganen de S/ 2 701,00 a S/ 3 500,00, se incrementó en su sueldo S/ 300,00 y los que ganen de S/ 3 501,00 a S/ 4 000,00 se le incremento S/ 200,00 y los que ganaban de S/ 4 001,00 a más, se le incrementara S/ 100,00, el mismo que se encuentra vigente a partir de enero del año 2022 de forma permanente.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 21
Incremento de las Remuneraciones

Remuneración Mínima	Remuneración Máxima	Incremento de la Remuneración por Acuerdo de Convenio Colectivo
S/ 1 000,00	S/ 2 700,00	S/ 400,00
S/ 2 701,00	S/ 3 500,00	S/ 300,00
S/ 3 501,00	S/ 4 000,00	S/ 200,00
S/ 4 001,00	S/ 4 001,00	S/ 100,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos respecto a los incrementos de remuneraciones, aprobado en la Negociación Colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, la cual fue promovido mediante Informe N° 001-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 31)**, emitido por el gerente municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de empleados de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en la cantidad total de 40 trabajadores, fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. asimismo, inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de Remuneraciones por Costo de Vida del año 2023

Efectivización de los incrementos de remuneraciones por costo de vida desde enero a diciembre de 2023.

Del análisis de las planillas de remuneraciones obtenidas de la sub gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por costo de vida por cada empleado asociado al

sindicato SEMUN, desde el mes de enero a diciembre de 2023, la cual detallamos a continuación:

Cuadro n.° 22

Los incrementos de Remuneraciones por Costo de Vida desde enero a diciembre de 2023, en aplicación al Convenio Colectivo

N°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
2	Alcántara Bernaola José Augusto	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
3	Angulo Espino Rosario Maleni	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
4	Angulo Muñante Ada Luisa	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
6	Bravo Soto Richard Fernando	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
7	Camasca Medina Arturo José	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
8	Clemente Aguilar María Elena	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
11	Donayre Hernández Alexander	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
13	Fuentes Quispe Ángel David	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
14	Hernández Carrión José Ángel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
17	Huayta Diaz Pedro	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
[illegible]	Lazo Trillo Isabel	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
[illegible]	Laura Emanuel Roger Cristian	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
[illegible]	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
25	Neyra Alvino Javier Orlando	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
28	Pérez Melgar Luis Eloy	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
29	Palomino Cope José Luis	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
31	Rodríguez León Amalia Maritza	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
33	Silva Saavedra Tomas	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
34	Salcedo Quispe María Gladys	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
35	Salazar Delgado Lorenzo	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
37	Solís Saavedra Placido	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
38	Tello Noa Nazario	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
39	Tunque Huamani Francisco	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
MONTO TOTAL		**S/ 169 200,00**											

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022[34] **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada empleado asociado al Sindicato SEMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago referentes a las remuneraciones de los empleados que fueron entregados por la Entidad, del periodo de enero hasta diciembre de 2023, sobre el pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SEMUN por concepto de incremento de remuneraciones por costo de vida, se pagó la suma de **S/169 200,00**

En ese sentido el cumplimiento del pacto colectivo de 22 de octubre del 2021 a favor de los asociados al sindicato SEMUN, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, el abogado Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban

[34] Comprobantes de Pago Año 2022

	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic
N°C/P	012, 013, 014	249	546, 325	790, 677	1041	1128, 1218	1651, 1745, 1444	1815, 1816	2055	2481, 2482, 2483	2711	3218
Fecha	27/01/2023	28/02/2023	24/03/2023 03/03/2023	26/04/2023 13/04/2023	25/05/2023	14/06/2023 22/06/2023	06/07/2023 09/08/2023 2/07/2023	14/08/2023	11/09/2023	13/10/2023	13/11/2023	12/12/2023

Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; siendo aprobado por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, adjunta el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, el cual informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

b) **Incrementos económicos otorgados semestralmente, periodo 2023**

Respecto a la bonificación de aguinaldo adicional al otorgado por el gobierno central:
Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó el aguinaldo adicional, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones y aguinaldo, la suma de S/ 500,00 soles (quinientos soles) adicional a lo que dicta el gobierno central, respecto a las bonificaciones en lo aguinaldo de julio y diciembre de cada año en forma permanente y consecutiva a partir del año 2023.

Asimismo, se incrementó automáticamente un 30% del sueldo a partir del año 2023 cada año hasta llegar al 100% del sueldo bruto de cada trabajador sindicalizado, cabe precisar que este beneficio solo alcanza a los trabajadores sindicalizados a la suscripción de la presente acta.

Asimismo, se incrementó automáticamente un 30% del sueldo a partir del año 2023 cada año hasta llegar al 100% del sueldo bruto de cada trabajador sindicalizado, cabe precisar que este beneficio solo alcanza a los trabajadores sindicalizados a la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 23
Aguinaldo Adicional al que dicta el gobierno

Meses	Incrementar Aguinaldo para los Empleados Sindicato SEMUN	
	2022	2023
Julio	S/ 500,00	S/ 500 + 30% Remuneración
Agosto	S/ 500,00	S/ 500 + 30% Remuneración

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6,** articulo 10, **de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la

Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Efectivización del Pago de la bonificación por aguinaldo adicional de julio y diciembre de 2023.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte los aguinaldos adicionales por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, de julio y diciembre de 2023, descrito a continuación:

Cuadro n.°24
Bonificación de Aguinaldo Adicional en el año 2023

N°	Nombres y Apellidos	2023				
		Julio		Diciembre		Total S/
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		
		N°	Fecha	N°	fecha	
		1566-2023	20/07/2023	3278-2023	13/12/2023	
		Monto S/		Monto S/		
1	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	1 040,00		1 040,00		2 080,00
2	Aguirre Guerra Fermín Félix	1 040,00		1 040,00		2 080,00
3	Alcántara Bernaola José Augusto	1 040,00		1 040,00		2 080,00
4	Angulo Espino Rosario Marleni	1 040,00		1 040,00		2 080,00
5	Angulo Muñante Ada Luisa	1 040,00		1 040,00		2 080,00
6	Bravo Soto Richard Fernando	1 040,00		1 040,00		2 080,00
7	Cahuana Canchari Miriam Paola	1 040,00		1 040,00		2 080,00
8	Camasca Medina Arturo José	1 040,00		1 040,00		2 080,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	1 040,00		1 040,00		2 080,00
10	Clemente Aguilar María Elena	1 040,00		1 040,00		2 080,00
11	Donayre Hernández Alexander	1 040,00		1 040,00		2 080,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció	1 040,00		1 040,00		2 080,00
13	Fernández Carrión José Ángel	1 040,00		1 040,00		2 080,00
14	Fuentes Quispe Ángel David	1 040,00		1 040,00		2 080,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	1 040,00		1 040,00		2 080,00
16	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	1 040,00		1 040,00		2 080,00
17	Huayca Herrera Sadith Zenaida	1 040,00		1 040,00		2 080,00
18	Huayta Diaz Pedro	1 040,00		1 040,00		2 080,00
19	Laura Emanuel Roger Cristian	1 040,00		1 040,00		2 080,00
20	Lazo Trillo Isabel	1 040,00		1 040,00		2 080,00
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	1 040,00		1 040,00		2 080,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	1 040,00		1 040,00		2 080,00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	1 040,00		1 040,00		2 080,00
24	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	1 040,00		1 040,00		2 080,00
25	Navarrete Sotelo Juan Manuel	1 040,00		1 040,00		2 080,00

N°	Nombres y Apellidos	2023				
		Julio		Diciembre		Total S/
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		
		N°	Fecha	N°	fecha	
		1566-2023	20/07/2023	3278-2023	13/12/2023	
		Monto S/		Monto S/		
26	Neyra Alvino Javier Orlando	1 040,00		1 040,00		2 080,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	1 040,00		1 040,00		2 080,00
28	Palomino Cope José Luis	1 040,00		1 040,00		2 080,00
29	Pérez Melgar Luis Eloy	1 040,00		1 040,00		2 080,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	1 040,00		1 040,00		2 080,00
31	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	1 040,00		1 040,00		2 080,00
32	Rodríguez León Amalia Maritza	1 040,00		1 040,00		2 080,00
33	Salazar Delgado Lorenzo	1 040,00		1 040,00		2 080,00
34	Salcedo Quispe María Gladys	1 040,00		1 040,00		2 080,00
35	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	1 040,00		1 040,00		2 080,00
36	Silva Saavedra Tomas	1 040,00		1 040,00		2 080,00
37	Solís Saavedra Placido	1 040,00		1 040,00		2 080,00
38	Tello Noa Nazario	1 040,00		1 040,00		2 080,00
39	Tunque Huamani Francisco	1 040,00		1 040,00		2 080,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline	1 040,00		1 040,00		2 080,00
	TOTAL	**40 560,00**		**40 560,00**		**81 120,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la entidad mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los aguinaldos de julio y diciembre de 2023, se han aplicado.

Al respecto el aguinaldo adicional aplicado a los empleados, asociados al Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue aprobado a través del convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la negociación colectiva, otorgar aguinaldo adicional al ya existente por el gobierno central, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, por el alcalde de la entidad,. **Efectivizándose el pago por aguinaldo adicional en los meses de julio y diciembre de 2023, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 81 120,00.**

c) **Incrementos económicos otorgados anualmente, periodo 2023.**

Respecto a la bonificación por fecha festiva de 8 de junio de cada año (Aniversario del Distrito de San Clemente):
Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC del 30 de diciembre de 2021

(Ver Apéndice n.° 32), se aprobó la bonificación por fecha festiva del 8 de junio (Aniversario del distrito de San Clemente) de cada año, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, otorgando una bonificación de S/ 200,00 soles, por el día 8 de junio de cada año en forma permanente, el mismo que fue depositado en la planilla del mes de mayo de cada año, solo a los sindicalizados del SEMUN a la fecha de la suscripción del acta de negociación colectiva, el mismo que rigió a partir del mes de mayo de 2022, contando con un incremento anual de S/ 50,00 el cual se efectivizo en el mes de mayo de 2023, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Bonificación a cada asociado al SEMUN por el 8 de junio

Bonificación por el Dia 8 de junio-año 2022	Bonificación por el día 8 de junio – año 2023.	Aumento cada año.
S/ 200,00	S/ 200,00 + S/ 50,00	S/ 50,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos fueron acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, siendo aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Efectivización del Pago de la Bonificación por fecha festiva de 8 de junio de cada año (aniversario del distrito de San Clemente), año 2023

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación de S/ 200.00 por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, el cual se aplica el día 8 de junio (aniversario del distrito), en los años 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Bonificación por fecha festiva de 8 de junio del 2023

N°	Nombres Y Apellidos	2023	
		Bonificación por el 8 de junio	
		Comprobante de pago	
		N°	fecha
		1041-2023	25/05/2023
1	Aguirre Guerra Fermin Félix	250,00	
2	Alcántara Bernaola José Augusto	250,00	
3	Angulo Espino Rosario Marleni	250,00	
4	Angulo Muñante Ada Luisa	250,00	
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	250,00	
6	Bravo Soto Richard Fernando	250,00	

N°	Nombres Y Apellidos	2023	
		Bonificación por el 8 de junio	
		Comprobante de pago	
		N°	fecha
		1041-2023	25/05/2023
7	Camasca Medina Arturo José		250,00
8	Clemente Aguilar María Elena		250,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo		250,00
10	Cahuana Canchari Miriam Paola		250,00
11	Donayre Hernández Alexander		250,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció		250,00
13	Fuentes Quispe Ángel David		250,00
14	Fernández Carrión José Ángel		250,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto		250,00
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida		250,00
17	Huayta Diaz Pedro		250,00
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo		250,00
19	Lazo Trillo Isabel		250,00
20	Laura Emanuel Roger Cristian		250,00
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth		250,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban		250,00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel		250,00
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel		250,00
25	Neyra Alvino Javier Orlando		250,00
26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario		250,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena		250,00
28	Pérez Melgar Luis Eloy		250,00
29	Palomino Cope José Luis		250,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo		250,00
31	Rodriguez León Amalia Maritza		250,00
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel		250,00
33	Silva Saavedra Tomas		250,00
34	Salcedo Quispe María Gladys		250,00
35	Salazar Delgado Lorenzo		250,00
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil		250,00
37	Solís Saavedra Placido		250,00
38	Tello Noa Nazario		250,00
39	Tunque Huamani Francisco		250,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline		250,00
TOTAL DE PAGO			10 000,00

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación por el 8 de junio se ha aplicado en el año 2023.

Se advierte de la bonificación por la fecha festiva del 8 de junio de cada año (aniversario del distrito de San Clemente) aplicado a los empleados asociados al Sindicato SEMUN, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del convenio colectivo del 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al haber acordado en la negociación colectiva, otorgar bonificación por el aniversario del distrito San Clemente, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021,**(Ver Apéndice n.° 32)**, el Alcalde de la Entidad aprobó el convenio colectivo, **efectivizándose el pago en el mes de mayo de 2023, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 000,00**.

Respecto a la bonificación adicional de Vacaciones:

Al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó la bonificación adicional a la planilla de vacaciones a los servidores sindicalizados del SEMUN, aplicando la suma de S/ 300,00 soles en forma permanente adicional a lo ya percibido actualmente, el mismo que fue depositado en la planilla de vacaciones de cada año, el beneficio se acordó solo para los sindicalizados a la fecha de la suscripción del convenio colectivo, el mismo que se pagó en el año 2023.

Cuadro n.° 27
Bonificación adicional de vacaciones de forma permanente

Bonificación Adicional	Año	Año	Otros Años
S/ 300,00	2022	2023	PERMANENTE

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Efectivización del Pago de la Bonificación adicional de vacaciones del año 2023

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación para cada empleado asociado al sindicato SEMUN por concepto de bonificación adicional de vacaciones, la cual se aplicó en los años 2023, Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 28
Bonificación Adicional de Vacaciones

N°	Nombres Y Apellidos	2023		
		Monto S/	Comprobante de pago	
			N°	fecha
1	Aguirre Guerra Fermin Félix	300,00	1050	29/05/2023
2	Alcántara Bernaola José Augusto	300,00	2483	13/10/2023
3	Angulo Espino Rosario Marleni	300,00	014	27/01/2023
4	Angulo Muñante Ada Luisa	300,00	2483	13/10/2023
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	300,00	1128	14/06/2023
6	Bravo Soto Richard Fernando	300,00	2711	13/11/2023
7	Camasca Medina Arturo José	300,00	1816	14/08/2023
8	Clemente Aguilar Maria Elena	300,00	014	27/01/2023
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	-	-	-
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	300,00	2483	13/10/2023
11	Donayre Hernández Alexander	300,00	2711	13/11/2023

N°	Nombres Y Apellidos	2023		
		Monto S/	Comprobante de pago	
			N°	fecha
12	Enciso Bautista Rosa Rocio	300,00	2055	11/09/2023
13	Fuentes Quispe Ángel David	300,00	014	27/01/2023
14	Fernández Carrión José Ángel	300,00	249	28/02/2023
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	300,00	1128	14/06/2023
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	300,00	325	03/03/2023
17	Huayta Diaz Pedro	300,00	2711	13/11/2023
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	300,00	1050	29/05/2023
19	Lazo Trillo Isabel	300,00	2055	11/09/2023
20	Laura Emanuel Roger Cristian	300,00	325	03/03/2023
21	Leguia Santa Cruz Charito Elizabeth	300,00	249	28/02/2023
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	300,00	325	03/03/2023
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	300,00	2055	11/09/2023
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel	300,00	1050	29/05/2023
25	Neyra Alvino Javier Orlando	300,00	677	13/04/2023
26	Nava Ramirez Carmen Del Rosario	300,00	249	28/02/2023
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	300,00	1816	14/08/2023
28	Pérez Melgar Luis Eloy	300,00	677	13/04/2023
29	Palomino Cope José Luis	300,00	1128	14/06/2023
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	300,00	325	03/03/2023
31	Rodríguez León Amalia Maritza	300,00	2055	11/09/2023
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	300,00	325	03/03/2023
33	Silva Saavedra Tomas	300,00	1816	14/08/2023
34	Salcedo Quispe María Gladys	300,00	1128	14/06/2023
35	Salazar Delgado Lorenzo	300,00	1816	14/08/2023
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	-	-	-
37	Solís Saavedra Placido	300,00	1444	12/07/2023
38	Tello Noa Nazario	300,00	677	13/04/2023
39	Tunque Huamani Francisco	300,00	677	13/04/2023
40	Vera Velazco Marina Jackeline	300,00	1128	14/06/2023
MONTO TOTAL		**11 400,00**		

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación adicional por vacaciones se aplicó en los años 2023.

Al respecto se calculó la bonificación adicional de vacaciones de forma permanente en el periodo de enero a diciembre de 2023, aplicado a los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del acuerdo de la negociación colectiva de fecha 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al, otorgar bonificación adicional a la planilla de vacaciones, el mismo que fue aprobado por el Alcalde de la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32), efectivizándose el pago de Bonificación adicional de vacaciones en el año 2023, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 400,00.**

1.3.3 Incrementos económicos derivado de la Negociación Colectiva a favor de los asociados de SEMUN, periodo de enero a marzo de 2024.

Al respecto en cumplimiento al convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, referente a incrementos de remuneraciones por costo de vida,

bonificación a las vacaciones, a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el periodo de enero a marzo de 2024.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 29
Pagos por Convenio Colectivo a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la entidad - Periodo de enero a marzo de 2024.

Mes	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
	N°	Fecha		Sub Total S/	Total
Enero	00084	17/01/2024	Incremento de remuneraciones	12 900,00	15 000,00
	00106	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1200,00	
			Bonificación adicional a vacaciones	900.00	
Febrero	00486	28/02/2024	Incremento de remuneraciones	14 100,00	15 000,00
			Bonificación adicional a vacaciones	900,00	
Marzo	00679	12/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 700,00	15 600,00
			Bonificación adicional a vacaciones	1 500,00	
	00695	13/03/2024	Incremento de remuneraciones	12 400,00	
				Total General	**45 600,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones por costo de vida, bonificación adicional por vacaciones, a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN, desde enero a marzo de 2024, se describe a continuación:

Cuadro n.° 30
Efectivización Total de los incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a los empleados Asociados al Sindicato SEMUN a través de la Negociación Colectiva - Periodo enero 2024

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SEMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Periodicidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones de enero a diciembre 2022	S/ 42 300,00	00084 00106 00486 00679 00695	17/01/2024 22/01/2024 28/02/2024 12/03/2024 13/03/2024	Mensual
2	Bonificación adicional de vacaciones	S/ 3 300,00	00106 00486 00679	22/01/2024 28/02/2023 12/03/2023	Anual
TOTAL PAGADO		**S/ 45 600,00**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice N° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 **(Ver Apéndice N° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se detallan los incrementos remunerativos mensuales, semestralmente, anual, en el periodo 2024.

a) **<u>Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo de enero a marzo 2024.</u>**

Respecto al incremento de las Remuneraciones por Costo de Vida:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó el incremento de remuneraciones mensual por costo de vida, aplicado a la planilla de remuneraciones de empleados de la entidad, en función a su remuneración bruta de la siguiente manera: cada asociado del Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que ganaban de S/ 1 000,00 soles a S/ 2 700,00 soles, se les incremento S/ 400,00 soles, en su sueldo y los que ganen de S/ 2 701,00 a S/ 3 500.00, se incrementó en su sueldo S/ 300,00 soles y los que ganen de S/ 3 501,00 soles a S/ 4 000,00 se le incremento S/ 200.00 y los que ganaban S/ 4 001,00 soles a más, se le incrementara
S/ 100,00, el mismo que se encuentra vigente a partir de enero del año 2022 de forma permanente.

Tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31

Incremento de las Remuneraciones.

Remuneración Mínima	Remuneración Máxima	Incremento de la Remuneración por Acuerdo de Convenio Colectivo
S/ 1 000,00	S/ 2 700,00	S/ 400,00
S/ 2 701,00	S/ 3 500,00	S/ 300,00
S/ 3 501,00	S/ 4 000,00	S/ 200,00
S/ 4 001,00	S/ 4 001,00	S/ 100,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos respecto a los incrementos de remuneraciones, aprobado en la Negociación Colectiva de 22 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.°7)** expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual fue promovido mediante Informe N° 001-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, emitido por el gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de empleados de la Municipalidad Distrital de San Clemente, conforman la cantidad total de (40) trabajadores, los cuales fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala

establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Efectivización del Pago de los incrementos de remuneraciones por costo de vida desde enero a marzo de 2024.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por costo de vida por cada empleado asociado al sindicato SEMUN, desde el mes de enero a diciembre de 2024, el cual detallamos a continuación:

Cuadro n.° 32
Incrementos de Remuneraciones en el periodo enero a marzo de 2024

N°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo
1	Aguirre Guerra Fermín Félix	300,00	300,00	300,00
2	Alcántara Bernaola José Augusto	400,00	400,00	400,00
3	Angulo Espino Rosario Maleni	400,00	400,00	400,00
4	Angulo Muñante Ada Luisa	300,00	300,00	300,00
5	Acevedo Suarez Aurelio Celestino	200,00	200,00	200,00
6	Bravo Soto Richard Fernando	400,00	400,00	400,00
7	Camasca Medina Arturo José	300,00	300,00	300,00
8	Clemente Aguilar María Elena	400,00	400,00	400,00
9	Cárdenas Juan De Dios Carlos Alfredo	400,00	400,00	400,00
10	Cahuana Canchari Miriam Paola	300,00	300,00	300,00
11	Donayre Hernández Alexander	400,00	400,00	400,00
12	Enciso Bautista Rosa Roció	400,00	400,00	400,00
13	Fuentes Quispe Ángel David	400,00	400,00	400,00
14	Fernández Carrión José Ángel	400,00	400,00	400,00
15	Huamacto Vivanco Armando Gilberto	100,00	100,00	100,00
16	Huayca Herrera Sadith Zenaida	300,00	300,00	300,00
17	Huayta Diaz Pedro	400,00	400,00	400,00
18	Huamani Diaz Hugo Arnaldo	400,00	400,00	400,00
19	Lazo Trillo Isabel	300,00	300,00	300,00
20	Laura Emanuel Roger Cristian	400,00	400,00	400,00
21	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	400,00	400,00	400,00
22	Lezama Yataco Héctor Esteban	200,00	200,00	200,00
23	Muñante Ormeño Olga Ysabel	400,00	400,00	400,00
24	Navarrete Sotelo Juan Manuel	200,00	200,00	200,00
25	Neyra Alvino Javier Orlando	400,00	400,00	400,00
26	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	300,00	300,00	300,00
27	Olivera Valencia Deyci Magdalena	400,00	400,00	400,00
28	Pérez Melgar Luis Eloy	300,00	300,00	300,00
29	Palomino Cope José Luis	400,00	400,00	400,00
30	Quintanilla Saravia José Oswaldo	400,00	400,00	400,00
31	Rodríguez León Amalia Maritza	300,00	300,00	300,00
32	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	400,00	400,00	400,00
33	Silva Saavedra Tomas	300,00	300,00	300,00
34	Salcedo Quispe María Gladys	400,00	400,00	400,00
35	Salazar Delgado Lorenzo	400,00	400,00	400,00
36	Sandiga Pérez Gueyla Amaryil	400,00	400,00	400,00
37	Solís Saavedra Placido	400,00	400,00	400,00
38	Tello Noa Nazario	400,00	400,00	400,00
39	Tunque Huamani Francisco	400,00	400,00	400,00
40	Vera Velazco Marina Jackeline	400,00	400,00	400,00
Monto Total		**S/ 42 300,00**		

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información -Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 [35] **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada empleado asociado al Sindicato SEMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago referentes a las remuneraciones de los empleados que fueron entregados por la Entidad, del periodo de enero a marzo de 2024, sobre los incrementos de remuneraciones otorgados a través del pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SEMUN se pagó la suma de S/ 42 300,00.

En ese sentido en cumplimiento del pacto colectivo de 22 de octubre del 2021 a favor de los asociados al sindicato SEMUN, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, el abogado Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; siendo aprobado por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 32)**.

Concordante a ello, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

b) Incrementos económicos otorgados anualmente, periodo 2024.

Respecto a la bonificación adicional de vacaciones:

Al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, se aprobó la bonificación adicional a la planilla de vacaciones a los servidores sindicalizados del SEMUN, aplicando la suma de S/ 300,00 soles en forma permanente adicional a lo ya percibido actualmente, el mismo que fue depositado en la planilla de vacaciones de cada año, el beneficio se acordó solo para los sindicalizados a la fecha de la suscripción del convenio colectivo, el mismo que se pagó en el año 2022, 2023 y se viene pagando 2024.

35

Comprobantes de Pago año 2024

	Enero	Febrero	Marzo
N°	00084 00106	00486	00679 00695
Fecha	17/01/2024 22/01/2024	28/02/2024	12/03/2024 13/03/2024

Cuadro n.° 33
Bonificación Adicional de Vacaciones de forma Permanente

Bonificación Adicional	Año	Año	Año	Otros Años
S/ 300,00	2022	2023	2024	Permanente

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Efectivización del Pago de la Bonificación adicional de vacaciones del año 2024

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación para cada empleado asociado al sindicato SEMUN por concepto de bonificación adicional de vacaciones, la cual se aplicó de enero a marzo de 2024.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 34
Bonificación Adicional de Vacaciones periodo enero a marzo 2024

2024							
N°	Nombres Y Apellidos	Enero		Febrero		MARZO	
		Comprobantes de pago		Comprobantes de pago		Comprobantes de pago	
		N°	fecha	N°	fecha	N°	fecha
		106	22/01/2024	486	28/02/2024	00679	12/03/2024
1	Angulo Espino Rosario Marleni	300,00		-		-	
2	Clemente Aguilar María Elena	300,00		-		-	
3	Fuentes Quispe Ángel David	300,00		-		-	
4	Fernández Carrión José Ángel	-		300,00		-	
5	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	-		300,00		-	
6	Nava Ramírez Carmen Del Rosario	-		300,00		-	
7	Huayca Herrera Sadith Zenaida	-		-		300,00	
8	Laura Emanuel Roger Cristian	-		-		300,00	
9	Lezama Yataco Héctor Esteban	-		-		300,00	
10	Quintanilla Saravia José Oswaldo	-		-		300,00	
11	Reyes Ascencio Liz Filomena Isabel	-		-		300,00	
Monto por mes		900,00		900,00		1 500,00	
Monto total						3 300,00	

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se calculó la bonificación adicional de vacaciones de forma permanente en el

periodo de enero a marzo de 2024, aplicado a los empleados asociados al Sindicato SEMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del acuerdo de la negociación colectiva de fecha 22 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al, otorgar bonificación adicional a la planilla de vacaciones, el mismo que fue aprobado por el Alcalde de la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 32)**, **efectivizándose el pago de Bonificación adicional de vacaciones en el año 2024, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 300,00.**

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SEMUN y los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0944-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 32)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

2. RESPECTO AL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OBREROS - SITRAMUNO

2.1 Determinación de los incrementos de remuneraciones, bonificación por fechas festivas a través de la Negociación Colectiva a favor de los Obreros asociados al Sindicato SITRAMUNO.

Al respecto mediante acta final de la negociación colectiva de 26 de octubre del 2021 (**Apéndice n.° 37**), se reunió en el auditorio de la Municipalidad Distrital de San Clemente, la comisión paritaria reconocida a través de la Resolución de Alcaldía N° 495-2021-MDSC-ALC[36] de 19 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 38)**, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, conformada por los representantes siguientes:

Por parte del Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO),
1-Luis Mariano Sifuentes Espino en su calidad de secretario general de SITRAMUNO,
2-Justino Núñez Morales en su calidad de socio de SITRAMUNO,
3-Agustin Oliva Sánchez en su calidad socio de SITRAMUNO,
4-Moises Santos Padilla en su calidad de socio de SITRAMUNO

[36] Resolución de Alcaldía N° 495-2021-MDSC-ALC, de fecha 19 de agosto del 2021, resuelve: **(Ver Apéndice n.° 38)**,
Artículo Primero. - Conformar la comisión paritaria 2021 para la Negociación Colectiva del pliego de reclamos entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales SEMUN -San Clemente, integrada por los siguientes miembros:
REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD:
1.- Gerente Municipal Presidente : Miembro titular
2.- Jefe de Personal : Miembro titular
3.- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica : Miembro titular
[...]

Por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente

1-Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria) designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021.

(Ver Apéndice n.° 9)

2- Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ de 15 de febrero de 2021.

(Ver Apéndice n.° 10).

3- Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020.

(Ver Apéndice n.° 11)

Los cuales acordaron la negociación colectiva siguiente:

"[...]

PRIMER ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta) soles en forma permanente a partir de enero de 2022 en la planilla de pago, solo a todo el personal sindicalizado al momento de la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 35
Acuerdo de Incremento de las Remuneraciones.

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Enero de 2022 – permanente	SITRAMUNO	S/ 250,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

SEGUNDO ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento a las bonificaciones de primero de mayo y cinco de noviembre de cada año, el mismo que será a partir del año 2022 de S/ 200,00 (doscientos) soles, cada uno en forma permanente, con un incremento anual de S/ 50,00 (cincuenta) soles a partir del año 2023.

Cuadro n.° 36
Acuerdo sobre Bonificación por Fechas Festivas

Año	Bonificación por el Dia 1 de mayo	Bonificación por el Dia 5 de noviembre	Aumento Cada Año.
2022	S/ 200,00	S/ 200,00	-
2023	S/ 200,00	S/ 200,00	S/ 50,00
2024	S/ 200,00	S/ 200,00	S/ 50,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021, expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

En el caso particular de los incrementos de remuneraciones en el sector público, el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR se ha pronunciado sobre la prohibición de incrementos remunerativos, en la cual los convenios colectivos deben tener en cuenta las leyes anuales de presupuesto del sector público, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables, criterio que ha sido adoptado por el tribunal constitucional, por ello se concluye de los informes de SERVIR mencionados que los convenios colectivos están referidos a condiciones de trabajo en beneficio del servidor público en el desempeño de su labor, mas no tiene carácter remunerativo.

Cabe precisar que en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente como parte de la comisión paritaria, participaron Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, tal como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC[37], de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, el cual incumplió con su función establecida en el numeral 15 del artículo 11, del Manual de Organización y Funciones 2007, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, asimismo Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC[38] de 15 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, el cual incumplió con su función establecida en literal d) y j) del Artículo 19, del Manual de Organización y Funciones 2007, de la Municipalidad Distrital de San Clemente y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC[39] de 18 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 11)**.

- **Resumen de los Beneficios Económicos Aprobados por Convenio Colectivo**

En resumen, se aprobó los beneficios económicos por incremento de remuneraciones por los conceptos siguientes:

1 Incremento de remuneración mensual,
2 Incremento de bonificación a la fecha festiva de 1 mayo
3 Incremento de bonificación a la fecha festiva de 5 de noviembre

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 37
Beneficios Económicos otorgados en el Convenio Colectivo de 26 de octubre de 2021

Item	Concepto	Monto de beneficio	Periodicidad
1	Incremento salarial de remuneraciones por costo de vida	S/ 250,00	Mensual
2	Bonificación de 1 de mayo	S/ 200,00 + S/ 50,00	Anual
3	Bonificación de 5 de noviembre	S/ 200,00 + S/ 50,00	Anual

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

[37] **Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC**, de 19 de enero de 2021, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 20 de enero de 2021, al Abog. Sandro Fernán Almeyda López, [...], en el cargo de Confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines

[38] **Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC** de 15 de febrero de 2021, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 15 de febrero de 2021, al Abog. Luis Fernando Serna Calderón, en el cargo de Confianza como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines.

[39] **Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC** de 18 de noviembre de 2020, se Resuelve: [...]
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR a partir del 19 de noviembre de 2020, al Tec. Héctor Esteban Lezama Yataco, en el cargo como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines.

Al respecto es preciso señalar que los beneficios otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO de la entidad, a través del convenio colectivo de 26 de octubre de 2021 descritos en el cuadro antes señalado, el cual constituye incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, mas no tienen carácter remunerativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

En ese sentido los funcionarios públicos en representación de la Entidad que aprobaron la Negociación Colectiva, contravinieron lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7; numeral 13.5 del artículo 13; numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, tal como se describe a continuación:

"[…]
Artículo 2. *Principios.*
a. ***Equilibrio presupuestario****: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
Artículo 7. *Titular de la Entidad.*

7.1 *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*

7.2 *El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*

7.3 *El Titular de la Entidad es responsable de:*
1. ***Efectuar la gestión presupuestaria*** *en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad*

Artículo 13.5
13.5 *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.*
"[…]
Artículo 34*. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.*

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

*34.2 **Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades**, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos*

*34.3 **Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo**. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. **No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan**.*

[...]

***Artículo 79**. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. **[...]**"*

Asimismo se transgredió la normativa relacionada a la ley de presupuesto correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, por los funcionarios de la entidad Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria), Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, inobservaron dichas normativas al momento de negociar y suscribir el convenio colectivo de 26 de octubre de 2021, debiendo considerar los presupuestos establecidos para la Municipalidad Distrital de San Clemente correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, estando prohibidos de incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento.

Sobre el particular, la gerencia de planeamiento y presupuesto de la entidad mediante Oficio N° 009-2024-MDSC-ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe N° 0011-2024-MDSC/GPP de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 19)**, comunicó "*que habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal de los años 2022 y 2023*".

Aunado a ello, el convenio colectivo realizado por los funcionarios no se ha sujetado a los créditos presupuestarios determinados para cada año fiscal, por lo cual se encontraba prohibido que los actos y/o acuerdos del convenio colectivo, realizado el 26 de octubre de 2021 a favor de los asociados al sindicato de obreros SITRAMUNO, condicionen la aplicación de créditos presupuestales adicionales a lo establecido en los presupuestos para los años 2022, 2023 y 2024, tal como se encuentra normado en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, los funcionarios públicos de la entidad que conformaron la comisión paritaria, y participaron en la negociación colectiva, inobservaron lo establecido en el numeral 4.1, y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022,concordante con lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la

Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Del mismo modo, contravinieron lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe:

> "[...]
> ***Artículo 3.*** *Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de Trabajadores estatales.*
> *"[...]*
> ***d. Principio de previsión y provisión presupuestal****: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.*
> ***Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.***
> *"[...]*
> *a)El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley.* ***En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.*** *En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.*
> *"[...]*
> ***Artículo 6. Articulación de las materias negociables***
> *"[...]*
> *6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:*
> *Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito,* ***con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario****.*
> *"[...]*
> ***Artículo 10.*** *Facultades de la representación empleadora.*
> *La parte empleadora asegura bajo responsabilidad que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]".*

Sobre el particular los funcionarios en representación de la entidad, incumplieron el principio de previsión y provisión presupuestal[40] de la Ley de negociación colectiva, debiendo haber considerado en el acuerdo de negociación colectiva la disponibilidad presupuestaria de la

[40] **Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, de 05 de abril de 2023**
Sobre la garantía de viabilidad presupuestal
2.22 Finalmente, se precisa que, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal, la representación del empleador debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva. Para ello, se deberá tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se determina el espacio fiscal 10 de la parte empleadora para la implementación de los procesos de negociación colectiva, conforme al artículo 13 de los Lineamientos.

Municipalidad Distrital de San Clemente a través de un informe y/o documentación que garantice la viabilidad del pago de lo acordado, más aún que la ley de negociación colectiva considera en el literal b del artículo 5, que en caso de los gobiernos locales, la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad; concordante con el artículo 10 de la mencionada ley, donde considera en la negociación colectiva que la entidad debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto, el Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC [41], de 05 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12)**, establece la garantía de la viabilidad presupuestal a la parte empleadora en la negociación colectiva. Concordante a ello para que la parte empleadora garantice la viabilidad presupuestal, debiendo contar con un informe técnico emitido por la oficina de Presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces en el pliego, en donde se detalle el costo de la implementación de proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal, el cual se encuentra establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188 negociación colectiva en el sector público.

En ese sentido se advierte que la comisión paritaria por parte de la entidad, no presentó ningún tipo de informe y/o documento durante la negociación colectiva que garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, tal como lo establece la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de su Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, de 05 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre lo establecido en la Ley N° 31188, Negociación Colectiva en el Sector Público y sus lineamientos, respecto a la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, establece en los numerales 2.5 al 2.9, y conclusiones 3.2 del INFORME TÉCNICO N° 001467-2023-SERVIR-GPGSC[42], de 12 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 13)**, lo siguiente:

Sobre la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 31188

> "[…]
> ***2.5*** *Sobre el particular, es preciso señalar que SERVIR, en relación al tema en comento, a través del Informe Técnico N° 000887-2023-SERVIR-GPGSC4 (disponible en www.gob.pe/servir), ha señalado lo siguiente:*
>
> *3.9 Respecto de la* ***observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal de convenios colectivos cuyas cláusulas con incidencia económica****, de la lectura de las disposiciones sobre dicha temática contenidas tanto en la LNCSE como en los Lineamientos se desprende que,* ***las materias de incidencia económica que sean abordadas en el procedimiento de negociación colectiva, respecto de las cuales se arriben a acuerdos que sean plasmados en el convenio colectivo, dichos acuerdos de incidencia económica, previamente deben contar con la viabilidad presupuestal correspondiente para financiar los compromisos de gasto***

[41] **Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, de 05 de abril de 2023**
Sobre la garantía de viabilidad presupuestal
2.22 Finalmente, se precisa que, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal, la representación del empleador debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva. Para ello, se deberá tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se determina el espacio fiscal 10 de la parte empleadora para la implementación de los procesos de negociación colectiva, conforme al artículo 13 de los Lineamientos.

[42] (disponible en www.gob.pe/servir)

que se generen como consecuencia de la ejecución del producto negocial *(a partir del primero de enero del año siguiente en que se celebró); viabilidad que, tiene como fuente de financiamiento tanto el espacio fiscal a ser determinado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como los recursos propios con los que cuenta la propia entidad (numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos)* ***(subrayado y resaltado agregado)***

2.6 *Atendiendo a ello, corresponde reparar en que el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos, establece que, para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los citados Lineamientos, según corresponda.*

2.7** Al respecto,* ***los informes de garantía de viabilidad presupuestal (en adelante IGVP´s) a los que aluden los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 no son otros que aquellos que son preparados por la parte empleadora, sea para la negociación colectiva en el nivel centralizado como para el descentralizado *(este último en sus ámbitos sectorial, territorial o por entidad) que garanticen, valga la redundancia, la viabilidad presupuestal de la negociación colectiva en curso.* ***(subrayado y resaltado agregado)***

Concordante con el Informe de Servir, el Tribunal Constitucional emitió sentencia recaído en el expediente N° 00748-2022-PC/TC,[43] de 19 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 14)**, el cual señala en su cuarto considerando *"que las entidades públicas tienen autonomía económica en los asuntos de su competencia", sin* embargo esta se ejerce de conformidad con los límites impuestos en las diversas normas presupuestales, en ese sentido se toma en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestal, así como la viabilidad presupuestal para realizar cualquier incremento de remuneraciones y/o bonificaciones a favor de los trabajadores de la entidad.

Posteriormente mediante Carta N° 001-2024-OCI/0409, de 10 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 15)**, se solicitó al señor Héctor Esteban Lezama Yataco[44], en su calidad de integrante de la comisión paritaria el cual participó y suscribió el convenio colectivo de 26 de octubre de 2021, nos informe al amparo de que normativa la comisión paritaria, realizó los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos SITRAMUNO y SEMUN a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022.

Asimismo, se solicitó al citado funcionario si, previamente solicitaron a la oficina de Presupuesto y/o Administración, el monto de los créditos presupuestarios con los que se cubriría los incrementos de remuneraciones y bonificaciones pactados en los convenios colectivos de los años 2021 y 2022.

[43] **Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 00748-2022-PC/TC** de 19 de agosto de 2022, en su cuarto considerando menciona: "Cabe agregar que la prohibición del incremento remunerativo del personal sujeto al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276, también ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como el emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe Técnico 1060-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, en el cual señaló: 2.5 En principio, debemos indicar que, si bien las entidades públicas pueden gozar de autonomía económica en los asuntos de su competencia, **esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales**. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, **debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor"**. **(Agregado nuestro resaltado y subrayado).**

[44] Jefe de la oficina de personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión Paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza
1- Jefe de la oficina de personal, periodo de gestión de noviembre de 2020 a diciembre de 2022, designando con Resolución N° 582-2020-MDSC/ALC
2- Miembro comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021 designado con Resolución N°. 496-2021-MDSC-ALC

Sin embargo, el señor Héctor Esteban Lezama Yataco, habiendo sido notificado el 10 de enero de 2024.en su calidad de integrante de la comisión paritaria no ha respondido a lo solicitado.

Del mismo modo, mediante carta N° 002-2024-OCI/409, de 11 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 16)**, se solicitó al señor Luis Fernando Serna Calderón[45] en su calidad de integrante de la comisión paritaria, informe y señale al amparo de que normativa la comisión paritaria, realizo los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022. En respuesta a lo solicitado remite el escrito de 29 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 17)**, recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, indicando lo siguiente: *"Las negociaciones se ampararon en la Ley 31118, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal y supletoriamente en el D.S N° 010-2003-TR, TUO de la LRCT"*

Además, se solicitó al citado funcionario informe y documente si la comisión paritaria, solicitó la oficina de Presupuesto y/o Administración, el monto de los créditos presupuestarios con los que se cubrirían los incrementos de remuneraciones y bonificaciones pactados en los convenios colectivos de los años 2021 y 2022; además, de indicar y documentar si la oficina de presupuesto y/o administración emito los informes respecto al crédito presupuestario.

Al respecto el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica respondió lo siguiente: *"Se solicito la opinión de la unidad de presupuesto y se contó con los mismos sobre la viabilidad de los créditos presupuestarios, incluso fueron sustentados y aprobados por el MEF en la sustentación de nuestro presupuesto anual, la documentación (informes y demás) debe de obrar dentro de la Municipalidad".*

Sobre el particular, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad mediante Oficio N° 009-2024-MDSC-ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe N° 0011-2024-MDSC/GPP de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 19)**, comunicando "*que habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal de los años 2022 y 2023".*

Aunado a ello, mediante Carta N° 007-2024-OCI/409, de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.°20)**, se solicitó al señor Ricardo Brenn Escate Cabrera[46] en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, informe y señale si emitió Informe técnico donde detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores asociados a los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN en los años 2020, 2021 y 2022 y su disponibilidad presupuestal tal como lo establece la Ley de negociación colectiva.

En respuesta a lo solicitado remite el escrito s/n de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°21)**, recepcionado con fecha 23 de mayo de 2024, indicando lo siguiente: *"No tuve conocimiento de los convenios colectivos celebrados y suscritos de los años 2021 y 2022 a favor de los trabajadores afiliados del SITRAMUNO y SEMUN. En mi calidad de jefe de presupuesto no emití informe técnico donde detallé el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores afiliados del SITRAMUNO y SEMUN de los años 2020, 2021 y 2022. No realice ninguna*

[45] Jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión Paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza
1- Asesoría Jurídica, periodo de gestión de febrero de 2021 a diciembre de 2022, designado con Resolución N° 0136-2021-MDSC
2- Miembro comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021, designado con Resolución N°. 496-2021-MDSC-ALC

[46] Jefe de la Unidad de presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución N° 0324-2019-MDSC-ALC de 28 de mayo de 2019, durante periodo de gestión de 3 de junio 2019 al 30 de octubre de 2022.

coordinación con la oficina de administración de la entidad sobre el proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal para cumplir con los incrementos remunerativos a favor de los trabajadores de los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN, no realice ninguna consulta a través del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el costo de implementación del convenio colectivo a favor de los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN"

En relación a ello, mediante Oficio N°2426-2024-EF/53.04 del 26 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.°22),** la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, adjunta el Memorando N°1568-2024-EF/53.06 de 23 de abril de 2024, **(Ver Apéndice n.°23),** emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información, el Informe N°2646-2024-EF/53.04 de 26 de septiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.°24),** emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, concluyendo lo siguiente:

> *"[...]*
> *3.1 El "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", es una herramienta informática que permite el registro y estimación del costo de la negociación colectiva de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información, siendo su finalidad la estimación del costo de la negociación colectiva en el nivel centralizado y nivel descentralizado.*
>
> *3.2 Según la búsqueda realizada en la base de datos del "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", no se encontró registro alguno sobre proyecto de convenio colectivo registrado por la Municipalidad Distrital de San Clemente, en los periodos 2022 y 2023.*
>
> *3.3 Durante el año 2021, no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica, en virtud de la prohibición establecida por el artículo 6 de la Ley N°31084.*
>
> *3.3 En el marco de la Ley N°31188, en los Gobiernos Locales, las medidas negociadas se financian y se atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades.*
>
> *3.5 Es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores competentes de las entidades del Sector Público, evaluar los acuerdos contenidos en los productos de la negociación colectiva, así como adoptar las acciones correspondientes para verificar que estas se sujeten al marco normativo vigente. [...]"*

En ese sentido se advierte que la Municipalidad Distrital de San Clemente no habría registrado los proyectos de convenio colectivo en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", del Ministerio de Economía y Finanzas en los periodos 2022 y 2023, asimismo el MEF informó que en el año 2021 no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica en virtud a lo establecido al artículo 6 de la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y finalmente de acuerdo a la Ley N° 31186 Ley de Negociación Colectiva los gobiernos locales se financian y atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades, considerando el principio de provisión y previsión presupuestaria establecido en el literal d, del artículo 3 de la citada Ley de Negociación Colectiva en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva con incidencia presupuestaria debe considerar la disponibilidad presupuestaria, toda vez que para el presente caso no se emitió un informe presupuestal del área competente.

Sobre el particular, mediante Oficio N°105-2024-MDSC/GM de 26 de setiembre de 2024, **(Ver Apéndice n.° 25)** el gerente Municipal adjuntó el Informe N°374-2024-MDSC-GA del 24 de

setiembre de 2024, **(Ver Apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, informando que:

> *"[…]*
> *Que dichos cumplimientos de los pactos del 2021, que se vienen ejecutando y aplicando en los años 2022,2023 y 2024 han repercutido en la programación presupuestal y financiera para el pago de manera puntual o no llegando a poder cumplirlos de ciertos servicios operativos de la MDSC principalmente con el pago de COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS, y de cumplimiento de obligaciones administrativas como AFP, ONP, Y ESSALUD, perjudicando en muchos meses del año 2023y 2024 las restricciones de las cuentas de FONCOMUN por la SUNAT por estas deudas no pagadas a tiempo. Esto ahonado a la baja de asignaciones realizadas por el estado por los RUBROS FOCNCOMUN Y RENTA DE ADUANAS donde principalmente están programados los salarios de los empleados y obreros Municipales, además del incremento del personal repuesto en los años 2023 y 2024 que hace más amplia la brecha de certificación presupuestal y el requerimiento de los sindicatos en la aplicación de dichos pactos de los años anteriores y del año 2021 que viene afectando el cumplimiento financiero de la entidad, motivo que al contar con restricción de brechas de programación presupuestal del MEF se debe disminuir los gastos operativos y otros para la continuidad de servicios de la comuna.[…]"*

Asimismo, indicó que para el año 2024 se ha establecido en el PIA una programación de pago de planillas por un monto de S/ 6 087,000. esto se vendría incrementando año tras año por la aplicación de algunos acuerdos en los pactos colectivos, lo cual perjudicará con el pasar de los años a la operatividad de la Entidad (combustible, energía eléctrica y otros).

Por otro lado, mediante Carta N° 003-2024-OCI/409, de 11 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor Sandro Fernán Almeyda López[47], en su calidad de integrante de la comisión paritaria, informe y señale al amparo de que normativa realizo los incrementos de las remuneraciones y bonificaciones, a favor de los empleados y obreros asociados a los sindicatos, SITRAMUNO y SEMUN a través de los convenios colectivos de los años 2021 y 2022.

En atención a lo solicitado respondió, mediante escrito de 29 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 28)**, recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, informando lo siguiente: *"Las negociaciones se ampararon en la Ley 31118, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal y supletoriamente en el D.S N° 010-2003-TR, TUO de la LRCT"*

Es de advertir que la comisión de control revisó todos los archivos proporcionados por la oficina de atención al ciudadano y gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente (los mismos que son con numeración correlativa en su totalidad), referente a los oficios expedidos por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, respecto a las consultas e informes ante el Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2021, no encontrando ningún oficio y/o informe referido a la viabilidad de créditos presupuestarios para el año 2021.

Además, la Municipalidad Distrital de San Clemente emitió el oficio N° 009-2024-MDSC-ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, adjuntando el Informe N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 29)**, expedido por la gerencia de planeamiento y

[47] Gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente y designado como parte integrante de la comisión paritaria, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, tal como se describe:
Personal de Confianza
1- Gerente Municipal, periodo de gestión de enero de 2021 a diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC
2- Presidente comisión paritaria, periodo de gestión de agosto de 2021 a diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 496-2021-MDSC-ALC

presupuesto, informando que: "*Habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado el informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la MDSC, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal del año 2021 y 2022*".

Asimismo, la entidad remitió el Informe N° 0010-2024-GAJ-MDSC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 30)**, expedido por el gerente de Asesoría Jurídica, informando que "*al haber hecho la búsqueda del acervo de los informes de gerencia de asesoría jurídica, no se ha encontrado informes del área legal de la Municipalidad Distrital de San Clemente de los años 2021 y 2022, referidos al desarrollo de argumentos jurídicos para aplicar los incrementos de remuneraciones, bonificaciones, incentivos y demás beneficios derivados de las negociaciones colectivas en los años 2021 y 2022*". Además, en el convenio colectivo de 22 de octubre de 2021, suscrito por la comisión paritaria, no se hace mención a ningún informe ni mucho menos la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la viabilidad presupuestal para el incremento de remuneraciones y las bonificaciones a favor de los empleados asociados al Sindicato SEMUN para los años 2022 y 2023.

Al respecto, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, el gerente municipal y el gerente de la Unidad de Personal como parte de la comisión paritaria en representación de la entidad, incumplieron lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe:

> *"[…]*
> ***Artículo 3.*** *Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.*
> *"[…]*
> ***d. Principio de previsión y provisión presupuestal****: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.*
> ***Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.***
> *"[…]*
> *a) El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley.* ***En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.*** *En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.*
> *"[…]*
> ***Artículo 6. Articulación de las materias negociables***
> *"[…]*
> *6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:*
> *Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito,* ***con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario****.*
> *"[…]*
> ***Artículo 10.*** *Facultades de la representación empleadora.*
> ➢ *La parte empleadora asegura bajo responsabilidad que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.[…]".*

- **Respecto al informe del Gerente Municipal de 22 de noviembre de 2021, informando los**

acuerdos de Negociación Colectiva al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, solicitando su aprobación y cumplimiento.

Mediante Informe N° 002-2021-MDSC-PCP[48], de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el presidente de la Comisión Paritaria, Sandro Fernando Almeyda López en su calidad de gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.°9)**, remitió el Informe Final de la Comisión Paritaria al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente Carlos Alberto Palomino Sotelo, recepcionado por el despacho de Alcaldía con fecha 13 de diciembre de 2021, procedió a informar sobre los acuerdos finales de la comisión paritaria que se llevó a cabo el día 26 de octubre de 2021, entre los funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes del sindicato de obreros municipales del Distrito San Clemente – SITRAMUNO. Los acuerdos establecidos en el informe fueron los siguientes:

> "[...]
> **Condiciones económicas**:
>
> **PRIMER ACUERDO:** Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta) soles en forma permanente a partir de enero de 2022 en la planilla de pago, solo a todo el personal sindicalizado al momento de la suscripción de la presente acta.
>
> **SEGUNDO ACUERDO:** Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento a las bonificaciones de primero de mayo y cinco de noviembre de cada año, el mismo que será a partir del año 2022 de S/ 200,00 (doscientos) soles, cada uno en forma permanente, con un incremento anual de S/ 50,00 (cincuenta) soles a partir del año 2023. [...]".

Asimismo, el Informe N° 002-2021-MDSC-PCP del 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, menciona la relación de trabajadores obreros, asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que se acogen a los incrementos remunerativos y bonificaciones obtenidos en las negociaciones colectivas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Relación de Asociados al Sindicato SITRAMUNI, que se incluyó en el Informe del Gerente Municipal

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
1	Aguilar Bendezú Agustín	16	Mendoza Echevarría Fausto
2	Apaza Coaquira Nicanor	17	Molina Fernández Traylor Marcelino
3	Arteaga Pariona Victoria	18	Nocoliche Chira Cuzman
4	Benites Llamujaya Fernando	19	Nuñez Morales Justino
5	Cancho Huamani José	20	Oliva Sánchez Sixto
6	Casavilca Gerónimo Virginia	21	Pariona Huilca Julio
7	Chumpitaz Vásquez José	22	Quispe Conde Elena
8	Clemente García Dony	23	Ronceros Escate Yakelin Leyla
9	Conislla Pinto Jame	24	Santos Padilla Moisés
10	Cotrina Quiroz José	25	Sifuentes Espino Luis Mariano
11	Fajardo Aguirre Ricardo	26	Soto Benavides Keny Alejandro
12	Flores de Cordero Andrea	27	Tapia Laupa Marlon
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	28	Vásquez Otoya Janeth

[48] Informe N° 002-2021-MDSC-PC, de 22 de noviembre de 2021, dirigido al alcalde de la entidad, el gerente municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: " Es lo que informo a usted a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas correspondiente a dar cumplimiento de la presente negociación colectiva"

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
14	Flores Laura Jorge Luis	29	Yataco Castilla Lorenzo
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	30	Zamudio Coro Aida Eliboria

Fuente: Informe N° 002-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, expedido por el Gerente Municipal de la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

Se advierte que el gerente municipal Sandro Fernán Almeyda López de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, expidió y suscribió el informe N° 002-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, solicitando al burgomaestre Carlos Alberto Palomino Sotelo de la entidad, emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas competentes dar cumplimiento de la negociación colectiva entre los representantes del sindicato de SITRAMUNO de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes de la entidad.

Sobre el particular el gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López en representación de la entidad, durante la negociación colectiva, inobservo lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 13.5 del artículo 13; numeral 34.2, numeral 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, el citado funcionario elaboro el informe N° 002-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, sin tener en cuenta que estaba prohibido incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, concordante con lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023.

Es de precisar que el gerente Municipal en su calidad de presidente de la comisión paritaria en representación de la entidad, ha contravenido e incumplido lo establecido en el literal d)[49] del artículo 3, literal b)[50] del artículo 5, numeral 6.2[51] del artículo 6, artículo 10[52] de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público. Además, el gerente municipal incumplió el numeral 15, del artículo 11 del Manual de Organización y Funciones del año 2007. vigente en la fecha de expedición de la negociación colectiva de 22 de octubre de 2021 y su respectiva aprobación, que establece dentro de sus funciones controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad.

- **La Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 40), en la que se aprobó la Negociación Colectiva del 26 de octubre de 2021, otorgando incremento de remuneraciones, bonificación por fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre, a favor de los Obreros asociados al Sindicato SITRAMUNO de la entidad.**

[49] d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.
[50] En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.
[51] A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.
[52] La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Respecto al Informe N° 002-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, fue remitido al despacho de la Alcaldía de la entidad, recepcionado con fecha 13 de diciembre del 2021, promovido por el gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López, en su calidad de presidente de la comisión paritaria 2021, sobre la Negociación colectiva del Pliego de Reclamos entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes del Sindicato de obreros municipales SITRAMUNO, remitiendo el Informe Final anexando las Actas de Instalación, intermedia y Final de la Comisión Negociadora.

Se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 40)**, expedido y suscrito por el alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo de la Municipalidad Distrital de San Clemente, dentro de su periodo de gestión 2019 al 2022, decidió aprobar los acuerdos adoptados en la Negociación Colectiva del 26 de octubre de 2021, resolviendo en los siguientes términos:

> *"[…]*
> ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Informe Final y las Actas de Instalación, Intermedia y Final (pretensiones laborales y pretensiones económicas) de la Negociación Colectiva del pliego de Reclamos, que regirá a partir del año 2022 entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales SEMUN – SAN CLEMENTE, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de personal y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía. […]"*

Al respecto la citada resolución, no presenta sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, incremento de bonificación, bonificación por fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, solo se limita a mencionar en los considerandos cuarto al séptimo lo siguiente:

> *"[…]*
> *"Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0495-2021-MDSC-ALC de fecha 19 de agosto de 2021, se designa a la comisión paritaria 2021, integrada por los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente, y el sindicato de trabajadores municipales obreros de San Clemente- SITRAMUNO, la misma que es presidida por el Gerente Municipal Dr. Sandro Fernán Almeyda López.*
> *(Cuarto considerando)*
> *"Que, mediante el informe descrito en el Visto de la presente resolución, el Gerente Municipal y el presidente de la comisión paritaria, remite el informe final anexando las Actas de Instalación, Intermedia y Final de la comisión negociadora (condiciones laborales, sindicales y condiciones económicas) debidamente suscritas por los miembros de la comisión paritaria y se solicita se aprueben las mismas mediante acto resolutivo".*
> *(Quinto considerando)*
> *"Que todos los acuerdos de negociación colectiva son en concordancia con la Ley N° 31365, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su vigésima cuarta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES".*
> *(Sexto considerando)*
> *"Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la visacion de la Asesoría Legal y Gerencia Municipal".*
> *(Séptimo considerando)*
> *[…]"*

En ese sentido, Carlos Alberto Palomino Sotelo en su calidad de Alcalde [53]de la Municipalidad Distrital de San Clemente, emitió la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, donde aprobó el Informe Final y las Actas de

[53] Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, remitido mediante oficio N°000030-2024-SG/JNE de 9 de enero de 2024, donde se le reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, durante el periodo 2019 al 2022.

Instalación, Intermedia y Final (pretensiones laborales y pretensiones económicas) de la Negociación Colectiva de 26 de octubre de 2021, del Sindicato de Obreros SITRAMUNO.

Sin embargo, al aprobar la negociación colectiva entre los representantes del sindicato de empleados y los representantes de la Entidad, no ha tenido en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 7.1, numeral 7.2, numeral 7.3 del artículo 7; numeral 13.5 del artículo 13; numeral 34.2, numeral 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, concordante con lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024

Aunado a ello, debió observar y/o declarar nulo los acuerdos realizados por la comisión paritaria comprendida por los representantes del Sindicato de obreros SITRAMUNO y los representantes de la Entidad, al haber contravenido lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público.

Sobre el particular, el Alcalde al aprobar el convenio colectivo a través de la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, donde establece que las resoluciones de alcaldía deben estar en sujeción a las leyes. Además, se especifica en el numeral 7.1[54] y 7.3[55] del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, que el titular de la entidad es el responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, así como de efectuar la gestión presupuestaria y control de gasto.

2.2 De la determinación de los obreros beneficiarios del sindicato SITRAMUNO de la Entidad que fueron favorecidos con incrementos económicos

Los asociados al Sindicato de obreros – SITRAMUNO, que figuran como beneficiarios de los incrementos de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal), los pagos se efectivizaron de enero de 2022 a marzo de 2024, en cumplimiento de la negociación colectiva de fecha 26 de octubre de 2021, suscrita por la Comisión paritaria.

Tal como detallamos a continuación:

[54] El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales.

[55] El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Cuadro n.° 39
Relación de empleados asociados al Sindicato SITRAMUNO, que figuran en el Acta de Negociación Colectiva.

Trabajadores Obreros Asociados al Sindicato SITRAMUNO			
N°	**Apellidos y Nombres**	**N°**	**Apellidos y Nombres**
1	Aguilar Bendezú Agustín	16	Mendoza Echevarría Fausto
2	Apaza Coaquira Nicanor	17	Molina Fernández Traylor Marcelino
3	Arteaga Pariona Victoria	18	Nocoliche Chira Cuzman
4	Benites Llamujaya Fernando	19	Núñez Morales Justino
5	Cancho Huamani José	20	Oliva Sánchez Sixto
6	Casavilca Gerónimo Virginia	21	Pariona Huilca Julio
7	Chumpitaz Vásquez José	22	Quispe Conde Elena
8	Clemente García Dony	23	Ronceros Escate Yakelin Leyla
9	Conislla Pinto Jame	24	Santos Padilla Moisés
10	Cotrina Quiroz José	25	Sifuentes Espino Luis Mariano
11	Fajardo Aguirre Ricardo	26	Soto Benavides Keny Alejandro
12	Flores de Cordero Andrea	27	Tapia Laupa Marlon
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	28	Vásquez Otoya Janeth
14	Flores Laura Jorge Luis	29	Yataco Castilla Lorenzo
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	30	Zamudio Coro Aida Eliboria

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 22 de octubre de 2021, expedido y suscrito por la comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.3 De los pagos de los incrementos económicos derivado de la negociación colectiva a favor de los asociados de SITRAMUNO, periodo 2022

2.3.1 Incrementos económicos y bonificaciones derivado de la Negociación Colectiva a favor de los Asociados de SITRAMUNO, periodo 2022.

Al respecto en cumplimiento del convenio colectivo de 26 de octubre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 40)**, referente a incrementos de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal), a favor de los empleados asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el año 2022, a través de los comprobantes de pago. Descritos a continuación:

Cuadro n.° 40
Pagos por Convenio Colectivo a favor de los obreros Asociados al Sindicato SITRAMUNO de la entidad – Periodo 2022

	Semana	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1-S2	00065	13/01/2022	Incremento de remuneraciones	3 033,42	6 591,58
	S3	00106	19/01/2022	Incremento de remuneraciones	1 924,92	
	S4	00154	26/01/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Febrero	S5	00236	04/02/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	8 049,54
	S6	00276	09/02/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S7	00400	02/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S8	00454	02/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S9	00501	03/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
Marzo	S10	00576	09/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	7 349,58
	S11	00671	16/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S12	00734	23/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S13	00803	30/03/2022	Incremento de remuneraciones	1 166,60	
		00821	30/03/2022	Incremento de remuneraciones	291,65	
	S14	00882	07/04/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	

	Semana	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Abril	S15	00932	19/04/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	11 841,31
	S16	01015	20/04/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S17	01104	28/04/2022	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
				Bonificación 1 de mayo	5 600,00	
	S18	01252	17/05/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
Mayo	S19	01253	17/05/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	5 891,33
	S20	01347	19/05/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S21	01494	03/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S22	01558	09/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
Junio	S23	01568	13/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 516,58	5 599,68
	S24	01687	20/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S25	01714	22/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
	S26	01776	30/06/2022	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
Julio	S27	01837	11/07/2022	Incremento de remuneraciones	1 283,26	7 349,58
	S28	01899	14/07/2022	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
	S29	01973	20/07/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S30	02051	02/08/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S31	02120	11/08/2022	Incremento de remuneraciones	1,574.91	
Agosto	S32	02166	16/08/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	6 416,30
	S33	02233	23/08/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S34	02386	13/09/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S35	02389	13/09/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Setiembre	S36	02392	14/09/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	6 532,96
	S37	02487	20/09/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S38	02658	30/09/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S39	02738	15/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Octubre	S40	02741	15/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	7 174,59
	S41	02735	14/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S42	02865	19/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S43	03147	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S44	03138	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
Noviembre	S45	03139	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 341,59	10 858,01
	S46	03166	18/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
	S47	03252	23/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
	S48	03034	01/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
		03237	22/11/2022	Bonificación 5 de noviembre	5 200,00	
Diciembre	S49	03479	15/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	6 241,31
	S52	03522	19/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S51	03630	23/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S52	01813	14/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
Total General						**89 895,77**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, del análisis de los comprobantes de pago proporcionadas por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos

de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal), a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, desde enero a diciembre de 2022, se describe a continuación:

Cuadro n.° 41
Efectivización Total de los Incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a favor del sindicato SITRAMUNO

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SITRAMUNO	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes De Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	79 095,77	00065 00106 00154 00236 00276 00400 00454 00501 00576 00671 00734 00803, 00821 00882 00932 01015 01104 01252, 01253 01347 01494 01558 01568 01687 01714 01776 01837 01899 01973 02051 02120 02166 02233 02386 02389 02392 02487 02658 02738 02741 02735 02865 03147 03138 03139 03166 03252 03034 03237 03479 03522 03630 01813	13/01/2022 19/01/2022 26/01/2022 04/02/2022 09/02/2022 02/03/2022 02/03/2022 03/03/2022 09/03/2022 16/03/2022 23/03/2022 30/03/2022 07/04/2022 19/04/2022 20/04/2022 28/04/2022 17/05/2022 19/05/2022 03/06/2022 09/06/2022 13/06/2022 20/06/2022 22/06/2022 30/06/2022 11/07/2022 14/07/2022 20/07/2022 02/08/2022 11/08/2022 16/08/2022 23/08/2022 13/09/2022 13/09/2022 14/09/2022 20/09/2022 30/09/2022 15/10/2022 15/10/2022 14/10/2022 19/10/2022 16/11/2022 16/11/2022 16/11/2022 18/11/2022 23/11/2022 01/12/2022 22/11/2022 15/12/2022 19/12/2022 23/12/2022 14/08/2023	Semanal
2	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo	5 600,00	01104	28/04/2022	Anual
3	Bonificación por fecha festiva 5 de noviembre	5 200,00	03237	22/11/2022	Anual
TOTAL PAGADO		**89 895,77**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Apéndice n.° 35).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se detallan los incrementos remunerativos mensuales, y anuales, en el periodo 2022.

a) Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2022, respecto al incremento de las Remuneraciones:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 40)**, se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta) soles en forma permanente a partir de enero de 2022 en la planilla de pago, a todo el personal obrero sindicalizado al momento de la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 42

Acuerdo de Incremento de las Remuneraciones.

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato SITRAMUNO	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Enero de 2022 – permanente	SITRAMUNO	S/ 250,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos respecto a los incrementos de remuneraciones, aprobado en la Negociación Colectiva de 26 de octubre de 2021, expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual fue promovido mediante Informe N° 002-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, emitido por el gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente. Contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en la cantidad total de (30) trabajadores, los mismos que fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;. Asimismo, inciso 1 del numeral 2.1 del

artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de remuneraciones del año 2022

Efectivización de los incrementos de remuneraciones desde enero a diciembre de 2022.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por costo de vida por cada empleado asociado al sindicato SITRAMUNO, desde el mes de enero a diciembre de 2022, tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 43
Los incrementos de remuneraciones desde enero a diciembre de 2022, en aplicación al Convenio Colectivo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Aguilar Bendezú Agustín	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
2	Apaza Coaquira Nicanor	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
3	Arteaga Pariona Victoria	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
4	Benites Llamujaya Fernando	233,33	291,65	58,33	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
5	Cancho Huamani José	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Casavilca Gerónimo Virginia	233,33	291,65	291,65	233,32	116,66	116,66	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
7	Chumpitaz Vásquez José	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	58,33	233,32
8	Clemente García Dony	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
9	Cotrislla Pinto Jame	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Cotrina Quiroz José	233,33	291,65	58,33	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
11	Fajardo Aguirre Ricardo	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
12	Flores de Cordero Andrea	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
14	Flores Laura Jorge Luis	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	58,33	233,32
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	58,33	233,32
16	Mendoza Echevarría Fausto	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	233,32	233,32
17	Molina Fernández Traylor Marcelino	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
18	Nicoliche Chira Cuzman	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
19	Núñez Morales Justino	233,33	174,99	174,99	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
20	Oliva Sánchez Sixto	233,33	291,65	291,65	233,32	116,66	116,66	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
21	Pariona Huilca Julio	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	58,33	233,32
22	Quispe Conde Elena	233,33	291,65	291,65	116,66	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
23	Ronceros Escate Yakelin Leyla	233,33	291,65	291,65	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
24	Santos Padilla Moisés	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
25	Sifuentes Espino Luis Mariano	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
26	Soto Benavides Keny Alejandro	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99
27	Tapia Laupa Marlon	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	233,32	174,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32
28	Vásquez Otoya Janeth	233,33	291,65	58,33	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
29	Yataco Castilla Lorenzo	233,33	291,65	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
30	Zamudio Coro Aida Eliboria	233,33	291,65	291,65	116,66	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022		**S/ 79 095,77**											

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022[56] **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[56] Comprobantes de Pago Año 2022

Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic
	00136,	00576, 00671,				01837,			02741		
	00276,	00734,	00932,	01252,	01568,	01899,	02166	02392	02735	03139	03479
00065,	00400,	00803,	01015,	01347,	01687,	01973,	02233	02487	02865	03166	03522
00106,	00454,	00821,	01104,	01494,	01714,	02051,	02386	02658	03147	03252	03630
00154	00501	00882	01252	01558	01776	02120	02389	02738	03138	03034	01813

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada empleado asociado al Sindicato SITRAMUNO, así como del análisis de los comprobantes de pago referentes a las remuneraciones de los empleados que fueron entregados por la Entidad, del periodo de enero hasta diciembre de 2022, sobre el pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SITRAMUNO por concepto de incremento de remuneraciones se pagó la suma de **S/ 79 095,77**

En ese sentido, el cumplimiento del pacto colectivo de 26 de octubre del 2021 a favor de los asociados al sindicato SITRAMUNO, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, el abogado Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la oficina de asesoría jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien aprobó el convenio colectivo.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.°36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

b) Incrementos económicos otorgados anualmente, periodo 2022.

Respecto a la bonificación por el 1 de mayo (Dia del Trabajador) y 5 de noviembre de 2022 (Día del Obrero Municipal)

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC del 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, se otorgó un incremento a las bonificaciones de primero de mayo y cinco de noviembre de cada año, el cual entro en vigencia a partir del año 2022 por el importe de S/ 200,00 (doscientos) soles, cada uno en forma permanente, con un incremento anual de S/ 50,00 (cincuenta) soles a partir del año 2023, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Acuerdo sobre Bonificación por Fechas Festivas

Año	Bonificación por el Dia 1 de mayo	Bonificación por el Dia 5 de noviembre	Aumento Cada Año.
2022	S/ 200,00	S/ 200,00	-

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021, expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SITRAMUNO y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 40)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la

Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Pago efectuado por la fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre de 2022

Efectivización de la Bonificación por el 1 de mayo (Dia del Trabajador). y 5 de noviembre de 2022(Día del Obrero Municipal)

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación para cada obrero asociado al sindicato SITRAMUNO, la cual se aplicó por el 1 de mayo de 2022, descrito a continuación:

Cuadro n.°45
Bonificación por el día 1 de mayo y 5 de noviembre de 2022

N°	Nombres y Apellidos	2022				Total
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 5 de noviembre		
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		
		N°	Fecha	N°	Fecha	
		01104	28/04/2022	03237	22/11/2022	
1	Aguilar Bendezú Agustín		200,00		200,00	400,00
2	Apaza Coaquira Nicanor		200,00		200,00	400,00
3	Arteaga Pariona Victoria		200,00		200,00	400,00
4	Benites Llamujaya Fernando		200,00		200,00	400,00
5	Cancho Huamani José		200,00		200,00	400,00
6	Casavilca Gerónimo Virginia		200,00		200,00	400,00
7	Chumpitaz Vásquez José		200,00		200,00	400,00
8	Clemente García Dony		200,00		200,00	400,00
9	Conislla Pinto Jame		200,00		200,00	400,00
10	Cotrina Quiroz José		200,00		200,00	400,00
11	Fajardo Aguirre Ricardo		200,00		200,00	400,00
12	Flores de Cordero Andrea		200,00		200,00	400,00
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael		200,00		200,00	400,00
14	Flores Laura Jorge Luis		200,00		200,00	400,00
15	Mamani Sihuacollo Aquilino		200,00		200,00	400,00
16	Mendoza Echevarría Fausto		200,00		200,00	400,00
17	Molina Fernández Traylor Marcelino		200,00		200,00	400,00
18	Nocoliche Chira Cuzman		200,00		200,00	400,00
19	Núñez Morales Justino		200,00		200,00	400,00
20	Oliva Sánchez Sixto		200,00		200,00	400,00
21	Pariona Huilca Julio		200,00		200,00	400,00
22	Quispe Conde Elena		200,00		200,00	400,00
23	Ronceros Escate Yakelin Leyla		200,00		200,00	400,00
24	Santos Padilla Moisés		200,00		200,00	400,00
25	Sifuentes Espino Luis Mariano		200,00		200,00	400,00
26	Soto Benavides Keny Alejandro		200,00		200,00	400,00
27	Tapia Laupa Marlon		200,00		200,00	400,00
28	Vásquez Otoya Janeth		200,00		200,00	400,00
29	Yataco Castilla Lorenzo		200,00		200,00	400,00
30	Zamudio Coro Aida Eliboria		200,00		200,00	400,00
Total de Pago			**6 000,00**		**6 000,00**	**S/ 12 000,00**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe

N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, emitido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación por el 1 de mayo y 5 de noviembre se ha aplicado para en el año 2022.

Se advierte la bonificación por la fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre de cada año aplicado a los obreros municipales asociados al sindicato SITRAMUNO, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del convenio colectivo del 26 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al haber acordado en la negociación colectiva, otorgar bonificación por el día del trabajador y por el día del trabajador municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 40)**, aprobado por el alcalde de la entidad, **efectivizándose el pago en el año 2022, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 800,00**.

2.3.2 De los pagos de los incrementos económicos derivado de la negociación colectiva a favor de los asociados de SITRAMUNO, periodo 2023

Al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, en cumplimiento del convenio colectivo de 26 de octubre de 2021, se aprobó los incrementos de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal), a favor de los empleados asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el año 2023, a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 46
Pagos por Convenio Colectivo a favor de los obreros Asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Entidad - Periodo 2023.

Mes	Semana	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1	00006	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	1 516,58	7 874,55
	S2	00007	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S3	00008	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S4	00017	27/01/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S5	00082	03/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Febrero	S6	00170	15/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	6 416,30
	S7	00218	20/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S8	00248	28/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
		00258	28/02/2023	Incremento de remuneraciones	116,66	
	S9	00336	07/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
Marzo	S10	00397	13/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	5 716,34
	S11	00454	17/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S12	00532	22/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S13	00573	30/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
Abril	S14	00685	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	14 816,22
	S15	00687	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S16	00678	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
		00730	19/04/2023	Incremento de remuneraciones	233,32	
	S17	00779	26/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
			26/04/2023	Bonificación 1 de mayo	6 750,00	
	S18	00871	10/05/2023	Bonificación 1 de mayo	250,00	
			10/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	

Mes	Semana	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Mayo	S19	00914	12/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	6 182,98
	S20	00992	18/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S21	01040	25/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S22	01103	07/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Junio	S23	01104	07/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	6 007,99
	S24	01176	15/06/2023	Incremento de remuneraciones	291,65	
		01181	15/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
	S25	01272	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	291,65	
		01273	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	233,32	
		01274	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	991,61	
	S26	01292	28/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
Julio	S27	01463	12/07/2023	Incremento de remuneraciones	291,65	6 882,94
		01464	12/07/2023	Incremento de remuneraciones	874,95	
	S28	01500	17/07/2023	Incremento de remuneraciones	1 224,93	
	S29	01771	11/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 283,26	
	S30	01795	11/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S31	01834	16/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Agosto	S32	2203	19/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	5 541,35
	S33	2121	13/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S34	2104	12/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S35	2106	12/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
Setiembre	S36	2116	13/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	6 532,96
	S37	2204	19/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S38	2594	25/10/2023	Incremento de remuneraciones	583,30	
		2595	25/10/2023	Incremento de remuneraciones	1 049,94	
	S39	2476	12/10/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Octubre	S40	2487	13/10/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	8 166,20
	S41	2693	09/11/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S42	2745	13/11/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S43	3203	12/12/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S44	3205	12/12/2023	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Noviembre	S45	0098	16/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	13 432,98
	S46	0799	21/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S47	0800	21/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S48	1570.24.84.2400540 (nota de pago)	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
		2819	16/11/2023	Bonificación 5 de noviembre	7 250,00	
Diciembre	S49	1570.24.84.2400541 (nota de pago)	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 341,59	5 716,34
	S50	1570.24.84.2400520 (nota de pago)	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 341,59	
	S51	1570.24.84.2400521 (nota de pago)	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S52	1570.24.84.2400522 (nota de pago)	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
Total General						**93 287,15**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal, a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, desde enero a diciembre de 2023.

Tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°47
Total de los incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a favor de Obreros asociados al Sindicato SITRAMUNO a través de la Negociación Colectiva

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SITRAMUNO	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	79 037,15	00006	26/01/2023	ANUAL
			00007	26/01/2023	
			00008	26/01/2023	
			00017	27/01/2023	
			00082	03/02/2023	
			00170	15/02/2023	
			00218	20/02/2023	
			00248	28/02/2023	
			00258	28/02/2023	
			00336	07/03/2023	
			00397	13/03/2023	
			00454	17/03/2023	
			00532	22/03/2023	
			00573	30/03/2023	
			00685	13/04/2023	
			00687	13/04/2023	
			00678	13/04/2023	
			00730	19/04/2023	
			00779	26/04/2023	
			00871	10/05/2023	
			00914	12/05/2023	
			00992	18/05/2023	
			01040	25/05/2023	
			01103	07/06/2023	
			01104	07/06/2023	
			01176	15/06/2023	
			01181	15/06/2023	
			01272	27/06/2023	
			01273	27/06/2023	
			01274	27/06/2023	
			01292	28/06/2023	
			01463	12/07/2023	
			01464	12/07/2023	
			01500	17/07/2023	
			01771	11/08/2023	
			01795	11/08/2023	
			01834	16/08/2023	
			2203	19/09/2023	
			2121	13/09/2023	
			2104	12/09/2023	
			2106	12/09/2023	
			2116	13/09/2023	
			2204	19/09/2023	
			2594	25/10/2023	
			2595	25/10/2023	
			2476	12/10/2023	
			2487	13/10/2023	
			2693	09/11/2023	
			2745	13/11/2023	
			3203	12/12/2023	
			3205	12/12/2023	
			0098	16/01/2024	
			0799	21/03/2024	
			0800	21/03/2024	
			1570.24.84.2400540 (nota de pago)	15/05/2024	
			2819	16/11/2023	
			1570.24.84.2400541 (nota de pago)	15/05/2024	
			1570.24.84.2400520 (nota de pago)	15/05/2024	
			1570.24.84.2400521 (nota de pago)	15/05/2024	

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SITRAMUNO	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
			1570.24.84.2400522 (nota de pago)	15/05/2024	
2	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo	7 000,00	00779 00871	26/04/2023 10/05/2023	
3	Bonificación por fecha festiva 5 de noviembre	7 250,00	2819	16/11/2023	
Monto total		**93 287,15**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se detallan los incrementos remunerativos mensuales, y anuales, en el periodo 2023.

a) Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2023

Respecto al Incremento de las Remuneraciones:
Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta) soles en forma permanente a partir de enero de 2022 en la planilla de pago, solo a todo el personal sindicalizado al momento de la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.°48
Acuerdo de Incremento de las Remuneraciones de enero a diciembre de 2023.

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Enero de 2023 – permanente	SITRAMUNO	S/ 250,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos sobre la Negociación Colectiva de 26 de octubre de 2021 respecto a los incrementos de remuneraciones, expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el abogado Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el mismo que se informó al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante Informe N° 002-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, emitido por el gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**.

Cabe precisar que los funcionarios de la entidad contravinieron establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del

numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en la cantidad total de 30 trabajadores, fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de Remuneraciones del año 2023

Efectivización de los incrementos de remuneraciones desde enero a diciembre de 2023.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte los incrementos por cada empleado asociado al sindicato SITRAMUNO, desde enero a diciembre de 2023, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 49

Los incrementos de Remuneraciones desde enero a diciembre de 2023, en aplicación al Convenio Colectivo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Aguilar Bendezú Agustín	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	0	233,32	291,65	233,32	233,32
2	Apaza Coaquira Nicanor	58,33	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
3	Arteaga Pariona Victoria	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	0	233,32	291,65	233,32	233,32
4	Benites Llamujaya Fernando	291,65	233,32	0	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
5	Cancho Huamani José[57]	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Casavilca Gerónimo Virginia	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
7	Chumpitaz Vásquez José	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	116,66	116,66
8	Clemente García Dony	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
9	Conislla Pinto Jame[58]	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Cotrina Quiroz José	291,65	233,32	0	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
11	Fajardo Aguirre Ricardo	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
12	Flores de Cordero Andrea	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
14	Flores Laura Jorge Luis	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	174,99	58,33
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	174,99	58,33
16	Mendoza Echevarría Fausto	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	174,99	233,32
17	Molina Fernández Traylor Marcelino	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	58,33	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32
18	Nocoliche Chira Cuzman	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
19	Núñez Morales Justino	291,65	116,66	116,66	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
20	Oliva Sánchez Sixto	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	58,33	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
21	Pariona Huilca Julio	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	174,99	58,33
22	Quispe Conde Elena	291,65	233,32	233,32	174,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32

[57] El obrero municipal Cancho Huamani José no registra pago del incremento de remuneraciones en las planillas de la entidad de enero a diciembre de 2023, sin embargo, se encuentra como asociado del sindicato SITRAMUNO como beneficiario del incremento.

[58] El obrero municipal Conislla Pinto Jame no registra pago de incremento de remuneraciones en las planillas de la entidad de enero a diciembre de 2023, sin embargo, se encuentra como asociado del sindicato SITRAMUNO como beneficiario del incremento.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	Ronceros Escate Yakelin Leyla	291.65	233.32	233.32	174,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
24	Santos Padilla Moisés	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
25	Sifuentes Espino Luis Mariano	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
26	Soto Benavides Keny Alejandro	233,32	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
27	Tapia Laupa Marlon	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	0	233,32	291,65	233,32	233,32
28	Vásquez Otoya Janeth	291,65	233,32	0	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
29	Yataco Castilla Lorenzo	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
30	Zamudio Coro Aida Eliboria	291,65	233,32	233,32	174,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
TOTAL, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		S/ 79 037,15											

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023[59] **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se advierte de la revisión de las planillas de remuneraciones por cada obrero municipal asociado al Sindicato SITRAMUNO, así como del análisis de los comprobantes de pago referentes a las remuneraciones de los obreros municipales que fueron entregados por la Entidad, del periodo de enero hasta diciembre de 2023, sobre el pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SITRAMUNO por concepto de incremento de remuneraciones, se pagó la suma de **S/79 037,15**.

En ese sentido el cumplimiento del pacto colectivo de 26 de octubre del 2021 a favor de los asociados al sindicato SITRAMUNO, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien aprobó el convenio colectivo.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

b) Incrementos económicos otorgados anualmente, periodo 2023.

Respecto a la Bonificación por fecha festiva de 1 de mayo (Día del Trabajador) y 5 de noviembre (Dia del Trabajador Municipal):
Se acuerda por unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento a las bonificaciones de primero de mayo y cinco de noviembre de cada año, el mismo que

[59] Comprobantes de Pago Año 2023

Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic
00006	00170	00397	00685	00914	01104	01463	2203	2116	2487	0098	1570.24.84.2400541
00007	00218	00454	00687	00992	01176	01464	2121	2204	2693	0799	1570.24.84.2400520
00008	00248	00532	00678	01040	01181	01500	2104	2594	2745	0800	1570.24.84.2400521
00017	00258	00573	00730	01103	01272	01771	2106	2595	3203	1570.24.84.2400540	1570.24.84.2400522
00082	00336		00779		01273	01795		2476	3205		
			00871		01274	01834					
					01292						

será a partir del año 2022 de S/ 200,00 (doscientos) soles, cada uno en forma permanente, con un incremento anual de S/ 50,00 (cincuenta) soles a partir del año 2023.

Cuadro n.° 50
Acuerdo Sobre Bonificación por Fechas Festivas

Año	Bonificación por el Dia 1 de mayo	Bonificación por el Dia 5 de noviembre	Aumento Cada Año.
2022	S/ 200,00	S/ 200,00	Anual

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021, expedido por comisión Paritaria.
Elaborado: Comisión Auditora

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SITRAMUNO y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 40)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, **numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y **literal a) del numeral 7.1 del artículo 7** de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1 del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Pago efectuado por la fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre de 2023

Efectivización de la Bonificación por fecha festiva de 1 de mayo (Día del Trabajador) y 5 de noviembre (Dia del Obrero Municipal)

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte la bonificación para cada obrero asociado al sindicato SITRAMUNO, se aplicó por el 1 de mayo y el 5 de noviembre del 2023, descrito a continuación:

Cuadro n.° 51
Bonificación por el Dia 1 de mayo y 5 de noviembre de 2023

N°	Nombres y Apellidos	2023				Total
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 5 de noviembre		
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		
		N°	fecha	N°	fecha	
		00779 00871	26/04/2023 10/05/2023	2819	16/11/2023	
1	Aguilar Bendezú Agustín	250,00		250,00		500,00
2	Apaza Coaquira Nicanor	250,00		250,00		500,00
3	Arteaga Pariona Victoria	250,00		250,00		500,00
4	Benites Llamujaya Fernando	250,00		250,00		500,00
5	Cancho Huamani José	0		0		0
6	Casavilca Gerónimo Virginia	250,00		250,00		500,00
7	Chumpitaz Vásquez José	250,00		250,00		500,00
8	Clemente García Dony	250,00		250,00		500,00
9	Conislla Pinto Jame	250,00		250,00		500,00
10	Cotrina Quiroz José	250,00		250,00		500,00
11	Fajardo Aguirre Ricardo	250,00		250,00		500,00
12	Flores de Cordero Andrea	250,00		250,00		500,00

N°	Nombres y Apellidos	2023				Total
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 5 de noviembre		
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		
		N°	fecha	N°	fecha	
		00779 00871	26/04/2023 10/05/2023	2819	16/11/2023	
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	0		250,00		250,00
14	Flores Laura Jorge Luis	250,00		250,00		500,00
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	250,00		250,00		500,00
16	Mendoza Echevarría Fausto	250,00		250,00		500,00
17	Molina Fernández Traylor Marcelino	250,00		250,00		500,00
18	Nicol iche Chira Cuzman	250,00		250,00		500,00
19	Núñez Morales Justino	250,00		250,00		500,00
20	Oliva Sánchez Sixto	250,00		250,00		500,00
21	Pariona Huilca Julio	250,00		250,00		500,00
22	Quispe Conde Elena	250,00		250,00		500,00
23	Ronceros Escate Yakelin Leyla	250,00		250,00		500,00
24	Santos Padilla Moisés	250,00		250,00		500,00
25	Sifuentes Espino Luis Mariano	250,00		250,00		500,00
26	Soto Benavides Keny Alejandro	250,00		250,00		500,00
27	Tapia Laupa Marlon	250,00		250,00		500,00
28	Vásquez Otoya Janeth	250,00		250,00		500,00
29	Yataco Castilla Lorenzo	250,00		250,00		500,00
30	Zamudio Coro Aida Eliboria	250,00		250,00		500,00
TOTAL DE PAGO		7 000,00		7 250,00		14,250.00

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 d enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remitió el Informe N° 012-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que la bonificación por el 1 de mayo y 5 de noviembre se ha aplicado en el año 2023.

Se advierte de la bonificación por la fecha festiva de 1 de mayo y 5 de noviembre de cada año aplicado a los obreros municipales asociados al sindicato SITRAMUNO, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a través del convenio colectivo del 26 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, en el periodo de gestión 2019 al 2022, al haber acordado en la negociación colectiva, otorgar bonificación por el día del trabajador y por el día del trabajador municipal, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, el Alcalde de la entidad aprobó el convenio colectivo, **efectivizándose el pago en el año 2023, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 250,00**.

2.3.3 De los pagos de los incrementos económicos derivado de la negociación colectiva a favor de los asociados de SITRAMUNO, periodo de enero a marzo de 2024

Al respecto en cumplimiento del convenio colectivo de 26 de octubre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, referente a incrementos de remuneraciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal), a favor de los empleados asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Entidad, cuyo pago se efectivizo en el año 2024, a través de los comprobantes de pago.

Tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Pagos de Incremento de Remuneraciones a través de Convenio Colectivo a favor de los Obreros Asociados al Sindicato SITRAMUNO de la Entidad - Enero a Marzo de 2024

Mes	Semana	Comprobante de pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1	0112	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	7 641,23
	S2	0108	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S3	0121	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S4	0162	25/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S5	0388	21/02/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
Febrero	S6	0503	04/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	6 241,31
	S7	0506	04/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S8	0504	04/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S9	0507	04/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 049,94	
		0508	04/03/2024	Incremento de remuneraciones	524,97	
Marzo	S10	0703	13/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	7 641,23
	S11	0718	14/03/2024	Incremento de remuneraciones	174,99	
		0721	14/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 399,92	
	S12	1023.24.84.24000010	04/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S13	1097.24.84.24000109	10/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
	S14	1229.24.84.2400197	18/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 458,25	
Total General						**21 523,77**

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto de los comprobantes de pago entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, desde enero a marzo de 2024, se describe a continuación:

Cuadro n.° 53
Efectivización total de los incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a favor de Obreros asociados al Sindicato SITRAMUNO a través de la Negociación Colectiva

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SITRAMUNO	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes De Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	**21 523,77**	0112 0108 0121 0162 0388 0503 0506 0504 0507 0508 0703 0718 0721 1023.24.84.24000010 1097.24.84.24000109	22/01/2024 22/01/2024 22/01/2024 25/01/2024 21/02/2024 04/03/2024 04/03/2024 04/03/2024 04/03/2024 04/03/2024 13/03/2024 14/03/2024 14/03/2024 04/04/2024 10/04/2024	Anual

			1229.24.84.2400197	18/04/2024	
TOTAL PAGADO		**21 523,77**			

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información – Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

a) Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2024
Respecto al incremento de las Remuneraciones:

Se acuerda por Unanimidad de los integrantes de la comisión paritaria otorgar un incremento mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta) soles en forma permanente a partir de enero de 2022 en la planilla de pago, solo a todo el personal sindicalizado al momento de la suscripción de la presente acta.

Cuadro n.° 54
Acuerdo de incremento de las Remuneraciones de enero a diciembre de 2023.

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Enero de 2023 - permanente	SITRAMUNO	S/ 250,00

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 26 de octubre de 2021 expedido por comisión Paritaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos sobre la Negociación Colectiva de 26 de octubre de 2021 respecto a los incrementos de remuneraciones, expedido por la comisión paritaria, conformada por los funcionarios en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el mismo que se informó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante Informe N° 002-2021-MDSC-PCP, de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 39)**, emitido por el gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**.

Cabe precisar que los funcionarios de la entidad contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. Además de numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5 y articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Al respecto los asociados al sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en la cantidad total de 30 trabajadores, fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la negociación colectiva, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0945-2021-MDSC/ALC, de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice n.° 40)**, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el

Sector Estatal. Asimismo, inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de remuneraciones del año 2024

Efectivización de los incrementos de remuneraciones desde enero a marzo de 2024.

Del análisis de los comprobantes de pago entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Se advierte los incrementos por cada empleado asociado al sindicato SITRAMUNO, desde enero a marzo de 2024, se describe a continuación:

Cuadro n.° 55
Los Incrementos de Remuneraciones desde enero a marzo de 2024, en aplicación al Convenio Colectivo

n.°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo
1	Aguilar Bendezú Agustín	291,65	233,32	291,65
2	Apaza Coaquira Nicanor	58,33	233,32	291,65
3	Arteaga Pariona Victoria	291,65	233,32	291,65
4	Benites Llamujaya Fernando	291,65	233,32	116,66
5	Cancho Huamani José	0	0	0
6	Casavilca Gerónimo Virginia	291,65	233,32	291,65
7	Chumpitaz Vásquez José	291,65	233,32	291,65
8	Clemente García Dony	291,65	233,32	291,65
9	Conislla Pinto Jame	0	0	0
10	Cotrina Quiroz José	291,65	233,32	174,99
11	Fajardo Aguirre Ricardo	291,65	233,32	291,65
12	Flores de Cordero Andrea	291,65	233,32	291,65
13	Flores Gutiérrez Isaac Misael	291,65	233,32	291,65
14	Flores Laura Jorge Luis	291,65	233,32	291,65
15	Mamani Sihuacollo Aquilino	291,65	233,32	291,65
16	Mendoza Echevarría Fausto	291,65	233,32	291,65
17	Molina Fernández Traylor Marcelino	291,65	233,32	291,65
18	Nocoliche Chira Cuzman	291,65	233,32	291,65
19	Núñez Morales Justino	291,65	116,66	174,99
20	Oliva Sánchez Sixto	291,65	233,32	291,65
21	Pariona Huilca Julio	291,65	233,32	291,65
22	Quispe Conde Elena	291,65	233,32	291,65
23	Ronceros Escate Yakelin Leyla	291,65	233,32	291,65
24	Santos Padilla Moisés	291,65	233,32	291,65
25	Sifuentes Espino Luis Mariano	58,33	233,32	291,65
26	Soto Benavides Keny Alejandro	233,32	58,33	291,65
27	Tapia Laupa Marlon	291,65	233,32	291,65
28	Vásquez Otoya Janeth	291,65	233,32	174,99
29	Yataco Castilla Lorenzo	291,65	233,32	291,65
30	Zamudio Coro Aida Eliboria	291,65	233,32	291,65
Monto total		**21 523,77**		

Fuente: Oficio n.°22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2024[60] **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Se advierte de la revisión de las planillas de remuneraciones por cada obrero municipal asociado al Sindicato SITRAMUNO, así como del análisis de los comprobantes de pago

[60] Comprobantes de Pago año 2024

Enero	Febrero	Marzo
0112, 0108,0121, 0162, 0388	0503, 0506 0504,0507 0508	0703, 0718, 0721 1023.24.84.24000010, 1097.24.84.24000109, 1229.24.84.2400197

referentes a las remuneraciones de los obreros municipales que fueron entregados por la Entidad, del periodo de enero hasta diciembre de 2023, sobre el pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato SITRAMUNO por concepto de incremento de remuneraciones, se pagó la suma de **S/ 21 523,77.**

En ese sentido el cumplimiento del pacto colectivo de 26 de octubre del 2021 a favor de los asociados al sindicato SITRAMUNO, suscrito por el señor Sandro Almeyda López en su calidad de gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0945-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien aprobó el convenio colectivo.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio n.° 009-2024-MDSC/ALC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**, remite el Informe n.° 012-2024-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de 4 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 36)**, expedido por la subgerente de Gestión de Recursos Humanos, donde informa que los incrementos de remuneraciones se vienen aplicando desde enero de 2022 hasta la actualidad.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el Sindicato de empleados SITRAMUNO y los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0945-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice n.° 40)**, contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 3, literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, numeral 5.2 del artículo 5, articulo 6 y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, además del numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4; numeral 5.1, del artículo 5, articulo 6, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Asimismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1, numeral 4.2 del artículo 4, articulo 6, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se detalla a continuación

- **Constitución política del Perú de 1993, publicado el 30 de diciembre de 1993**

 "[...]

 Artículo 42- Derecho de sindicalización y huelga de los servidores públicos

 Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional [...]"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 setiembre de 2018**.

 "[...]

 Artículo 2. Principios

 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes

principios:
1.Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
"[...]
Artículo 7. Titular de la Entidad.
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
"[...]
Artículo 13. El Presupuesto
"[...]
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
[...]
13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
[...]
Artículo 82. Control de la Legalidad
82.1 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"[...]
Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.
"[...]
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley n.° 31365 para el año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

"[...]
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
3.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
"[...]
3.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional

o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"[...]

Artículo 5. Control del gasto publico

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"[...]

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. [...]".

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

"[...]

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

"[...]

Disposición Complementaria y Final

Vigésima Cuarta: "[...] Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d **Principio de previsión y provisión presupuestal; y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público** [...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley n.° 31638, para el año Fiscal 2023, publicada el 06 de diciembre de 2022.**

"[...]

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

3.3 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
"[...]
3.4 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.[...]".
"[...]

Artículo 5. Control del gasto publico

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. [...]"
"[...]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.[...]".
"[...]

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023, los siguientes conceptos:
"[...]
Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
"[...]

Disposición Complementaria y Final

Vigésima Cuarta: "[...] Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d **Principio de previsión y provisión presupuestal; y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público** [...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley n.° 31953 para el año Fiscal 2024, publicada el 06 de diciembre de 2023.**

"[...]

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"[...]

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"[...]

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

"[...]

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

"[...]

Disposición Complementaria y Final

Vigésima Cuarta: "[...] Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d **Principio de previsión y provisión presupuestal; y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público** [...]"

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley n.° 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.**

"[...]
Artículo 2. Ámbito de aplicación,
La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas
[...]"
Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.
"[...]
c. Principio de competencia, implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.
[...]"
Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.
"[...]
b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.
[...]"
Artículo 6. Articulación de las materias negociables
"[...]
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora.
La parte empleadora asegura bajo responsabilidad que en la negociación colectiva en el sector público su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados [...]".

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/ 747 326,69, según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 56
Resumen del Perjuicio Económico Incrementos de Remuneraciones y Bonificaciones a favor de los empleados y obreros asociados al Sindicato SEMUN y SITRAMUNO.

Periodo	SEMUN	SITRAMUNO	Total S/.
2022	225 300,00	89 895,77	315 195,77
2023	271 720,00	93 287,15	365 007,15
2024	45 600,00	21 523,77	67 123,77
TOTAL	**542 620.00**	**204 706.69**	**747 326,69**

La situacion expuesta tuvo su origen en la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y funcionarios quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron

beneficios economicos derivados de Pactos Colectivos que se otogaron a los servidores del sindicato de empleados y obreros, SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021 -2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, son los señores Sandro Fernán Almeyda López y Héctor Esteban Lezama Yataco, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.°42** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que los señores Carlos Alberto Palomino Sotelo y Luis Fernando Serna Calderón a pesar que fueron notificados en su respectiva casilla electrónica, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.°42,** del presente Informe de Auditoría por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Palomino Sotelo**, identificado con DNI n.° 22304475, Alcalde periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), **(Apéndice n.° 33)** se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0409-02-017, mediante su casilla electrónica n.° 22304475. que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 42)**, No presentó sus comentarios.

 Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Alcalde, responsable de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto, con su firma en las Resoluciones de Alcaldía n.° 0944 y 0945 -2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, resolvió aprobar el cumplimiento de las Negociaciones colectivas del pliego de reclamos entre la Entidad y el sindicato de empleados SEMUN el cual cuenta con (40) beneficiarios y sindicato de obreros SITRAMUNO con (30) beneficiarios, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, derivado de convenios colectivos suscritos el 22 de octubre de 2021, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo.

 Asimismo, las citadas resoluciones no presentaron sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por aguinaldo, bonificación por fecha festiva de 8 de junio, bonificación adicional por vacaciones, otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN por el importe de S/ 542 620,00 y para los incrementos salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero

municipal) otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, el importe de S/ 204 706,69.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber aprobado el cumplimiento de los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de empleados y obreros SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, permitiendo que la entidad desembolse el importe de **S/ 747 326,69.**

Transgrediendo el artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala *"que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*, asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece "*el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria*".

Incumpliendo sus funciones como Alcalde de la Entidad, establecida en el literal 1) y 6) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007, según la cual le correspondía: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos"*, *"dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

2. **Sandro Fernán Almeyda López**, identificado con DNI n.° 41916656, Gerente Municipal, periodo de gestión de 20 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0069-2021-MDSC/ALC de 20 de enero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.°003-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 41),** se le notifico la desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación

Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0409-02-017, mediante su casilla electrónica n.° 41916656, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 42),** presentó sus comentarios mediante documento S/N del 23 de octubre de 2024 en trece (13) folios, recibido por la comisión de control el 23 de octubre de 2024 a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

En su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, responsable de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa financiera y económica de la municipalidad y visar las resoluciones que son de su competencia, al haber emitido los Informes n.° 001-2021-MDSC-PCP[61] y n.° 002-2021-MDSC-PCP[62] del 22 de noviembre de 2021, dirigidos al Alcalde con los cuales promovió la aprobación de las Resoluciones de Alcaldía n.° 0944 y 0945 -2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, las mismas que fueron visados por él, a fin de dar cumplimiento a los acuerdo de las citadas Actas de Negociaciones colectivas del pliego de reclamos entre la Entidad y el sindicato de empleados SEMUN el cual cuenta con (40) beneficiarios y sindicato de obreros SITRAMUNO con (30) beneficiarios, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, bonificaciones por fechas festivas derivado de convenios colectivos suscritos el 22 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021 respectivamente, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo,

Aunado a ello, las citadas resoluciones no presentaron sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por aguinaldo, bonificación por fecha festiva de 8 de junio, bonificación adicional por vacaciones, otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN por el importe de S/ 542 620,00 y para los incrementos salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, el importe de S/ 204 706,69..

Asimismo, en su condición de miembro de la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber aprobado y suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva de 22 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores de empleados SEMUN; asimismo, aprobó y suscribió el Acta final de la negociación colectiva de 26 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores obreros SITRAMUNO.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber aprobado, tramitado y dado cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de

[61] Informe N° 001-2021-MDSC-PC, de 22 de noviembre de 2021 (Ver Apéndice N°22), dirigido al alcalde de la entidad, el gerente municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: "Es lo que informo a usted a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas correspondiente a dar cumplimiento de la presente negociación colectiva"

[62] Informe N° 002-2021-MDSC-PC, de 22 de noviembre de 2021, dirigido al alcalde de la entidad, el gerente municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: " Es lo que informo a usted a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas correspondiente a dar cumplimiento de la presente negociación colectiva"

empleados y obreros SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, permitiendo que la entidad desembolse el importe de **S/ 747 326.69**

Transgrediendo el artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala "*que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*", asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece "*el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria*".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

3. **Luis Fernando Serna Calderón**, identificado con DNI n.° 41356867, jefe de la oficina de asesoría jurídica, periodo de gestión de 15 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 41),** se le notifico la desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0409-02-017, mediante su casilla electrónica n.° 41356867, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el (Apéndice n.° 42), No presentó sus comentarios.

 Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento por cuanto en su condición de jefe de la oficina de asesoría jurídica de la entidad, responsable de asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico-legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, al haber visado las Resoluciones de Alcaldía n.° 0944 y 0945 -2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, sin antes haber emitido un informe legal, toda vez que con sus vistos dio cumplimiento a los acuerdo de las citadas Actas de Negociaciones colectivas del pliego de reclamos entre la Entidad y el sindicato de empleados SEMUN el cual cuenta con (40) beneficiarios y sindicato de obreros SITRAMUNO con (30) beneficiarios, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento salarial de costo de vida, aguinaldo adicional a lo

que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, bonificación por fechas festivas derivado de convenios colectivos suscritos el 22 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021 respectivamente, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.° 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, Ley n.° 31365 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022, Ley n.° 31638 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023, Ley n.° 31953 de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024

Aunado a ello, las citadas resoluciones no presentaron sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por aguinaldo, bonificación por fecha festiva de 8 de junio, bonificación adicional por vacaciones, otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN por el importe de S/ 542 620,00 y para los incrementos salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, el importe de S/ 204 706,69.

Asimismo, en su condición de miembros de la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber aprobado y suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva de 22 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores de empleados SEMUN; además de haber, aprobado y suscrito el Acta final de la negociación colectiva de 26 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores obreros SITRAMUNO.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber aprobado, tramitado y dado cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de empleados y obreros SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, permitiendo que la entidad desembolse el importe de **S/ 747 326,69.**

Transgrediendo el artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala "*que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*", asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece "*el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria*".

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el literal e) h) y j) del artículo n.° 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007, según le correspondía: "*asesorar*

a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico -legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo", "proponer y revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente", y "elaborar y/o revisar los dispositivos legales que se encomiende y opinar sobre los que se generan en la Municipalidad".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

4. **Héctor Esteban Lezama Yataco,** identificado con DNI n.° 45611143, jefe de la Unidad de Personal., periodo de gestión de 19 de noviembre de 2020, al 4 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020, dejada sin efecto mediante Memorándum n.°012-2023-MDSC-UP de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41),** se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0409-02-017, mediante su casilla electrónica n.° 45611143, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 42),** presento sus comentarios. mediante Carta N' 002-2024-HELY del 24 de octubre de 2024.en dos (2) folios, recibido por la comisión de control el 24 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

Se mantiene su responsabilidad en la desviación de cumplimiento, por cuanto en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, responsable de Programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Personal en la Municipalidad y además Revisar y estudiar documentos administrativos, absolver consultas y emitir informes relacionados con la unidad de personal, asimismo establecer, criterios y decisiones en reclutamiento de personal, en su condición de jefe de la Unidad de Personal dio cumplimiento a las Resoluciones de Alcaldía n.° 0944 y 0945 -2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, sin antes haber emitido un informe técnico de la Unidad de Personal, dado que las citadas resoluciones aprobaron los acuerdo de las Actas de Negociación colectiva del pliego de reclamos entre la Entidad y el sindicato de empleados SEMUN el cual cuenta con (40) beneficiarios y sindicato de obreros SITRAMUNO con (30) beneficiarios, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento salariales de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, bonificación por fechas festivas, derivado de convenios colectivos suscritos el 22 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021 respectivamente, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo.

Aunado a ello, las citadas resoluciones no presentaron sustento presupuestal, ni normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por aguinaldo, bonificación por fecha festiva de 8 de junio, bonificación adicional por vacaciones, otorgados a favor de los empleados asociados al sindicato SEMUN por el importe de S/ 542 620,00 y para los incrementos salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) otorgados a favor de los obreros asociados al sindicato SITRAMUNO, el importe de S/ 204 706,69.

Asimismo, en su condición de miembro de la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber aprobado y suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva de 22 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores de empleados SEMUN; además de haber, aprobado y suscrito el Acta final de la negociación colectiva de 26 de octubre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de trabajadores obreros SITRAMUNO.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación del jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber aprobado, tramitado y dado cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del Sindicato de empleados SEMUN y obreros SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, permitiendo que la entidad desembolse el importe de **S/ 747 326,69.**

Transgrediendo el artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala *"que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*, asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece *"el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Unidad de Personal, establecidas en el literal a), d) y f) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P del 12 de junio de 2007, según le correspondía, *"Programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Personal en la Municipalidad"*, *"Revisar y estudiar documentos administrativos, absolver consultas y emitir informes relacionados con la unidad de personal"* y *"establecer, criterios y decisiones en reclutamiento de personal"*.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785– Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe se encuentra prescrita[63].; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Funcionarios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos al Margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando un perjuicio económico por S/ 747 326,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Servicio de Auditoria de Cumplimiento..

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos al Margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando un perjuicio económico por S/ 747 326,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Servicio de Auditoria de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1.**

VI. CONCLUSIÓNES

Como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Municipalidad Distrital de San Clemente el Alcalde de la Entidad, Carlos Alberto Palomino Sotelo, y funcionarios, otorgaron beneficios económicos por concepto de: incremento salariales de costo de vida, aguinaldo adicional a lo que dicta el gobierno central, bonificación por aniversario del distrito de San Clemente e incremento del 50% del sueldo por vacaciones, derivado de la negociación colectiva celebrado con el sindicato de empleados municipales, en adelante "SEMUN"; y beneficios económicos por: incremento salarial de costo de vida, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo y 5 de noviembre (día del trabajador y día del obrero municipal) derivado de la negociación colectiva celebrado con el sindicato de trabajadores obreros municipales, en adelante "SITRAMUNO" de la Entidad, en ambos casos correspondientes a los años 2021 -2024, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal mediante dichas negociaciones colectivas: tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron dichos beneficios económicos a favor de los

[63] **Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción establece:**
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

empleados asociados al SEMUN y obreros asociados al SITRAMUNO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°276 y 728, respectivamente.

Transgrediendo el artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala *"que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*, asimismo los artículos 4,5,6,7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las cuales establecen que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, asimismo los artículos 2, 3,5, 6 de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece *"el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/747 326,69, al haberse originado en la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y funcionarios quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios economicos derivados de Pactos Colectivos que se otogaron a los servidores del sindicato de empleados y obreros, SEMUN y SITRAMUNO respectivamente, durante el periodo 2021 -2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria.
(Observación n.°1).

2. La subgerencia de Recursos Humanos no emplea los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de servidores civiles-RIS, para la aplicación de los descuentos por tardanzas en la planilla de personal empleado y obrero, lo cual genera el riesgo de la falta de control del ingreso de personal en la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Jefatura de la Unidad de Tesorería, no deriva los comprobantes de pago de años anteriores al archivo general, situación que genera el riesgo de deterioro y perdida de la documentación, asimismo que las solicitudes de información no sean atendidas de manera oportuna.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, no realiza el registro de los proyectos y acuerdos de Pactos Colectivos en el Aplicativo registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, lo cual pone en riesgo el control y la transparencia de la gestión pública.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. La Entidad no ha designado una secretaria técnica que brinde apoyo técnico y administrativo a los miembros de la comisión paritaria, situación que pondría en riesgo el adecuado, control, ordenamiento y custodia de las actas de los acuerdos de negociación colectiva, entre otros documentos relacionados a las organizaciones sindicales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIÓNES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.°27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el marco de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a la subgerenta de Gestión de Recursos Humanos la aplicación de procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de servidores civiles-RIS, en relación a los descuentos por tardanzas en la planilla de personal empleado y obreros, a fin de garantizar el control de los referidos descuentos y que estos sean revertidos a la Entidad.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer a la jefatura de la Unidad de Tesorería en coordinación con el área de Archivo General derive los comprobantes de pago de los años anteriores para su adecuada conservación y custodia, con la finalidad de evitar el deterioro y la sustracción de los comprobantes de Pago, así como para garantizar la transparencia de la gestión municipal.
 (Conclusión n.° 3)

6. Disponer a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, realice el registro de los proyectos y acuerdos de Pactos Colectivos en el Aplicativo registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, con la finalidad de garantizar la transparencia de los proyectos y acuerdos aprobados, entre las organizaciones sindicales y la Entidad, ante el Ministerio de economía y Finanzas-MEF.
 (Conclusión n.° 4)

7. Disponer al Gerente Municipal gestione mediante documento resolutivo, la designación de una secretaría técnica que brinde apoyo técnico y administrativo de manera permanente a los miembros de la comisión paritaria, con la finalidad de garantizar el adecuado control, ordenamiento y custodia de las actas de negociación colectiva, así como el control de los documentos de reconocimiento de las organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo.
 (Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1149 -2015-SERVIR/GPGSC de 6 de noviembre de 2015. De la prohibición de incrementos remunerativos dispuesto por las leyes anuales de presupuesto del sector público y la posición adoptada por el Tribunal Constitucional.
Apéndice n.° 5	Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 890 -2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1019-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de junio de 2016.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada del ACTA DE FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0496-2021-MDSC-ALC de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero del 2021.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021, mediante el cual designan al abogado Luis Fernando Serna Calderón, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre del 2020, mediante el cual designan al técnico Héctor Esteban Lezama Yataco como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice n.° 12	Fotocopia simple del INFORME TECNICO N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 13	Fotocopia simple del INFORME TECNICO N° 001467–2023–SERVIR–GPGSC de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 14	Fotocopia simple de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001-2024-OCI/0409 de 10 de enero de 2024.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-2024-OCI/0409 de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada del documento S/N de 29 de enero de 2024, de Luis Fernando Serna Calderón, recepcionado el 30 de enero de 2024 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada del OFICIO № 009-2024-MDSC/ALC de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada del INFORME N° 0011-2024-MDSC/GPP de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 007-2024-OCI/0409 de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 21	Impresión del PROVEÍDO N° 000007-2024-CG/OC0409 de 23 de mayo de 2024, que contiene la CARTA S/N – RBEC, con fecha de recepción el 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 22	Impresión del OFICIO N° 2426-2024-EF/53.04 de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 23	Impresión del MEMORANDO N° 1568-2024-EF/53.06 de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 24	Impresión del INFORME N° 2646-2024-EF/53.04 de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada del OFICIO N ° 0105-2024-MDSC/GM de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 26	Fotocopia simple del INFORME N° 374-2024-MDSC-GA de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 003-2024-OCI/0409 de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada del documento S/N de 29 de enero de 2024, de Sandro Fernán Almeyda López, recepcionado el 30 de enero de 2024 por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada del INFORME N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024, emitido por la gerencia de planeamiento y presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada del INFORME № 0010-2024 -GAJ-MDSC. de 5 de enero de 2024, emitido por el gerente de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada del Informe Nª 001-2021-MDSC-PCP de 22 de noviembre de 2021, elaborado por el presidente de la Comisión Paritaria el señor Sandro Almeyda López.
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0944-2021-MDSC/ALC. de 30 de diciembre de 2021 (que aprueba el informe final y las actas de instalación, intermedia y final de la negociación colectiva del pliego de reclamos entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el sindicato de empleados SEMUN).
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la CREDENCIAL de 13 noviembre de 2018, JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA, otorgada a CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO como alcalde de Municipalidad Distrital de San Clemente, por el período de gobierno municipal 2019-2022.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada del OFICIO Nª22-2024-MDSC/GM de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACIÓN de 3 de julio de 2024, contiene fotocopias fedateadas de los COMPROBANTES DE PAGO UNIDAD DE TESORERIA de los periodos 2022, 2023 y 2024, adjuntan documentación fedateada.

PERIODO 2022
COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO EMPLEADOS - AÑO 2022
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00170 de 27 de enero de 2022.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 00171 de 27 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00175 de 27 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0450 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0449 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0453 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0742 de 24 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0743 de 24 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0744 de 24 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1075 de 26 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1076 de 26 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1154 de 3 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1394 de 24 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1395 de 24 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1396 de 24 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1562 de 10 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1563 de 10 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1704 de 21 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1705 de 21 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1709 de 21 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1966 de 20 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1967 de 20 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1971 de 20 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2306 de 31 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2307 de 31 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2316 de 2 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2665 de 5 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2669 de 5 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2671 de 5 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2977 de 26 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2978 de 26 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2980 de 26 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3256 de 24 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3257 de 24 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3530 de 20 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3531 de 20 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3533 de 20 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3536 de 20 de diciembre de 2022.

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2022

- COMPROBANTE DE PAGO N° 065 de 13 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00106 de 19 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00154 de 26 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00236 de 4 de febrero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00276 de 9 de febrero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0440 de 2 de maro de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0454 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0501 de 3 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0576 de 9 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00671 de 16 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0734 de 23 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0803 de 30 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0821 de 30 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0882 de 7 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0932 de 19 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1015 de 20 de abril de 2022.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104 de 28 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1252 de 17 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1253 de 17 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1347 de 19 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1494 de 03 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1558 de 9 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1568 de 13 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1687 de 20 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1714 de 22 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1776 de 30 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1837 de 11 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1899 de 14 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1973 de 20 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2051 de 02 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2120 de 11 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2166 de 16 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2232 de 23 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2386 de 13 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2389 de 13 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2393 de 14 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487 de 20 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2658 de 30 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2738 de 15 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2741 de 15 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2735 de 14 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2865 de 19 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3147 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3138 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3139 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3166 de 18 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3252 de 23 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3434 de 01 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3237 de 22 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3479 de 15 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3522 de 19 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3630 de 23 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1813-2023 de 14 de agosto de 2023.

PERIODO 2023

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO EMPLEADOS - AÑO 2023

- COMPROBANTE DE PAGO N° 012-2023 de 27 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 013-2023 de 27 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 014-2023 de 27 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 249-2023 de 28 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 325-2023 de 3 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 546-2023 de 24 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 677-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 790-2023 de 26 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1041-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1050-2023 de 29 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1128-2023 de 14 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1218-2023 de 22 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1651-2023 de 26 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1745-2023 de 9 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1444-2023 de 12 de julio de 2023.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1566-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1815-2023 de 14 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1816-2023 de 14 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2055-2023 de 11 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2481-2023 de 13 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2482-2023 de 13 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2483-2023 de 13 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2711-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3218-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3278-2023 de 13 de diciembre de 2023.

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2023

- COMPROBANTE DE PAGO N° 006-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 007-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 008-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 017-2023 de 27 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 082-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 170-2023 de 15 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 218-2023 de 20 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 248-2023 de 28 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 258-2023 de 28 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 336-2023 de 7 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 397-2023 de 13 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 454-2023 de 17 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 532-2023 de 22 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 573-2023 de 30 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 685-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 687-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 678-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 730-2023 de 19 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 779-2023 de 26 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 871-2023 de 10 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 914-2023 de 12 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 992-2023 de 18 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1040-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1103-2023 de 7 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104-2023 de 7 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1176-2023 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1181-2023 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1272-2023 de 27 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1273-2023 de 27 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1274-2023 de 27 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1292-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1463-2023 de 12 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1464-2023 de 12 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1500-2023 de 17 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1771-2023 de 11 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1795-2023 de 11 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1834-2023 de 16 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2203-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2121-2023 de 13 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2104-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2106-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2116-2023 de 13 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2204-2023 de 19 de setiembre de 2023.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2594-2023 de 25 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2595-2023 de 25 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2476-2023 de 12 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487-2023 de 13 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2693-2023 de 9 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2745-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3203-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3205-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 098-2024 de 16 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 799-2024 de 21 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 800-2024 de 21 de marzo de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1570.24.84.2400540 de 15 de mayo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2819-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- NOTA DE PAGO N° 1570.24.84.2400541 de 14 de mayo de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1570.24.84.2400520 de 14 de mayo de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1570.24.84.2400521 de 14 de mayo de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1570.24.84.2400522 de 14 de mayo de 2024.

PERIODO 2024

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO EMPLEADOS - AÑO 2024

- COMPROBANTE DE PAGO N° 084-2024 de 17 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 106-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 486-2024 de 28 de febrero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 679-2024 de 12 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 695-2024 de 13 de marzo de 2024.

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2024

- COMPROBANTE DE PAGO N° 112-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 108-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 121-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 162-2024 de 25 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 388-2024 de 21 de febrero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 503-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 506-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 504-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 507-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 508-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 703-2024 de 13 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 718-2024 de 14 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 721-2024 de 14 de marzo de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1023.24.84.24000010 de 4 de abril de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1097.24.84.24000109 de 10 de abril de 2024.
- NOTA DE PAGO N° 1229.24.84.2400197 de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del INFORME № 012-2024- SUBG-G-RR. HH-MDSC de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada del ACTA FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL SITRAMUNO de 26 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA №0495-2021-MDSC/ALC de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del Informe Nª 002-2021-MDSC-PCP 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0945-2021-MDSC/ALC. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41 Documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios comprendidos en la observación, según el detalle siguiente:

- **CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO**
 Fotocopia autenticada de la CREDENCIAL de 13 noviembre de 2018, JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA, otorgada a CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO como alcalde de Municipalidad Distrital de San Clemente, por el período de gobierno municipal 2019-2022.

- **SANDRO FERNÁN ALMEYDA LOPEZ**
 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 003- 2023-MDSC-ALC., de 2 de enero de 2023.

- **LUIS FERNANDO SERNA CALDERON**
 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre de 2022.

- **HECTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020.

 Fotocopia fedateada del MEMORANDUM № 012-2023-MDSC-UP. de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 42 Cedula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y desviación de cumplimiento por cada persona comprendida en la observación:

- **CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

- **SANDRO FERNAN ALMEYDA LOPEZ**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

- **LUIS FERNANDO SERNA CALDERON**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

- **HECTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.
 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

Documentos de Ampliación de Plazo:

- Impresión de PROVEÍDO N° 000539-2024-CG/OC0409, de 22 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Mesa de Partes Virtual del documento S/N, presentado el 21 de octubre de 2024, por medio del cual Sandro Fernán Almeyda López solicitó ampliación de plazo.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, OFICIO N° 011-2024-OCI-AC3, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, por medio del cual la Comisión Auditora otorgó ampliación de plazo a Sandro Fernán Almeyda López.

- Fotocopia fedateada del documento S/N, recepcionado el 22 de octubre de 2024, por medio del cual Héctor Esteban Lezama Yataco solicitó ampliación de plazo

- Fotocopia fedateada del OFICIO N° 012-2024-OCI-AC3, firmado manualmente el 22 de octubre de 2024, por medio del cual la Comisión Auditora otorgó ampliación de plazo a Héctor Esteban Lezama Yataco

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento.

- Fotocopia fedateada de la Carta № 002-2024-HELY de 24 de octubre de 2024, presentado por el Señor Héctor Esteban Lezama Yataco.

- Impresión de PROVEÍDO N° 000552-2024-CG/OC0409, de 25 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Mesa de Partes Virtual del documento S/N, presentado el 23 de octubre de 2024 por el Señor Sandro Fernán Almeyda López.

Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES, elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007.

Apéndice n.° 44 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 235 -2007-MDSC-ALC-P. de 12 de junio de 2007.

Apéndice n.° 45 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión de control contenido en los apéndices:

-PROVEÍDO N° 000007-2024-CG/OC0409 de 23 de mayo de 2024, que contiene la CARTA S/N – RBEC, con fecha de recepción el 23 de mayo de 2024.



-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024.

-OFICIO N° 010-2024-OCI-AC3, firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024.

-DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024.



-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.



-DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.



-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-AC3-MPP, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 16 de octubre de 2024, en impreso.

-PROVEÍDO N° 000539-2024-CG/OC0409, de 22 de octubre de 2024, documento S/N presentado el 21 de octubre de 2024, por medio del cual Sandro Fernán Almeyda López solicitó ampliación de plazo.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-017, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, OFICIO N° 011-2024-OCI-AC3, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2024, por medio del cual la Comisión Auditora otorgó ampliación de plazo a Sandro Fernán Almeyda López.

-PROVEÍDO N° 000552-2024-CG/OC0409, de 25 de octubre de 2024, documento S/N, presentado el 23 de octubre de 2024 por el Señor Sandro Fernán Almeyda López.

¨lca, 15 de noviembre de 2024

Rosa Katherine Herrera Valenzuela
Supervisora

Liz Jessica Rebatta Velásquez
Jefe de Comisión

Elvis Alberto Casma Salguero
Reg. CAI N° 3663

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 15 de noviembre de 2024

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando un perjuicio económico por S/ 747 326,69.	Carlos Alberto Palomino Sotelo	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	[redacted]	[redacted] - Ica.		x		x
2		Sandro Fernán Almeyda López	[redacted]	Gerente Municipal	20/01/2021	02/01/2023	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
3		Luis Fernando Serna Calderón	[redacted]	Asesor Jurídico	15/02/2021	30/11/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
4		Héctor Esteban Lezama Yataco	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	19/11/2020	04/01/2023	D.L. 1057	[redacted]	[redacted] - Ica.		x		

ABOGADO V°B°
JEFE DE COMISIÓN V°B°
SUPERVISOR V°B°
JEFE OCI V°B°

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:59:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000772-2024-CG/OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Sumilla:

Mediante el presente se notifica el OFICIO N° 000772-2024-CG/OC0409, que contiene el Informe Auditoría N°047-2024-2-0409-AC, denominada "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente" practicada en la entidad que representa, el cual ha sido depositado en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000123-2024-CG/0409
2. OFICIO-000772-2024-OC0409

NOTIFICADOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RWI9TE**

Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 16:01:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000123-2024-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000772-2024-CG/OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Mediante el presente se notifica el OFICIO N° 000772-2024-CG/OC0409, que contiene el Informe Auditoría N°047-2024-2-0409-AC, denominada "Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente" practicada en la entidad que representa, el cual ha sido depositado en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000772-2024-OC0409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MHZWEQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:59:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Pisco, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000772-2024-CG/OC0409

Señor:
Alejandro Felipe Escate Palacios
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación N° 315
Ica/Pisco/San Clemente

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria. N°047-2024-2-0409-AC

REFERENCIA :
a) Oficio N° 000543-2024-CG/OC0409 de 16 de agosto de 2024.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los **"Incremento de Remuneraciones y Bonificaciones por Convenio Colectivo a favor del Sindicato de Empleados Municipales (SEMUN) y Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros (SITRAMUNO) de la Municipalidad Distrital de San Clemente"**, correspondiente al período de 19 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 047-2024-2-0409-AC, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N°047-2024-2-0409-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderon Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Pisco
Contraloría General de la República

(ECM/lrv)
Nro. Emisión: 01308 (0409 - 2024) Elab:(U64099 - 0409)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EVUASGR**